



UNIVERSIDAD ST. JOHN'S

**INCORPORADA A LA UNIVERSIDAD
NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO
ESCUELA DE DERECHO**



**PROYECTO PRÁCTICO DE MANUAL MIGRATORIO PARA
EL SIGLO XXI**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

JOSÉ GERARDO ALBERTO VELASCO RAMÍREZ

DIRECTOR DE TESIS: LIC. RODRIGO TAPIA LAGUNAS

ENERO 2008



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Al Señor

GRACIAS por toda esa bondad infinita y que en todo momento me vez con ojos de misericordia, ya que me das la oportunidad de valorar todo lo hermoso que en esta vida existe, además de que nos has dado salud y amor tanto a mi familia como a mi, también me brindas fuerzas para crecer y madurar y ser día a día una mejor persona, que en todo momento depende y dependerá en gran parte de la victoria, y lo único que te pido es que me ayudes a triunfar, y sólo lo conseguiré si tú me guías con tus manos de nobleza por el camino correcto, entonces podré obtener los mejores resultados y seré esa persona de bien que tanto anhelo.

A mis abuelos +:

Ignacia y Alberto, Donde quiera que se encuentren reciban un eterno cariño y agradecimiento a las personas tan cariñosas y amorosas que he conocido en mi vida, al darme un techo donde vivir, que fueron como mis padres y en especial a ti abuelo que fuiste como un padre que nunca tuve, te agradezco por darme todo ese amor paterno que tanto necesite, les agradezco al enseñarme que un hombre tiene que ser honesto, recto, sincero y sobre todo regirme con justicia en cualquier momento en el que me encuentre por todo esto y por muchas cosas mas que dios los bendiga y los tenga en su santa gloria.

A mi mamá

Alicia, Gracias madre, por recorrer el camino conmigo, con amor y agradecimiento a quien desde su vientre me tuvo y que desde ese momento me amo y que hasta ahora me brinda todo su apoyo, gracias por levantarme cada vez que he tropezado, por luchar a mi lado, por tu apoyo incondicional, por los consejos que me has dado en los momentos más difíciles que he pasado, por darme fuerzas para seguir adelante anhelando que siempre me preparará para enfrentarme a la vida que es tan dura y que hoy se ven culminados nuestros esfuerzos y mis deseos, además por el tiempo que me has brindado al escuchar mis problemas y al tratar de ayudarme a solucionarlos, y principalmente al darme lo más sagrado que existe, LA VIDA

A mi hermana:

A ti Edith, Gracias por darme parte de tu espacio y apoyarme siempre que te necesito brindándome tu apoyo, consejos y amor, y en los momentos mas difíciles alentándome a seguir adelante en esta lucha constante de la vida, porque se que por ti voy a llegar más alto.

A mi cuñado:

A ti Erick, Gracias por ser parte de mi familia, pienso que mi hermana no pudo encontrarse mejor persona que tu, te agradezco porque fuiste gran parte de este triunfo, mi más eterno cariño, agradecimiento, apoyo y consejos que me brindaste, para seguir adelante y ser día a día un hombre de provecho, y gracias porque siempre haz confiado en mi.

A mis sobrinos:

A Wesley y Dereck: Gracias a mis sobrinos adorados por que son gran parte de mi vida, les dedico esta tesis para que me lleven siempre presente y vean que los quiero mucho y me recuerden como un gran tío y ellos también traten de ser algún día hombres de provecho como yo lo trato de ser.

A mis amigos:

Edgar y Silvia: Gracias por su apoyo, confianza, y por darme el entusiasmo suficiente para seguir adelante, gracias por brindarme su amistad cuando mas lo necesitaba, les agradezco el interés que tuvieron para que me titulara.

A la Lic. Maria Teresita Alatorre Guzmán:

Gracias por haberme transmitido sin interés alguno, conocimientos, experiencias sobre aspectos migratorios y por haberme dado la oportunidad de trabajar con usted, y enseñarme a realizar tramites migratorios; gracias por ayudarme a conseguir disciplina y constancia ya que me han ayudado en mi vida profesional, gracias por haberme ayudado a realizar mi tesis.

Lic. Rodrigo Tapia:

Gracias, le agradezco la paciencia, apoyo dedicación, conocimientos y consejos que me brindo en el momento en el que concluía una etapa de mi vida e iniciaba otra y que nunca dejó que me sintiera derrotado por ninguna circunstancia cuando realizaba mi tesis, gracias por haberme transmitido sin ningún interés sus conocimientos, experiencias sobre las cuestiones migratorias y por haberme dado esta oportunidad de ejercerla y le prometo que en todo momento actuaré conforme a derecho como me lo ha enseñado, gracias por su tiempo, paciencia y mil gracias por ese espíritu de enseñanza que me ayudo a culminar este trabajo.

A mis Maestros y Universidad:

Que con su apoyo, dedicación, disciplina y constancia nos han formado en la vida profesional y con su desinteresada ayuda y labor docente preparan a las nuevas generaciones de abogados para que luchen por la imparcialidad de justicia y que juntos logremos un México mejor en todos los sentidos.

PROYECTO PRÁCTICO DE MANUAL MIGRATORIO PARA EL SIGLO XXI.

Página

INTRODUCCIÓN.

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL EXTRANJERO

1.1.HISTORIA GENERAL DEL EXTRANJERO EN EL MUNDO.

1.1.2. La India	1
1.1.3. Egipto	3
1.1.4. Hebreos	4
1.1.5. Grecia	6
1.1.6. Roma	8
1.1.7. Cristianismo	12
1.1.8. Edad Media	13
1.1.9. Revolución Francesa	16
1.1.10. Siglo XIX	18

1.2.HISTORIA GENERAL DEL EXTRANJERO EN MÉXICO

1.2.1. Derecho Español Antiguo	19
--------------------------------	----

1.2.2. Derecho del México Independiente	21
1.2.2.1. Constitución de Apatzingan	21
1.2.2.2. Plan de Iguala	21
1.2.2.3. Tratados de Córdoba	22
1.2.2.4. Decreto del 16 de Mayo de 1823	22
1.2.2.5. Decreto del 7 de Octubre de 1823	22
1.2.2.6. Decreto del 18 de Agosto de 1824	23
1.2.2.7. Acta Constitutiva del 31 de Enero de 1824	23
1.2.2.8. Decreto del 10 de Mayo de 1827	24
1.2.2.9. Decreto del 12 de Marzo de 1828	24
1.2.2.10. Leyes Constitucionales de 1836	24
1.2.2.11. Leyes del Segundo Imperio	25
1.2.2.12. Leyes del Siglo XX	27

CAPÍTULO II

EL DERECHO Y LA MIGRACIÓN

2.1. Concepto de Derecho	29
--------------------------	----

2.2. LA MIGRACIÓN

2.2.1. Concepto de Migración	29
2.2.2. Origen de la Migración	30
2.2.3. ¿Qué es la Migración?	35
2.2.1. Antecedentes Históricos de la Migración Nacional	36

2.3. CONCEPTO DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

2.3.1. Fines del Derecho internacional Privado	41
2.3.2. Ubicación y División del Derecho Internacional Privado	42

2.4. MODALIDADES DE LA MIGRACIÓN DE EXTRANJEROS EN MÉXICO

2.4.1. Requisitos en la Inmigración	44
-------------------------------------	----

2.5. TIPOS DE MIGANTES EN MÉXICO

I. No Inmigrantes	48
-------------------	----

a) Turista	49
b) Transmigrante	49
c) Visitante	49
d) Ministro de Culto o Asociado Religioso	49
e) Asilado Político	49
f) Refugiado	49
g) Estudiante	49
h) Visitante Distinguido	49
i) Visitante Local	49
j) Visitante Provisional	49
k) Corresponsal	50

II. Inmigrante	50
----------------	----

a) Rentista	51
b) Inversionista	51
c) Profesional	51

d) Cargo de Confianza	51
e) Científico	51
f) Técnico	51
g) Familiares	51
h) Artistas y Deportistas	51
i) Asimilados	51

III. Inmigrado	51
----------------	----

2.5.1. NO INMIGRANTES

1. Turista	52
2. Transmigrante	53
3. Visitante	54
4. Ministro de Culto o Asociado Religioso	56
5. Asilado Político	56
6. Refugiado	56
7. Estudiante	57
8. Visitante Distinguido	58
9. Visitante Local	58
10. Visitante Provisional	59
11. Corresponsal	59

2.5.2. INMIGRANTES

1. Rentista	60
-------------	----

2. Inversionista	62
3. Profesional	63
4. Cargo de Confianza	64
5. Científico	65
6. Técnico	67
7. Familiares	68
8. Artistas y Deportistas	69
9. Asimilados	71

2.5.3. INMIGRADO

2.6. DERECHO MIGRATORIO Y SU RELACIÓN CON OTRAS RAMAS DEL DERECHO

2.6.1. Derecho Constitucional	74
2.6.2. Derecho Internacional Público	74
2.6.3. Derecho Internacional Privado	75
2.6.4. Derecho Administrativo	75
2.6.5. Derecho Penal	75
2.6.6. Derecho Civil y Mercantil	76
2.6.7. Derecho Procesal	76
2.6.8. Derecho Fiscal	76
2.6.9. Derecho Laboral	77

2.7. ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN QUE REGULAN AL EXTRANJERO

2.7.1. Preceptos Fundamentales	78
1. Artículo 1ro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	78
2. Artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	78
3. Artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	79
2.7.2. Preceptos Restrictivos	80
1. Artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	80
2. Artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	81
3. Artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	82
4. Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	83
5. Artículo 32 párrafo 3ro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	84
6. Artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	85
7. Artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	85

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO MIGRATORIO Y SU REGULACIÓN POR PARTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN

3.1. ACTO ADMINISTRATIVO Y SUS ELEMENTOS

3.1.1. Elementos del Acto Administrativo	87
--	----

3.1.2. Procedimiento Administrativo	88
3.1.2.1. Procedimiento Administrativo Migratorio y lo Dispuesto en la Ley General de Población	89
3.1.3. Diferencia entre Proceso y Procedimiento	93
a) Proceso	93
b) Procedimiento	93
3.2. FASES DEL PROCEDIMIENTO MIGRATORIO	
1. Fase de Iniciación	94
2. Fase de Instrucción	94
• Requisitos Legales	95
• Requisitos Extra Legales	95
3. Fase de Decisión	95
4. Fase de la Eficacia	96
3.3. TIPOS DE PROCEDIMIENTO MIGRATORIO	
3.3.1. Procedimiento Ordinario	97
3.3.2. Procedimiento Simplificado	98
3.3.3. Procedimiento Especial	98
3.3.4. Procedimiento de Verificación y Vigilancia	98

3.4. AUTORIDADES QUE EJERCEN LA FACULTAD DISCRECIONAL

3.4.1. Secretaría de Gobernación	102
3.4.2. Secretaría de Relaciones Exteriores	108
3.4.3. Instituto Nacional de Migración	109
3.4.4. Estructura de la Coordinación de Regulación Migratoria	115
3.4.5. El Servicio Exterior Mexicano y los Servicios Migratorios	115

3.5. RECURSO DE REVISIÓN

3.5.1. ¿Qué es el Recurso de Revisión?	116
3.5.2. Término y Requisitos para Interponer el Recurso de Revisión	118

CAPÍTULO IV

PROPUESTA DE MANUAL MIGRATORIO PARA EL SIGLO XXI

4.1. CALIDADES Y CARACTERÍSTICAS MIGRATORIAS

4.1.1. No Inmigrante	124
----------------------	-----

I. INTERNACIÓN

1. Turista	125
------------	-----

2. Transmigrante	126
3. Visitante	127
4. Ministro de Culto o Asociado Religioso	130
5. Asilado Político	133
6. Refugiado	135
7. Estudiante	139
8. Visitante Distinguido	142
9. Visitante Local	144
10. Visitante Provisional	146
11. Corresponsal	147
12. Dependiente Económico	150

II. ESTANCIA

1. Cambio de Característica dentro de la calidad de No Inmigrante	153
2. Asignación del Número en el Registro Nacional de Extranjeros	156
3. Regulación de Estancia	158
4. Ampliación de Estancia a Turista	160
5. Prórroga de Estancia	162
6. Cambio o ampliación de Actividades y/o de Empleador en la Calidad de No Inmigrante	166
7. Anotación en la Forma Migratoria	170

III. SALIDA

1. Permiso de Salida y Regreso Cuando el Trámite del Extranjero Se Encuentre Pendiente de Resolución 173
2. Expedición de Oficio de Salida Definitiva 175

4.1.2. Inmigrante 177

I. INTERNACIÓN

1. Rentista 178
2. Inversionista 180
3. Profesional 183
4. Cargo de Confianza 185
5. Científico 188
6. Técnico 190
7. Familiar 193
8. Artista o Deportista 196

II. ESTANCIA

1. Cambio de Calidad de No Inmigrante a Inmigrante 199
2. Adquisición de la Característica de Asimilado 201
3. Cambio de Característica Dentro de la Calidad de Inmigrante 204

4. Expedición y Reposición de Forma Migratoria	207
5. Asignación de Número en el Registro Nacional de Extranjeros	210
6. Refrendo	212
7. Cambio o Ampliación de Actividades y/o de Empleador en La Calidad de Inmigrante	215
8. Anotación en la Forma Migratoria	219

III. SALIDA

1. Permiso de Salida y Regreso Cuando el Trámite del Extranjero se Encuentre Pendiente de Resolución	222
2. Expedición de Oficio de Salida Definitiva	224
4.1.3. Inmigrado	226

I. ESTANCIA

1. Cambio de Calidad de Inmigrante ha Inmigrado	227
2. Expedición y Reposición de Forma Migratoria	232
3. Exención de Cómputo de Ausencias	234
4. Anotación en la Forma Migratoria	237

II. SALIDA

1. Permiso de Salida y Regreso Cuando el Trámite del Extranjero se Encuentre Pendiente de Resolución	239
--	-----

2. Expedición de Oficio de Salida Definitiva	242
4.2. TRÁMITES RELACIONADOS CON ACTOS Y CONTRATOS	
1. Autorización para que el Extranjero pueda Contraer Matrimonio	244
2. Certificación para Tramitar ante Autoridad Judicial o Administrativa el Divorcio o Nulidad de Matrimonio	247
3. Permiso para Realizar Trámites de Adopción	250
4.3. PASAPORTES	
4.3.1. Definición de Pasaporte	253
4.3.2. Tipos de Pasaporte	253
4.3.3. Requisitos y Pago de Derechos del Pasaporte Ordinario	254
CONCLUSIONES	258
ANEXOS	262
BIBLIOGRAFÍA	301

INTRODUCCIÓN

INTRODUCCIÓN

La presente investigación se llevó a cabo para conocer, si efectivamente en nuestro país se cuenta, con un Derecho Migratorio eficiente y una Política Migratoria apta para éste siglo XXI.

El fenómeno migratorio internacional ha sido una constante preocupación para los gobiernos de los Estados de la comunidad internacional.

El gobierno mexicano no ha sido ajeno a este fenómeno y ha estructurado una política que contempla a la migración como un beneficio potencial tanto para los países de origen como para los de destino de los migrantes. Sin embargo, para que tales beneficios se concreten, es esencial que ésta se realice de manera ordenada y eficiente, dentro de un marco de igualdad.

El derecho migratorio lo podemos definir como la capacidad formal de todo País y Estado para regular la entrada, estancia y salida de su territorio de los flujos migratorios de extranjeros, y proteger a los nacionales; esto es, todo País o Estado tiene el derecho de limitar y decidir libremente quien entra y quien sale de su territorio.

La migración de las personas son tan antiguas como la humanidad misma, donde hay dos o más seres humanos, si no es que todos, por tener el deseo de cambiar de lugar para tener una mejor vida social, así como otros por atender a la

superación personal, seguridad o simplemente por curiosidad del mismo migrante, puesto que quiere nuevas y mejores oportunidades de desarrollo.

Es de crucial importancia evaluar el impacto del fenómeno migratorio en las comunidades tanto de origen como de destino, es con frecuencia un asunto de vital interés. Muchos residentes empiezan como trabajadores temporales, entrando y saliendo de la Unión Americana con regularidad. Con el tiempo, estas personas, conforme sus vínculos con ese país se vuelven más fuertes y las de México mas débiles, extienden su estancia hasta un punto que establece su residencia fija.

En México, también se ve afectado con un gran número de personas provenientes de distintas partes del mundo, por ello es importante, contar con un instrumento que permita facilitar y determinar la situación jurídica de cada uno de los extranjeros, esto es, contar con un manual vigente que permita a la autoridad administrativa, resolver con mayor facilidad; las residencias, estancias o internaciones de sus extranjeros.

Atendiendo a lo anterior, se realizó un Manual de Proyecto Migratorio, en el cual se pueden consultar, todos y cada uno de los requisitos en sus tres calidades migratorias, así como sus distintas características; además de contar con todos los formatos y requisitos que deben ser presentados ante las distintas autoridades administrativas.

Además, de contar con este manual migratorio, en el capítulo III de ésta tesis, encontrarás en caso de que la autoridad administrativa, emita una negativa en cualquiera de sus solicitudes respectivas; cuales son los medios de defensa, ante que autoridades administrativas deben de presentarse, el término respectivo para presentar dicho recurso, así como los requisitos y documentos que deben de anexarse al mismo.

CAPÍTULO I
ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL EXTRANJERO

1.1. HISTORIA GENERAL DEL EXTRANJERO EN EL MUNDO.

Gran parte de la historia de la humanidad, es la historia de sus migraciones, en la edad media con el inicio de las grandes ciudades, no nada más el hombre se ha establecido en un lugar en específico, sino por el contrario tiende a buscar mejores condiciones de vida; en algunos casos forzados por el hambre, por conflictos armados, o por la destrucción que provoca la misma naturaleza; en otras ocasiones por el ansia de poder o la búsqueda de nuevos horizontes.¹ Las emigraciones existen desde siempre, pero nuestro análisis lo haremos a partir de la edad media; y es así como los más grandes movimientos de población que presenta la historia de Europa por mencionar algunos pueblos como los Fenicios, Griegos y mas tarde los Romanos, son unas de las primeras ciudades en donde adoptan al extranjero, y le otorgan derechos de igualdad como a cualquier ciudadano de su ciudad. Ahora analizaremos algunas de las ciudades más importantes de la antigüedad, así como algunas de las etapas más trascendentales e importantes del extranjero en el mundo, y su relación con el Derecho Internacional.

1.1.2. La India.

La india pertenecía a un grupo de los pueblos Teocráticos en donde la religión dominaba los ámbitos de la vida pública y privada, la religión era una

¹ EDUARDO ESTEIN., Evolución de la Protección Jurídica de los Trabajadores Migratorios en el Derecho Internacional. p. 3.

norma de conducta que dirigía la evolución de los pueblos en donde su verdadera unión como grupo sociológico se reunía mediante reglas religiosas, es por ello que la religión era privilegio de los nacionales y menospreciaban a los extranjeros que no participaban en los ritos religiosos.² Los extranjeros que no participaban carecían de la protección de los dioses, por lo que se entiende que los nacionales tenían privilegio de la religión.

El extranjero no solamente no gozaba de derechos, sino que era colocado en la clase servil o en la de los *parias*, era todavía inferior a la servil, dependiendo si procedía de ciertos grupos étnicos. *El paria*, era excluido de la religión y de la sociedad civil, era un ser impuro; pertenecía a una casta vil y lo mismo sus hijos y los hijos de sus hijos.³

La población de la India era dividida por Castas, pero no incluían a los extranjeros. Como hemos mencionado no tenía los mismos derechos, que uno nacido en la india. Por ello todos los extranjeros que se internaban en el territorio de la India para establecer relaciones comerciales, eran dominados “*MLECHAS*” tipificado en el Código de Manú; si llegaban a fijar su residencia los extranjeros en el país, se tenían que mezclar con la sociedad originaria, ocupando una posición independiente y eran regulados por las Leyes y no por la religión.⁴ Por lo que podemos argumentar que el extranjero tenía que adecuarse a las costumbres pero

² ANTONIO BOGGIOANO., Del Viejo al Nuevo Derecho Internacional Privado. p. 22.

³ *Ibidem*.

⁴ ALEJANDRO CARRILLO CASTRO., Evolución de Derecho y la Política Migratoria. p. 24.

principalmente tenía que aceptar la religión de la India para poder sobrevivir en este territorio.

1.1.3. Egipto.

Egipto aporta al desenvolvimiento del Derecho Internacional magníficos datos; a los extranjeros que llegaban a pedirles auxilio u hospitalidad a los Egipcios los reducían a la más cruel esclavitud, ocupándolos en las obras públicas, en las construcciones y embellecimientos de los mejores edificios de su país. Y en caso de no cumplir con sus obligaciones estos esclavos o extranjeros, más que enemigos, eran culpables y el brazo del guerrero se encargaba de castigarlos.⁵

De cualquier manera el desprecio hacia los extranjeros no fue igual para todos en la historia, puesto que en Egipto permanecieron algunos hebreos como el destacado Jurista Esteva Ruiz, quien no fue despreciado, dado que creó el *TRATADO DE RAMSES* con los sirios, en el que se establecía que los egipcios podían permanecer en Siria y los sirios en Egipto.⁶ Además acuerdan alianzas entre los dos estados; se hace solemne la declaración de paz; señalan la extradición de refugiados políticos entre ambos y aceptan la promesa mutua de no

⁵ *Ibíd.* p. 4.

⁶ CARLOS ARELLANO GARCÍA., Primer Curso de Derecho Internacional Público. p. 4.

tomar venganza en las personas cuya extradición se convino.⁷ Estos son algunos de los tratados más importantes entre el pueblo de Egipto y el de Siria.

Otros tratados que existieron con el pueblo Egipcio fueron con los *Hititas*, por lo que algunos de los tratados que se dieron entre estos dos pueblos fueron de gran importancia, en primera el tratado se realizó en idioma Egipcio y otra en idioma Hitita; se establecen reglas de extradición, que llama la atención, de que en ese entonces ya se manejaba la Institución de la extradición; el objetivo de tratado de paz y la amistad entre ambos países; se establece la base de una típica alianza militar para confrontar peligros extremos y de naturaleza interna; se establecen derechos fronterizos, la fijación de límites es de trascendencia para la conservación de la paz; y se previenen supuestos de incumplimiento del tratado. Con sanciones ultra terrenales, siendo el factor religioso de gran importancia para el valor del tratado.⁸ Con estos antecedentes otros países toman algunos de estos preceptos y son aplicados dentro de sus territorios, teniendo una gran evolución el Derecho Internacional.

1.1.4. Hebreos.

La Biblia es el documento de inapreciable valor que nos permite extraer los datos indispensables para fijar el grado de evolución de las instituciones de corte

⁷ *Ibíd.* p. 5.

⁸ *Ibidem.*

internacional que se regían entre los hebreos.⁹ En el pueblo Hebreo se remarca lo que la Biblia decía *“No entristezcáis y aflijáis al extranjero, que también vosotros fuisteis extranjero en Egipto”*, estas palabras tenían que traducirse en una moderación de la tendencia natural en su época para tratar al extranjero como a un enemigo. Ya que en ese entonces el esclavo no tenía ningún Derecho ante el Estado.

Cabía la posibilidad de que un extranjero no perteneciente a las doce tribus, se naturalizase, declarando su conversión a la religión *“judaica”* esto era en presencia de tres jueces y trasladando su residencia al pueblo Hebreo.¹⁰ Debía además, practicar la ceremonia religiosa de la circuncisión, y los extranjeros que lo aceptaban eran llamados *“prosélitos de la justicia”*. Había otros extranjeros llamados *“prosélitos de dominio”* a estos nada más se les concedía la residencia sin estar Naturalizados, pero estaban obligados a respetar los preceptos de la Ley Natural. También existían extranjeros llamados *“transeúntes o extraños”* ya que eran las personas que se encontraban temporalmente en las ciudades Hebreas.

En el Derecho Hebreo la esclavitud sólo podía recaer sobre los extranjeros.¹¹ Y en épocas de paz se suavizó el trato a los extranjeros, por lo que a todo extranjero ó forastero que entrara a la tierra de los hebreos o viviere en ella, se le aceptaría y viviría entre ellos como ciudadano natural del país, y se le trataría

⁹ *Ibíd.* p. 4.

¹⁰ *Ibíd.*

¹¹ *Ibíd.*

con igualdad; ya que también ellos fueron forasteros en la tierra de Egipto.¹² Ya que frente a la justicia debía tratarse igual al nacional como al extranjero.

1.1.5. Grecia.

En Grecia se prohibía la entrada de los extranjeros a la ciudad por temor de que corrompieran sus severas costumbres, y alterasen la unidad política y religiosa del pueblo. Con la severidad de este precepto inspiró, aún en los pueblos más desarrollados como los de Grecia y Roma, una serie de prohibiciones arbitrarias e inhumanas para el extranjero, como por ejemplo el impedimento de comparecer ante la justicia, como testigo o bien en el caso de ser acusado por delitos, y ser castigado sin proceso alguno.¹³

La población de Esparta esta clasificada en "*iguales, periecos, e ilotas*". Los *iguales*; no son extranjeros sino verdaderos espartanos. Los *Periecos* o *Lacedemonios*; son extranjeros de provincias admitidos a residir en territorio espartano, pero sin derechos civiles.¹⁴ La condición Jurídica de los extranjeros en Atenas era variable según la clasificación que les correspondiese:

¹² Ibíd. p. 4.

¹³ C. ARELLANO GARCIA: op. cit., p. 4.

¹⁴ A. CARRILLO: op. cit., p. 23.

- a) Los extranjeros admitidos en territorio ateniense por tratados de los “*isopolitities*” o amistad se le llama “*isoletes*” y gozan de determinados derechos o integrantes del derecho de la ciudad.¹⁵

- b) Un segundo tipo de extranjeros eran los “*metecos*” que tenían que pagar una capacitación llamada “*Metaikeon*” para poder residir en Atenas.

- c) En el tercer grupo de extranjeros es el de los “*Bárbaros o Esclavos*” que eran individuos carentes de todo derecho, con la excepción de que podían emanciparse aquellos que hubiesen prestado eminentes servicios.

En Grecia, a partir de la Ley de Licurgo, se prohibió a los extranjeros establecerse en el territorio de dicha República y los extranjeros no podían disponer de sus bienes para después de su muerte.¹⁶ A los extranjeros se les ocupaba en la construcción de obras y en otras tareas obligatorias relacionadas con la construcción de edificios. Los pueblos que no formaban parte de la raza helénica o que no estaban en relaciones políticas con los atenienses eran considerados como bárbaros o esclavos carentes de todo derecho, como lo hemos mencionado.

¹⁵ *Ibíd.* p. 4.

¹⁶ *Ibíd.*

Sin embargo, Atenas representa una tendencia antagónica a la espartana en lo que atañe a los extranjeros, pues estaba más abierta a su presencia en territorio ateniense. Para ellos el Estado tenía un barrio especial para su hospedaje; aún así, en este lugar estaban casi encarcelados y se les obligaba a pagar un tributo anual de 12 dracmas y a los que se negaban a pagarlo, se les vendía como si fueran esclavos.¹⁷

Para las soluciones pacíficas de controversias internacionales que existieran entre los estados-ciudades griegas, se resolvían mediante la Institución del Arbitraje, al que se acudía sobre problemas fronterizos, sobre aprovechamiento de manantiales y ríos, y sobre problema de Derecho Público.¹⁸

1.1.6. Roma.

La evolución histórica de la condición jurídica de los extranjeros en Roma es susceptible de dividirla en tres etapas:

- a) Antes de las XII Tablas, Aquí en Roma el extranjero, era aceptado siempre y cuando se romanizara; esta situación no era difícil de adquirirla, ya que los primeros pobladores de Roma no eran muy exigentes en la elección de nuevos ciudadanos para su patria.¹⁹

¹⁷ *Ibíd.* p. 22.

¹⁸ *Ibíd.*

¹⁹ C. ARELLANO GARCÍA: *op. cit.*, p. 22.

Sin embargo curiosamente, después de las XII Tablas al extranjero se le consideró como enemigo.

- b) De las XII tablas a la Constitución de Caracalla. Una vez constituido el pueblo Romano bajo la vigencia de las XII Tablas al extranjero se le consideró como enemigo; sobre los extranjeros imperaba absolutamente la autoridad en Roma, esto se interpretaba en el sentido de que los ciudadanos romanos tenían frente a los extranjeros un derecho de vida y muerte. Por esta situación inhumana casi perdían los extranjeros la calidad de personas, pero esto cambió gracias a la Institución de la Hospitalidad, creada mediante convenios particulares y ésta fue mejorando paulatinamente la condición jurídica del extranjero. La generosidad del pueblo por una parte, y por otra, la interpretación de la Ley redujeron la severidad de las XII Tablas, superando el excesivo rigor inicial, las personas se clasificaron conforme al Derecho Romano en “Ciudadanos y no Ciudadanos” (Nacionales y Extranjeros). Los ciudadanos gozaban de privilegios de carácter privado (como Derecho de casarse en justas nupcias, realizar negocios jurídicos etc.) y público (como Derecho de Votar, Derecho de ser elegido para una magistratura etc.), y los no Ciudadanos, no gozaban de los mismos Derechos con la misma amplitud que los ciudadanos; pero dentro de los no ciudadanos había diversas categorías; en una primera clasificación se habló

de dos clases de no ciudadanos, como son los “*PEREGRINOS Y LOS LATINOS*”, y estos a su vez se subdividían en Peregrinos propiamente dicho, Dediticios; Bárbaros y Enemigos; y los Latinos en, Latini, Veteres, Latini Coloniari y Latini Juniani. Además los antiguos Latinos llamaban “*hostes*” a los extranjeros, en donde resulta que contra los extranjeros existía autoridad o pugna perpetua.²⁰

- c) De la Constitución de Caracalla en adelante. El señor Antonio Caracalla mediante un edicto del año 212 de nuestra era concedió el “Derecho de Ciudadanía Romana a todos los habitantes del Imperio”, el motivo fue de índole fiscal; Puesto que pretendieron hacer más productivo el impuesto que gravaba la esclavitud y las sucesiones de los ciudadanos, desde entonces no hubo más peregrinos que los condenados a penas; significando decadencia del Derecho de Ciudadanía, de los libertos Dediticios y de los Bárbaros que servían en las armas Romanas, y con ello ya no hubo más Latinos que los “Libertos Latino-Junianos”. Bajo Justiniano todos los libertos son ciudadanos.²¹ Las únicas personas privadas del Derecho de Ciudadanía fueron los condenados a ciertas penas criminales como fueron los Esclavos y los Bárbaros.

²⁰ E. STEIN: op. cit., p. 5.

²¹ A. BOGGIOANO: op. cit., p. 41.

A partir del siglo III a.c., se contemplaron ciertos derechos civiles en disposiciones contenidas en el “Jus Gentium”, llamándose a los extranjeros así beneficiados “*peregrinos ordinarios*”.²²

El Jurista Carlos Arellano García. Opina sobre el “Jus Gentium” (Derecho de Gentes) ó “Derecho Internacional Público” lo siguiente:

“El Jus Gentium y el Derecho Internacional Público no son equivalentes, desde el punto de vista con que en Roma se consideraba a ese Jus Gentium. En Roma, el Jus Civile o Derecho quiritorio era aplicable sólo a los ciudadanos romanos. Al crecer Roma y llegar a ella multitud de extranjeros se creó el “*praetor peregrinus*” (240 a.c.), que conocía de los litigios entre extranjeros o entre éstos y los ciudadanos romanos. En este sistema jurisdiccional se crearon y desarrollaron normas jurídicas de Derecho Romano amalgamadas con leyes extranjeras –sobre todo griegas-, bajo la égida de la justicia y la equidad. Este nuevo cuerpo de reglas más amplias llegó a convertirse en el Jus Gentium, en contraposición al Jus Civile. El Jus Gentium era, por tanto, un derecho interno romano, aplicable a las relaciones entre los individuos; a fines del siglo XVII al Jus Gentium se le dió el significado de término técnico para designar el Derecho entre los Estados independientes.”²³

Por lo que podemos decir, que es hasta fines del siglo XVII, cuando al Jus Gentium en toda su plenitud, es considerado como un Derecho entre los Estados, y es de gran importancia para la regulación de los extranjeros. En Roma, surgen otros tipos de derecho aparte del Jus Civile para los extranjeros, como el “Jus Hospiti” (Derecho de Hospitalidad) que regulaba el derecho de adoptar un patrono y la Institución de una magistratura especial desempeñada por el *praetor peregrinus* o juez para los extranjeros; otro Derecho que se implantó en la misma época fue el “*Jus Comercii*”, que facultaba a los extranjeros a ejercer el comercio.

²² *Ibíd.* p. 5.

²³ C. ARELLANO GARCIA: *op. cit.*, p. 31.

Sin embargo, todos estos Derechos fueron pequeños avances implantados en el trato a los extranjeros.

1.1.7. Cristianismo.

La religión Cristiana, de más de diecinueve siglos, tenía y tiene el carácter de ser universalista (que obtiene seguidores sin distinción nacionalista), por su mensaje humanista, se difundió asombrosamente y su fuerza espiritual se impuso a pesar de que durante 300 años los emperadores Romanos, dueños del mundo, desplegaron todo su poder y crueldad para ahogar en sangre a los discípulos de Cristo.²⁴

Pocos siglos antes de la era Cristiana, el régimen de tolerancia fue aminorando los rigores de antiguas leyes prescritas por la religión, dando lugar a la aparición de las primeras normas jurídicas para que el extranjero pudiese comerciar y disponer de sus bienes de propiedad.²⁵ Surgió así la Institución de la *Clientela* o del amparo que permitía al extranjero adoptar un patrono o ciudadano residente en el país, sometiéndose a su dependencia.²⁶ De esta manera el extranjero quedaba incorporado a la ciudad gracias a su patrono, y permanecía bajo su amparo, además de que adquiriría cierta protección jurídica con el goce de determinados derechos.

²⁴ ANTONIO CORTES., Historia del Cristianismo, p. 15.

²⁵ *Ibíd.* p. 5.

²⁶ *Ibíd.*em.

En Atenas, esta evolución comenzó con la autorización de acercarse a algunas prácticas del culto, que se concretaron en el permiso de entrar a los templos y honrar con ofrendas a los dioses de la ciudad.²⁷

Al Cristianismo, se debe sin duda la desaparición de la esclavitud. En cuanto a la condición jurídica del extranjero constituye a la religión Cristiana una fórmula de moderación de rigores extremos en congruencia con sus postulados de amor a los semejantes. Esta religión era enemiga de toda desigualdad entre los hombres, por ello al Cristianismo se le atribuye, el haber tranquilizado los rigores contra los extranjeros.²⁸ Las divisiones nacionalistas son dejadas a una religión Universalista como es la Cristiana, en la que no dirigiera al hombre de una Nación, sino encauzada al ser humano de todas las razas, de todas las condiciones sociales, de todas las situaciones económicas y de todas las Naciones sin distinción alguna.

1.1.8. Edad Media.

La decadencia de costumbres en Roma, la extensión exorbitante del Imperio, la constante hostilidad de los bárbaros, entre otros factores propició la caída del Imperio Romano, lo que marca el inicio de la Edad Media.²⁹ Con esta caída del Imperio Romano de Occidente; llegó una nueva época, puesto que las condiciones de los extranjeros fueron “sumamente tristes” e “inusitada violencia”,

²⁷ *Ibíd.* p. 5.

²⁸ JUSTO GONZÁLEZ., *Historia del Cristianismo*, p.29.

²⁹ C. ARELLANO GARCIA: *op. cit.*, p. 3.

por resentir graves limitaciones; entre estos se podía notar, que en algunos de los extranjeros venían a ser esclavos del dueño de las tierras en las que se establecían, o que se había concedido el derecho de vida y muerte sobre los extranjeros, o simplemente no se les permitía la entrada a su territorio por gravosas condiciones, y por último se les obligaba a pagar molestos impuestos que hacían difícil su permanencia.

Durante la Edad Media, prevaleció el criterio fundado en un nacionalismo cerrado y en el recelo al extranjero. En este sentido, fueron instituciones típicas del Derecho Feudal como el “*Jus Albinagi*”, el “*Jus Detractus*” y el “*Jus Naufragi*”.³⁰ Quienes estos principios se mantienen en ciertas legislaciones hasta el siglo XIX.³¹ Como hemos mencionado el “*Jus Albinagi*”, “*Albinagio*” ó “*Derecho de Aubana*”, fue uno de los primeros antecedentes de aceptación del término extranjero, ya que, en primera instancia a este tipo de personas no se le reconocía como parte de una sociedad, sino es hasta con la aparición de éste Derecho; cuando a estas personas se les reconoce ya como parte integral de una sociedad, otorgándoseles el nombre de extranjeros.

El “*Jus Albinagi* o “*Derecho de Aubana*”, es el derecho que tenía el rey o señor feudal a la sucesión y herencia de un extranjero fallecido en sus dominios territoriales; en sentido particular se trataba de la “confiscación de los bienes muebles de un extranjero al morir éste” o de la “exclusión de la sucesión de todo

³⁰ *Ibíd.* p. 5.

³¹ *Ibíd.*

súbdito del señor feudal”.³² El “*Jus Albinagi*” o “*Derecho de Aubana*”, quito a los de composición y de detracción, ya que, estaban sujetos los ociosos y los extranjeros establecidos en las Indias sólo con permiso de la Corona. El de composición era aquel derecho en virtud del cual se exigía a los extranjeros venidos a las Indias sin licencia, dar una parte de sus capitales, como una especie de trueque para que no ejecutasen en ellos las leyes que habían infringido.³³ Por el de detracción ó “*Jus Detractus*”, el fisco se hacía justicia en los bienes de los extranjeros que salían de las Indias.³⁴

La posición de inferioridad del extranjero en la época feudal se destaca por los diversos autores a través del “*Albinagio*” o “*Derecho de Aubana*”, que para mi punto de vista, era una limitación discriminatoria a los extranjeros; la única justificación al “*Albinagio*” era la compensación a la protección que se prestaba a los extranjeros, durando ésta del siglo IX hasta la Revolución Francesa.

El “*Jus Detractus*” surgió en substitución del anterior pero cumplía idéntica finalidad al establecer un impuesto confiscatorio sobre la salida del país de los bienes hereditarios. En cuanto al “*Jus Naufragi*” declaraba legítimo el apoderamiento de bienes de náufragos extranjeros arrojados a la costa del país.³⁵

Ciertos hechos históricos que sucedieron desde el siglo XI, contribuyeron a la evolución lenta de la protección y regulación jurídica de personas extranjeras.

³² ANDRES BELLO., Principios de Derecho Internacional, p. 7.

³³ *Ibíd.* p. 7.

³⁴ *Ibíd.*

³⁵ *Ibíd.* p 6.

Al respecto cabe mencionar el contacto entre los pueblos occidentales y orientales, logrando merced en las cruzadas, y los grandes descubrimientos geográficos de siglos posteriores, que promovieron el desplazamiento de poblaciones y la incorporación de nuevos países a la comunidad internacional. A fines de la Edad Media, algunos países contemplaron en sus legislaciones ciertos derechos a favor del extranjero, como el de casarse y el de contratar y a veces hasta de adquirir propiedades para heredar y recibir donaciones *inter vivos*.³⁶

1.1.9. Revolución Francesa.

El pueblo francés sacudió con violencia el poder despótico de la monarquía absoluta. Los hombres que participaron en la Asamblea Nacional de 1789, a través de sus debates, le dieron validez universal a los principios de igualdad y de libertad.³⁷ Esto equivalía el ratificar el mensaje del Cristianismo, reafirmando las bases eternas e inmovibles para el respeto a la dignidad de las personas. En la declaración de los Derechos del Hombre no se pretendía tan solo la igualdad de los franceses, sino que, también se pretendía la igualdad de todos los hombres, incluyendo a los extranjeros.³⁸ A su vez el artículo 120 del Acta Constitucional de la República Francesa decía “*Da asilo a los Extranjeros desterrados de su patria por causa de la libertad*”.

³⁶ *Ibíd.* p. 6.

³⁷ C. ARELLANO GARCIA: *op. cit.*, p. 41.

³⁸ ARTHUR NUSSBAUM., Primer Curso de Derecho Internacional Privado., p 137.

Por lo que podemos decir, que en la Revolución Francesa se proclamaron los principios jurídicos de libertad, respeto a la dignidad de todos los seres humanos e igualdad civil; en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, no se pretendía tan sólo la igualdad de los franceses, sino que, también se pretendía la igualdad de todas las personas, incluyendo a los extranjeros. La mayor prueba de que tal igualdad se otorgaba también a los extranjeros la encontramos en el Decreto de la Asamblea Constituyente del 6 de agosto de 1790 al declarar la igualdad de nacionales y extranjeros dentro del Derecho Privado, aboliéndose expresamente el “*Jus Albinagi*” o “*Derecho de Aubana*” (derecho del rey o señor feudal a la sucesión y herencia de los bienes de un extranjero fallecido en sus dominios territoriales).³⁹

Otro derecho que se le otorgó a los extranjeros, fue el reconocimiento a la dignidad humana, la convención estableció en un principio de gran transcendencia humanitaria es caso de guerra, en un decreto del 25 de mayo de 1793, en el cual consistía en: “*la condición de reciprocidad, que se diera el mismo cuidado hospitalario a los soldados enemigos heridos que el prestado a los soldados franceses*”, el citado Decreto tuvo efectividad dada la condición de reciprocidad.⁴⁰ Pero se encuentra otro antecedente de los derechos que empiezan a alcanzar los extranjeros en el ámbito Internacional.

³⁹ *Ibíd.* p. 6.

⁴⁰ Cfr. ARTHUR NUSSBAUM, Primer Curso de Derecho.... p. 143-145.

En Italia, por ejemplo, el artículo tercero del Código Civil del 25 de junio de 1865, estipuló que el extranjero puede disfrutar de todos los derechos civiles atribuidos al ciudadano.⁴¹ Asimismo, la legislación francesa terminó también adhiriéndose a la doctrina de integrar el cuerpo de principios del Derecho relativo a los extranjeros, con la concesión de aquellos derechos civiles considerados necesarios para asegurar la existencia humana y digna del extranjero.

1.1.10. Siglo XIX.

Este siglo es el de las grandes exigencias a favor del trato que le corresponde al extranjero, y mejoró la condición jurídica del extranjero, esto desde luego no en condiciones óptimas, puesto que el parlamento se oponía a que el territorio Británico lo poseyesen los extranjeros. Por ello, existían ciertas limitantes de derechos, para toda gente extranjera que radicaba dentro del territorio británico.

Es importante mencionar que entre finales del siglo XIX y principios del XX, hubo una actitud favorable a la migración de Europa y América; de esta manera entre 1820 y 1930, se establecieron en los Estados Unidos de Norteamérica aproximadamente veintiséis millones (26,000.000) de emigrantes procedentes de Europa. En lo que respecta a América Latina, se establecieron aproximadamente seis millones (6,000.000) de emigrantes provenientes de Europa.⁴²

⁴¹ E. STEIN: op. cit., p.7.

⁴² *Ibidem*.

En esta época, el trato no le era desfavorable a los inmigrantes y aún menos en países como Argentina que para atraerlos, les concedían casi más derechos que a los nacionales. Al finalizar la primera guerra mundial, los representantes de los países aliados y los de Alemania firmaron el *Tratado de Versalles* el 28 de junio de 1919. Compuesto por catorce partes, dedicó la primera parte a la creación de la Liga de Naciones (Pacto de la Liga de Naciones), instrumento que vinculaba a los países signatarios, concediendo derechos e imponiendo obligaciones a todos los extranjeros que se encontraban dentro de estos Estados, y es como empiezan a regular la situación jurídica de cada extranjero.

1.2. HISTORIA GENERAL DEL EXTRANJERO EN MÉXICO

1.2.1. Derecho Español Antiguo.

Un bosquejo histórico de la condición jurídica de los extranjeros en México debe hallarse en el conocimiento de la legislación española que tuvo aplicación desde la conquista, abarcando toda la época de la colonia hasta la consumación de la independencia. Por otra parte, era poco menos que inútil regular la situación jurídica de los extranjeros pues, como indica, El Jurista Ricardo Rodríguez que no existen en México extranjeros, sino existían en una insignificante minoría como

consecuencia del aislamiento a que España sujetaba a sus colonias para evitar influencias de otros países colonialistas de su época.⁴³

Otro esfuerzo de la tendencia unificadora en la legislación antigua Española lo representan las siete partidas en las que establece la sujeción de nacionales y extranjeros; a lo dispuesto en ese cuerpo de leyes se ordenaba a los jueces que los pleitos se decidieran por las leyes del código. Con el descubrimiento de América se prohíbe a los extranjeros ejercer el comercio en las Indias; esta práctica colonial produjo en la metrópoli la necesidad de hacer concesiones a los extranjeros para distraer su atención de los intereses coloniales españoles. Las leyes de Indias establecían que los bienes de los extranjeros que muriesen en América no pasasen a sus herederos, pero establecían dos excepciones: la primera, era en beneficio de aquellos que estuviesen casados con españolas o indias, y tuvieren hijos de ellas; la segunda, era en beneficio de aquellos que viniendo de España, fallecieran a bordo de los buques ya fondeados. Los extranjeros que hubieren obtenido de las Cortes, Carta de Naturaleza y a los extranjeros sin carta de Naturaleza, que llevaran 10 años viviendo dentro del territorio eliminarían al elemento extranjero de la Nueva España convirtiéndose en español, pasando a tener una importancia secundaria la condición jurídica de los extranjeros.⁴⁴

⁴³ RICARDO RODRÍGUEZ., Condición Jurídica de Extranjeros, p. 64.

⁴⁴ Ibíd. p. 64.

1.2.2. Derecho del México Independiente.

1.2.2.1. Constitución de Apatzingan.

Una forma presurosa de lo que debería de ser el Derecho Mexicano Independiente está representada por la Constitución de Apatzingan del 22 de Octubre de 1814 y este documento adoptó la tendencia asimiladora del elemento extranjero radicado en el territorio Mexicano. Señalando que todos los extranjeros radicados en este suelo profesaran la religión católica, apostólica romana, y no se opondrán a la libertad de la Nación, se reputarán también ciudadanos de ella, en virtud de carta de naturaleza que se les otorgará, y gozarán de los beneficios de la ley, además de sus personas y propiedades gozarán de la misma seguridad que los demás ciudadanos, con tal de que reconozcan la soberanía e independencia de la nación.⁴⁵ Este último precepto ha demostrado cómo se trata al extranjero en contraste con la postura de la legislación española.

1.2.2.2. Plan de Iguala.

En este plan el 24 de febrero de 1821, señalaba la igualdad de nacionales y extranjeros y lo establece expresamente en el Art. 12, que “Todos los habitantes de él, sin otra distinción que su mérito y virtudes son ciudadanos idóneos para optar cualquier empleo”.⁴⁶

⁴⁵ Miguel Cervantes, Constituciones Hispanoamericanas, en <http://Cervantesvirtual.com>

⁴⁶ *Ibidem*.

1.2.2.3. Tratados de Córdoba.

El 24 de Agosto de 1821, Agustín de Iturbide y Juan de O'Donojú suscribieron el Tratado de Córdoba mediante el cual se determina la soberanía e independencia de lo que se llamaría el Imperio Mexicano;⁴⁷ en este Tratado en el Art. 15 se estableció sin distinción alguna a los nacionales y los extranjeros, el derecho de toda persona de trasladarse con su fortuna a donde le convenga de tal manera que los europeos avecindados en la Nueva España y los Americanos residentes en la península podían permanecer en cualquiera de los dos lugares, adoptando como patria el nuevo o el Antiguo Estado.

1.2.2.4. Decreto del 16 de Mayo de 1823.

A través de este Decreto el Congreso Constituyente, entregó al poder Ejecutivo la autorización para la expedición de cartas de naturalización en favor de los extranjeros que lo solicitasen, bajo los requisitos exigidos por el mismo decreto, siendo la única forma de poder obtener la naturalización y poder obtener los mismos derechos y obligaciones como la de un ciudadano común.⁴⁸

1.2.2.5. Decreto del 7 de Octubre de 1823.

En la recopilación de indias excluía a los extranjeros de la explotación de las minas, puesto que únicamente los naturalizados o con permiso especial para trabajar y adquirir minas propias, podían participar en la actividad minera.

⁴⁷ José Lozano Fuentes., Historia del México Contemporáneo, p. 55.

⁴⁸ Ibíd.

1.2.2.6. Decreto del 18 de Agosto de 1824.

Para el efecto de incrementar la migración extranjera y resolver el problema de escasez demográfica se les ofreció a los extranjeros que vinieran a establecerse a México, con toda la clase de garantías en sus personas y en sus propiedades.⁴⁹

1.2.2.7. Acta Constitutiva del 31 de Enero de 1824.

La igualdad de derechos a nacionales y extranjeros se afirma en el documento constitucional en el Artículo 30 y 31 cuyo texto es el siguiente:

- a) Art. 30. “La nación estaba obligada a protegerse por Leyes sabias y justas, esto es, por derechos del hombre y del ciudadano”.⁵⁰

- b) Art. 31. “Que todo habitante de la Federación tiene la libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas, sin necesidad de licencia, revisión, bajo las restricciones y responsabilidades de las Leyes”.⁵¹

⁴⁹ *Ibíd.* p. 56.

⁵⁰ JAVIER ROMERO QUIROZ., Palacio del Congreso Residencias de los Supremos Poderes LII Legislatura, p. 11.

⁵¹ *Ibíd.*

1.2.2.8. Decreto del 10 de Mayo de 1827.

Prohíbe a los españoles que ejercieran cargos o empleos públicos.⁵²

1.2.2.9. Decreto del 12 de Marzo de 1828.

En el Artículo 6to. Estableció que los extranjeros introducidos y establecidos en el territorio nacional, se encontraban bajo la protección de las leyes y gozarían de los derechos civiles que se les concedían a los Mexicanos, con excepción de adquirir la propiedad territorial rústica que conforme a las leyes vigentes no pueden adquirir los no naturalizados.⁵³

1.2.2.10 Siete Leyes Constitucionales de 1836.

Esta fue la primera de las Siete Leyes Constitucionales, referente a los derechos y obligaciones de los mexicanos y habitantes de la República, y dedicó los Art. 12 y 13 para determinar las condiciones jurídicas de los extranjeros, el cual explicaremos en los siguientes términos, para su mejor entendimiento:

- a) Art. 12. “Los extranjeros que se internaron en el Territorio Mexicano legalmente gozarán de todos los derechos Naturales y también los que se estipulen en los tratados; y están obligados a

⁵² *Ibíd.* p. 56.

⁵³ *Ibíd.*em.

respetar la Religión y a sujetarse a las Leyes del País en las cosas que les corresponda”.

- b) Art. 13. “El extranjero no podía adquirir propiedades si no se había naturalizado en ella, Tampoco podían trasladar su propiedad mobiliaria a otro país, si no habían pagado las cuotas que establecían las Leyes”.⁵⁴

1.2.2.11. Leyes del Segundo Imperio.

El 10 de Abril de 1865, el Emperador Maximiliano expidió el estatuto provisional del Imperio mexicano; en este cuerpo de suposición se enunciaban las garantías individuales de que gozarían todos los habitantes del imperio, además de definir quienes eran mexicanos y extranjeros e incorporó el Derecho de estos últimos para radicar en el país. Dispuso que los extranjeros gozarían en la República de los derechos civiles y garantías otorgadas por la Constitución a los mexicanos, salvo la facultad del gobierno para expeler al extranjero pernicioso.⁵⁵ Prácticamente el trato de nacionales con extranjeros, era propiamente igual si no fuera porque el Art. 54 que establece como obligación exclusiva de los mexicanos defender los derechos e intereses de su patria; y también el Art. 65 que establece como obligación exclusivamente a los Mexicanos inscribirse al padrón de su municipalidad y a desempeñar los cargos de elección popular, siempre y cuando no tenga impedimento Legal.

⁵⁴ NICOLAS J. DIEZ., Los Españoles y la Migración, p. 186.

⁵⁵ INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN., Marco Jurídico y Organizacional, p. 3.

En Mayo de 1886, se promulga una nueva Ley de Extranjería y Nacionalidad de cuyas disposiciones cabe destacar, que serían considerados como extranjeros a los Mexicanos, ausentes de la república sin licencia, ni comisión de gobierno, ni por causa de estudios, de interés público, de establecimiento de comercio o industria, ó de ejercicio de una profesión, que dejaren pasar 10 años sin pedir permiso para prorrogar su ausencia, permiso que de ninguna manera podría excederse de 5 años. De acuerdo al Art. 32 de la Ley de Extranjería y Nacionalidad que se comenta, solo una Ley de carácter Federal podía modificar o restringir los derechos civiles de que gozaban los extranjeros, utilizando para ello criterios de reciprocidad internacional, tomando en cuenta la nacionalidad de cada extranjero.

Se mantenía sin embargo el principio de reserva es decir los ciudadanos mexicanos tenían en exclusiva los derechos políticos y los extranjeros no podían votar, ni ser votados para cargos de elección popular, ni ser nombrados para cualquier otro empleo o comisión propios de las carreras de Estado, ni pertenecer al ejército, marina o guardia nacional.⁵⁶

Fue hasta 1909, que se utilizó por primera vez el título de “Ley de Inmigración” para designar a las normas que en nuestro país rigen los asuntos migratorios. En dicha Ley se confería al gobierno atribuciones para restringir la admisión de extranjeros, entre otras razones por la de salud pública, como en los siguientes casos, por ejemplo, la entrada a ancianos, raquíticos, deformes, cojos,

⁵⁶ *Ibíd.* p. 3.

mancos, jorobados, paralíticos, ciegos o de otro modo lisiados o enfermos mentales.⁵⁷ Además de que se buscaba entonces combatir las epidemias de tuberculosis, peste bubónica, cólera, fiebre amarilla, tifoidea y sarampión, que azotaban otros países. Retomando la política de proporcionar la migración extranjera que pudiera favorecer el desarrollo del país, esta Ley de inmigración contenía además normas para alentar la entrada de quienes cumplieran las condiciones establecidas en la Ley de Colonización de 1893; pero contenía una notable lista de prohibiciones para el ingreso del extranjero, como eran: los prófugos de la justicia que hubiesen cometido delitos sancionados por las Leyes Mexicanas, prostitución, anarquistas, niños menores de 16 años, que no vinieran acompañados por un adulto, o personas que pudieran convertirse en una carga pública por vagancia o por mal vivencia.⁵⁸

1.2.2.12. Leyes del Siglo XX.

Como consecuencia de las reivindicaciones nacionalistas que sirvieron de marco ideológico a la Revolución Social iniciada en 1910, las políticas migratorias del país cambian acentuadamente en comparación con las del inicio de nuestra vida independiente y las que privaron durante el porfiriato. Y lo mismo podría decirse en torno a los derechos y obligaciones de los nacionales frente a los que la Ley otorgaba a los extranjeros.

⁵⁷ *Ibíd.* p. 3.

⁵⁸ *Ibíd.*

Los dirigentes de la Revolución Mexicana como lo hicieron los insurgentes que lucharon por nuestra independencia, abogaron por la defensa de los nacionales frente a los abusos que se habían registrado por parte de algunos extranjeros durante el siglo XIX. Así, en la Constitución de 1917, se señalan diferencias muy claras a favor de los nacionales en materia de Derechos Políticos, Económicos y Laborales. En efecto porqué la constitución de 1857, al establecer las facultades del Congreso de la Unión no daba facultades a este organismo para legislar en materia de condición jurídica de extranjeros, y sin embargo la Ley de 1886, en el Art. 32, establece que sólo la Ley Federal podía modificar y restringir los derechos civiles de que gozaban los extranjeros.

CAPÍTULO II
EL DERECHO Y LA MIGRACIÓN

Debido a la amplitud del tema de la Migración se hace indispensable señalar algunos conceptos que nos permitirán entender con más claridad y eficacia el tema del Derecho y la Migración.

2.1. CONCEPTO DE DERECHO.

Según el Jurista Eduardo García Máynes; nos dice que Derecho es: **“el Conjunto de Normas Jurídicas que impone deberes y confiere facultades que rigen a la actividad humana en la sociedad, para dotar a sus miembros de Seguridad, Libertad, Igualdad y Justicia,”**⁵⁹ esto es, rige la conducta externa de un individuo ante la sociedad.

2.2. LA MIGRACIÓN.

2.2.1. Concepto de Migración.

La palabra migración proviene del latín *“migratio-ionis”*, derivado del vocablo migrante que significa “cambio de estancia, partir,” lo que implica la idea de traslación o trasplatación, de mudarse de un lugar a otro.⁶⁰ Desde que el hombre aparece en la faz de la tierra éste empieza a trasladarse de un lugar a otro con el propósito de buscar y encontrar mejores condiciones de vida lo que son (alimento, clima, agua, trabajo, etc.), como lo hemos estado mencionando, el extranjero se

⁵⁹ EDUARDO GARCIA MAYNES., Introducción al Estudio del Derecho, p. 50.

⁶⁰ OSCAR VICTAL ADAME., Derecho Migratorio Mexicano, p.13.

ve en la necesidad de obligarse a obtener mejores condiciones de vida, y para poder subsistir.

2.2.2. Origen de la Migración.

México en el siglo XX y en lo que va del XXI, ha tenido una extraña tendencia de desplazamientos de sus nacionales hacia lugares que consideran más propicios para su supervivencia, como los efectos que la Revolución Mexicana produjo.

Con esto debemos explicar ampliamente que “la migración masiva de trabajadores mexicanos hacia Estados Unidos comenzó a finales del siglo XIX y principios del XX debido, en parte, a la expansión de la economía estadounidense y al proceso mediante el cual el suroeste fue incorporando a la economía nacional de ese país, con base en el desarrollo del ferrocarril, de la agricultura, de la minería, que exigían mano de obra barata, abundante y poco calificada,”⁶¹ y con esto la Revolución Mexicana de inicios del siglo XX , tuvo como primera finalidad combatir la tiranía porfirista; ya que en esa época el país experimentó a la vez desarrollo y transformaciones que provocaron cambios y desequilibrios. “La economía nacional creció y tuvo un auge sin precedentes en ciertos sectores como el minero y el agrícola comercial pero fue acompañado de graves problemas

⁶¹ RICARDO CARDOSO., Migración Mexicana a los Estados Unidos, p. 44.

sociales que fueron importantes detonadores de la salida de cientos de personas hacia Estados Unidos.”⁶²

En segundo lugar, lograr una mejor distribución de la riqueza. “Durante los primeros años del siglo XX, aumentó la demanda de mano de obra mexicana en la cosecha de algodón, betabel, frutas y legumbres en California, Colorado y Michigan, gracias a que muchas áreas desérticas fueron habilitadas para la producción”.⁶³ También se dió un fenómeno de concentración de la riqueza “campos fértiles” en unas cuantas manos, bajo la protección del régimen de Porfirio Díaz que en un principio fue liberal, divino conservador y tiránico el cual permitió de hecho la esclavitud del hombre común y corriente pero principalmente el campesino, a favor de sus “amos” hacendados que no sólo los obligaban a trabajar el campo para ellos, sino que inclusive se les pagaba “en especie”, es decir, en vales para las “tiendas de raya” de propiedad hacendaría,⁶⁴ o sea las impuestas por los hacendados, de tal manera que en el campo (la única riqueza en esos tiempos) al peón no solamente se le negaba el derecho a poseer una porción de la tierra cultivable aunque fuera mínima, sino que inclusive se le despojaba de la posibilidad de conservar dinero para ahorrar y quizás en alguna forma comprar mínimas propiedades que les permitieran a ellos y a sus familias llegar a ser autosuficientes o algo cercano a ese estado de verdadera independencia y autonomía. Para superar situaciones tan indignantes, como lo es

⁶² Cfr. PATRICIA MORALES., Indocumentados Mexicanos Causas y Razones de la Migración Laboral, p. 32-33.

⁶³ Cfr. DAVID MONTEJANO., Anglos y Mexicanos en la Formación de Texas, p.145-146.

⁶⁴ *Ibíd.*

todo hecho inhumano, trayendo como consecuencia la llamada Revolución Mexicana.

Pero México estaba tan atrasado respecto a la realidad mundial, de esos momentos, que no supo, mientras padecía su miseria política y social e imponía su lucha armada, ignoraba el fenómeno de la industrialización de los países. Seguía siendo importante el cultivar el campo, pero la riqueza material se ubicaba, ya no totalmente en un campo que producía alimentos, si no en un campo en donde se escondía la materia prima industrializable; donde existe la energía que a la larga se transforma en fuerza industrial. Por cierto para esas épocas ya se tenía bien claro (principalmente por las industrias mundiales) que en México era una potencia petrolera, gasera y de energéticos que apenas se empezaba a conocer y aplicar.

Los revolucionarios, ya convertidos en gobierno público, se les olvidó que no era suficiente que repartieran la tierra. A los nuevos ejidatarios les hacia falta educación agraria, sistema de cultivo, créditos para la compra de semilla, maquinaria para sembrar y recolectar, transporte de los artículos cosechados, carreteras para unir las localidades remotas, distribución adecuada de los productos, candados para la defensa de los precios, y otras muchas cuestiones colaterales.

Desde entonces, sólo importó el campo como fuente de materia para la industria, y los hacendados de la época porfiriana se convirtieron en empresarios

que rápidamente se posesionaron como nuevos ricos substitutos de los antiguos hacendados. Ahora sí podríamos decir; “La Revolución ha sido derrotada”.⁶⁵ Contemporáneamente impera un nuevo estado porfiriano.

No existen oportunidades en el campo para los campesinos. Se produce así la “primera gran migración de los mexicanos”. Es decir, trasladarse para sobrevivir del campo a la ciudad. Nacen las grandes ciudades, por lo que podemos decir; “las incómodas grandes ciudades”, “los barrios de miseria”, el mexicano sin ubicación personal, capacidad social, o capacitación para insertarse en el sistema moderno del estado mexicano. Empieza una nueva miseria, un nuevo fenómeno de abandono, un nuevo estancamiento económico, anímico, de la productividad, de la “identidad mexicana”.

Nace una nueva migración de México hacia los Estados Unidos; “Durante la Guerra de 1942, la economía norteamericana había necesitado mano de obra no calificada al punto que la demanda superó a la oferta y fue necesario recibir trabajadores agrícolas”.⁶⁶

Pero al final de la contienda, la movilización lanzó al mercado de trabajo norteamericano a cientos de miles de excombatientes a la vez que el ritmo de producción disminuyó en algunas ramas. Los sindicatos norteamericanos reanudaron la presión para que se devolvieran a sus compatriotas muchas de las

⁶⁵ HECTOR AGUILAR CAMIN., *A la Sombra de la Revolución Mexicana*, p.229.

⁶⁶ *Ibíd.* p. 230.

piezas ocupadas por braceros mexicanos, esto no quiere decir que la migración de los mexicanos hacia Estados Unidos haya disminuido.⁶⁷

Podemos decir que México desde 1954 ha exigido mayores garantías y el gobierno norteamericano simplemente ha dejado expirar ese acuerdo para proceder luego a la contratación unilateral. Pero no todo fue malo para Estados Unidos ya que no se nos debe olvidar que en 1950 se había hecho un acuerdo para trabajadores conocido también como el programa “bracero” mexicanos, pero como continuaron los problemas con los sindicatos norteamericanos, se dió por terminado en 1964. Cabe hacer una observación que en esas épocas eran llamados “braceros” terminó que ahora ha cambiado por el de “ilegales o indocumentados”.

Pero hay una diferencia substancial entre la primera y la segunda de nuestras migraciones. La primera transitaba de una parte de México, a otra parte del propio país. La segunda es una migración de México al extranjero. Migra el campesino, el obrero, el científico. Se dice que sin embargo la segunda migración produce ingresos de divisas fuertes a nuestro país.⁶⁸

⁶⁷ *Ibíd.* p. 230.

⁶⁸ *Ibíd.*

2.2.3. ¿Qué es la Migración?

La migración se relaciona con las condiciones de vida y el bienestar de la población, las desigualdades entre los países de la región como dentro de los mismos delimitan un contexto proclive a la emigración.

La mejora de las condiciones de vida puede tener un efecto bipolar a largo plazo si facilita la satisfacción de los requerimientos de la población; es probable que reduzca la propensión a emigrar. El mejoramiento de las condiciones de vida eleva las expectativas de la población, y si éstas no están satisfechas localmente, el resultado es un incentivo para emigrar. Por otro lado las decisiones migratorias no se reducen a cálculos individuales si no que tienen lugar dentro de una colectividad. “Existe también la migración humanitaria que practican las personas que se ven obligadas a salir de su país de origen, en virtud de que su vida, libertad, seguridad o en general su dignidad humana que se encuentran amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.”⁶⁹

Ésta debe ser regulada y ayudada por toda la comunidad internacional, para proporcionar a las poblaciones forzadas a desplazarse: apoyo desde el traslado a lugares seguros, asistencia durante el tránsito y en su nuevo

⁶⁹ *Ibíd.* p. 13.

asentamiento, para prever su estancia temporal o permanente y/o su retorno voluntario seguro y digno.

En este contexto podemos decir que la migración como medio para alcanzar el desarrollo es el que se funda en la idea de que ésta promueve alicientes reales económicos y sociales. Para que la gente vaya a los países que le puedan dar una mejor calidad de vida. Los países receptores otorgan facilidades a personas muy calificadas para su permanencia y asimilación.

2.2.4. Antecedentes Históricos de la Migración Nacional.

A través de la Historia, a la migración la podemos situar con los mexicas, fueron habitantes de nuestros México hace siglos, quienes llegaron de Aztlán a México, esto se remonta a la época prehispánica.⁷⁰ Los mexicas escribieron y dibujaron en sus libros sus vivencias y los historiadores la interpretaron por todos los estudios que hacían de ésta, conformando su teoría de la cultura, teniendo como margen su migración hasta el siglo XVI.

La conquista española afectó los antecedentes históricos de nuestra cultura, así como lo relacionado con la migración, provocando la destrucción de los libros prehispánicos, en los cuales se tenía la mayor parte de la cultura escrita, pero eso no fue obstáculo para que los mexicas continuaran escribiendo, ya que durante la Colonia y mediante el nuevo alfabeto latino traído por los europeos;

⁷⁰ FEDERICO NAVARRETE LINARES., La Migración de los Mexicas, p. 10.

además de escribir situaciones y hechos en forma narrativa, facilitó a que se hiciera una recopilación amplia y vasta de todo lo sucedido.

La base fundamental de la historia hecha por los mexicas fue gracias a sus códices, con los cuales se pudo obtener la información acerca de su migración, siendo estos pictográficos, es decir, representaban los gráficos del habla, con dibujos para recordar acontecimientos que son reconocidos por su belleza, lo cual hizo más fácil imaginar la época y los momentos que vivían.⁷¹

Es importante mencionar que la esencia de las raíces de donde venimos, es el caso de los aztecas; si nos remontamos históricamente podemos decir que los habitantes de aztlán se llamaban así mismos “aztecas”, que significa gente de aztlán; cabe mencionar, que la migración fue la base fundamental de la composición de grupos culturales dispersos en el país, conformando pueblos diferentes que vivían en este lugar, como los mexicas, chalcas, huastecos, entre otros.

Todo esto lo mencionamos porque cuando partieron de aztlán los migrantes, cambiaron de nombre, pues su antiguo linaje había perdido su validez, por lo tanto, se hicieron llamar AZTECAS, este hecho permitió cambiar su identidad, ya que salir de un lugar para irse a otro nuevo, fue un cambio radical en su forma de vivir, es muy importante mencionar, que en toda cultura el idioma permitió la comunicación en este caso el náhuatl; que facilitó la interlocución entre

⁷¹ *Ibíd.* 10.

otros pueblos cercanos a ellos, porque no sólo compartían un idioma sino además una cultura, religión y formas de organización política y social.⁷² La cultura náhuatl fue compartida a diversos pueblos.

Retomando el tema, la migración, que es lo que compete a esta investigación, podemos darnos cuenta que la migración mexicana tomó un papel fundamental en la consolidación de los pueblos ya que para ellos, la migración que llevaron a cabo en el largo y penoso viaje que los trajo a México, era tan importante como lo es la Independencia.

Es de mencionar el motivo de la migración de los mexicanos. Salen de Aztlán debido a los problemas que hubo entre “los hijos de Moctezuma el tlatoani, gran señor de Aztlán, éste tuvo dos hijos los cuales el mayor mandaba sobre los huastecos que vivían cerca del golfo de México, llamado CHALCHIUHTATONAC, era el señor mexitin o mesias, el cual ofreció una ofrenda al dios HUITZILOPOCHTLI, que los iba a guiar a la tierra prometida que era México, la cual tenía las mismas características que Aztlán.”⁷³

En su larga migración los mexicanos adquirieron muchos cambios, no sólo fue el cambio de territorios; sino desde que salieron hubo una división clasista, los poderosos y los que sólo se conformaban con los instrumentos necesarios; sin embargo, los unía la esperanza de llegar a la tierra prometida y el de venerar a un

⁷² F. NAVARRETE LINARES: op. cit., p. 10.

⁷³ *Ibíd.* p. 11.

solo dios que era HUITZILOPOCHTLI, en su migración los mexicas independientemente de su posición social, vivían más o menos igual y compartían las penurias del viaje, así como los pocos momentos de descanso que les permitía su dios HUITZILOPOCHTLI. Durante su migración los mexicas encontraban pueblos importantes que eran lugares donde los migrantes en su largo peregrinaje tenían que hacer parada para alimentarse y descansar. Cabe mencionar que la migración del pueblo mexica se describe como un movimiento continuo en el tiempo y el espacio.

Para los mexicas el relato de su migración era una historia edificante, demostraba a sus propios como pueblo excepcional, que habían resistido todos los padecimientos y sufrimientos de su largo viaje, es evidente reiterar que la historia les pertenecía, ya que ellos la escribieron durante mucho tiempo, a pesar de haberlos considerados pobres y débiles se convirtieron en un pueblo temido y el más importante de Mesoamérica.”⁷⁴ Por lo tanto, su historia en lo que se refiere a la migración, servía para justificar su poderío de los mexicas y el de sus gobernantes.

2.3. CONCEPTO DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO.

El Derecho surge de la necesidad de regular la conducta social del hombre cuya actividad en la antigüedad se circunscribía a un espacio Geográfico más o menos reducido. Desde tiempos remotos y como lo hemos manifestando, cada día

⁷⁴ Ibíd. p. 11.

es más frecuente la relación jurídica entre Estados, debido al incremento de las comunidades, comunicaciones, al intercambio de personas y bienes entre los Estados.

La importancia del Derecho Internacional Privado, radica en el estudio de dirimir y determinar en ciertos casos, por la presencia de un litigio, en establecer que juez es el que tiene que conocer y resolver con fuerza vinculativa dicho asunto, y cuales son las normas jurídicas que se van aplicar para resolverlo.⁷⁵ Por ello, se han hecho esfuerzos a lo largo de la historia para solucionar estos problemas que, entre otros, actualmente son objeto de estudio, para que toda resolución por controversias de este tipo de litigios, sea lo más justo y equitativo.

De acuerdo con el jurista Luís Pérez Verdía, en su tratado sobre la Materia del Derecho Internacional Privado, editado en Guadalajara en 1908 lo define como: *“una mortalidad del Derecho Privado que tiene por objeto someter las relaciones sociales entre los individuos a las reglas jurídicas que convengan a su naturaleza”*, o también lo define como: *“el conjunto de principios que definen los derechos de los extranjeros y la competencia respectiva de las diversas legislaciones, en lo que concierne a las relaciones internacionales del orden privado este concepto resumido nos refiere, a que el objetivo del Derecho Internacional Privado es el de asegurar a las Leyes Nacionales, cuando se apliquen en las relaciones Internacionales.”*⁷⁶

⁷⁵ FRANCISCO JOSE CONTRERAS VACA., Derecho Internacional Privado, p. 4.

⁷⁶ LUIS PEREZ VERDIA., Derecho Internacional Privado, p. 6.

Otra definición acerca del Derecho Internacional Privado, nos la señala el Jurista Carlos Arellano García, autor de la más completa y moderna obra sobre la materia y que lo coloca como uno de los mejores Juristas sobre éste tema nos la define como: *“el conjunto de Normas Jurídicas de Derecho Público que tiene por objeto determinar la Norma Jurídica aplicables en los casos de vigencia simultánea de Normas Jurídicas de más de un Estado que pretendan regir una situación concreta.”*⁷⁷

Frente a estos conceptos podemos definir particularmente al Derecho Internacional Privado como el conjunto de normas jurídicas pertenecientes al derecho público (es cuando el Estado forma parte de la relación jurídica, o sea el vínculo que tiene el Estado con el particular) puesto que regulariza, acepta o niega cualquier resolución fundada y motivada, interpuesta por el extranjero y resuelve los conflictos de Leyes entre los Estados para tener mayor éxito en las Relaciones Internacionales. También tiende por determinar la nacionalidad por nacimiento, y fija los Derechos de los Nacionales y Extranjeros.

2.3.1. Fines del Derecho Internacional Privado.

1. Procurar la armonía entre Normas Jurídicas de diversos Estados que concurren en una sola relación de derecho, esto es, regular conflictos en el que convergen normas de varias entidades o países.⁷⁸

⁷⁷ CARLOS ARELLANO GARCÍA., Derecho Internacional Privado, p. 10.

⁷⁸ F. CONTRERAS VACA: op. cit., p. 5.

2. Obtener la seguridad de los Derechos en el orden Internacional, pues esta es la forma de garantizar los Derechos Fundamentales del Hombre en su persona, bienes, y en los actos jurídicos.

3. Lograr la justicia a base del derecho para el extranjero siempre que sea necesario.⁷⁹

2.3.2. Ubicación y División del Derecho Internacional Privado.

Como la clasificación del Derecho es muy extensa, por lo tanto nos dedicaremos única y exclusivamente a la ubicación del Derecho Internacional Privado; ahora mencionaremos como lo clasifican ciertos juristas al Derecho internacional Privado, (Luís Pérez Verdía, Antonio Sánchez de Bustamante, Rafael Conde, Werner Goldschmidt, Francisco José Contreras Vaca), es el siguiente:

A) NACIONALIDAD
DERECHO: DERECHO PRIVADO Ó INTERNACIONAL PRIVADO B) CONDICIÓN JURÍDICA DEL EXTRANJERO
C) CONFLICTO DE LEYES

2.4. MODALIDADES DE LA MIGRACIÓN DE EXTRANJEROS EN MÉXICO.

Todo extranjero, al igual que los nacionales tiene de conformidad con el art. 11 constitucional ciertos derechos, como son:

⁷⁹ *Ibíd.* p. 5.

“Todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvo-conducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.”⁸⁰

Por lo que podemos decir, que todo extranjero al igual que los nacionales tienen de conformidad con el art. 11 Constitucional (Libertad de Tránsito), libertades para entrar a la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, ya que dichas libertades están subordinadas a las modalidades que impongan las leyes sobre emigración, inmigración, salubridad general de la República y específicamente para los primeros, y además las que dicten las leyes de los extranjeros perniciosos residentes en el país.

El precepto constitucional habla de inmigración y emigración, pudiendo referirse en términos generales al movimiento migratorio que engloba los dos conceptos, tanto a la inmigración, que implica el internarse al territorio, como a la emigración que se refiere a la salida.⁸¹ Por lo que en este apartado veremos las modalidades impuestas a los extranjeros para poder realizar todo tipo de actividades.

Cabe señalar que el artículo 16 de la Ley General de Población señala:

“El personal de los servicios de migración dependientes de la Secretaría de Gobernación y la Política Federal preventiva tiene prioridad, con excepción del servicio de sanidad, para inspeccionar la entrada o

⁸⁰ Art. 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; México, 2007, p. 13.

⁸¹ F. CONTRERAS VACA: op. cit., p. 86.

salida de personas en cualquier forma que lo hagan, ya sea en transportes nacionales o extranjeros, marítimos, aéreos o terrestres, en las costas, puertos, fronteras y aeropuertos de la República.”⁸²

2.4.1. Requisitos en la Inmigración.

Según el Jurista, Francisco José Contreras Vaca, señala que de conformidad con nuestra legislación, se puede señalar, que hasta la fecha la inmigración de extranjeros al país, esta subordinada al cumplimiento de cuatro clases de requisitos: Sanitarios, Diplomáticos, Fiscales y Administrativos.⁸³

- a) **Requisitos Sanitarios:** Se estableció en la Ley General de Salud del 7 de febrero de 1984, que en sus artículos 360 y 361 indican que cuando así lo estimen pertinente la autoridad sanitaria someterá a examen médico a cualquier persona (nacional o extranjera) que pretenda internarse en el territorio nacional, ya que no pueden internarse en la República hasta que cumplan el requisito sanitario, los que padezcan peste, cólera, fiebre amarilla o cualquiera otra enfermedad transmisible que fije la Secretaría de Salud.

- b) **Requisitos Diplomáticos:** Este requisito sólo certifica al extranjero, que su documentación reúne los requisitos necesarios para que en caso de ser procedente, se autorice su internación y estancia en la República, al satisfacer este requisito no implica la autorización ni

⁸² Art. 16 de la Ley General de Población; México, 2007, p. 24.

⁸³ *Ibidem*.

la obligación de las autoridades migratorias dependientes de la Secretaría de Gobernación de permitir la entrada del extranjero al país, sino que sólo da fe Legal a este Documento.⁸⁴ La Secretaría de Relaciones Exteriores es la autoridad encargada de la certificación por conducto de las autoridades Diplomáticas o Consulares Mexicanas, mediante el visado del pasaporte extranjero.

- c) **Requisitos Fiscales:** Esta contenido en la Ley Federal de Derechos y establece los impuestos que deben pagar los extranjeros para obtener su documentación en la que conste la autorización de la Secretaría de Gobernación para ingresar en el país en alguna calidad y característica migratoria u obtener el visado del pasaporte, en su caso.

- d) **Requisitos Administrativos:** Son aquellos que el extranjero debe desahogar ante la Secretaría de Gobernación para que ingrese al país en alguna calidad y característica migratoria, de conformidad con los lineamientos establecidos en la Ley General de Población.⁸⁵ Esta ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, del 07 de Enero de 1974, y su reglamento el 31 de

⁸⁴ *Ibíd.* p. 86.

⁸⁵ *Ibíd.*

agosto de 1992. En ella se creó el Consejo Nacional de Población, quien tiene a su cargo la planeación demográfica del país.

Al respecto el art. 32 de la Ley General de Población, establece el contenido como “sistema de cuotas” que trae como consecuencia un trato desigual a extranjeros, al señalar:

Artículo 32.- “La Secretaría de Gobernación fijará, previos los estudios demográficos correspondientes, el número de extranjeros cuya internación podrá permitirse al país, ya sea por actividades o por zona de residencia, y sujetará a las modalidades que juzgue pertinentes, la inmigración de extranjeros, según sean sus posibilidades de contribuir al progreso nacional.”⁸⁶

2.5. TIPOS DE MIGRANTES EN MÉXICO.

Antes de entrar en materia, definiremos algunos conceptos que utilizaremos a lo largo del estudio sobre la Migración en México, y para tener un mejor conocimiento y aprendizaje de éste tema, definiremos algunos de los aspectos más importantes para comprender el significado de lo que se esta tratando, como son las siguientes:

- a) Migración.-** Es el medio para alcanzar el desarrollo y se funda en la idea de que ésta promueve alicientes reales económicos y sociales. Para que la gente vaya a los países que le puedan dar una mejor calidad de vida.⁸⁷

⁸⁶ Art. 32 de la L.G.P., México, 2007, p. 25.

⁸⁷ O. VICTAL ADAME: op. cit., p.13.

- b) Nacionalidad.-** Es una institución jurídica, en virtud de la cual se relaciona al individuo con el Estado, debido a su adecuación con los criterios legales, desde el momento del racionamiento o con posterioridad al mismo.⁸⁸
- c) Nacional.-** En relación con un país determinado, es la persona que ha nacido en él, ó la que ha adquirido en el mismo la naturalización.⁸⁹
- d) Extranjero.-** Es la persona física o jurídica que reúne los requisitos establecidos por un sistema de derecho determinado para ser considerado como nacional.⁹⁰
- e) Emigrante.-** Son los mexicanos y los extranjeros que salgan del país con el propósito de residir en el extranjero.⁹¹
- f) Inmigrante.-** Es el extranjero que se interna legalmente al país con el propósito de radicarse en él, en tanto adquiere la calidad de inmigrado.⁹²
- g) Inmigrado.-** Es el extranjero que adquiere derechos de residencia definitiva en el país.⁹³

⁸⁸ F. CONTRERAS VACA: op. cit., p. 36.

⁸⁹ RAFAEL DE PIÑA., Diccionario de Derecho, p. 378.

⁹⁰ *Ibíd.* p. 76.

⁹¹ Art. 77 de la L.G.P., México, 2007, p. 31.

⁹² *Ibíd.* p. 27.

⁹³ *Ibíd.*em.

Después de haber definido algunos conceptos que utilizaremos a lo largo del trabajo, y de haber comprendido su significado; ahora entraremos en materia y aprenderemos como el Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación regula la estancia de sus extranjeros, y bajo que calidades y características migratorias se encuentran regulados, así como los criterios que utiliza para autorizar la internación de los mismos.

La residencia del extranjero en el país puede realizarse bajo tres calidades migratorias, aunque sólo se pueda ingresar con alguna de las dos primeras; como lo señala el artículo 41 de la Ley General Población:

Artículo 41.- “Los extranjeros podrán internarse legalmente en el país de acuerdo con las siguientes calidades: a) No Inmigrantes, b) Inmigrantes.”⁹⁴

Se encuentran reguladas las calidades migratorias para Inmigrantes y No Inmigrantes en los artículos 42 y 44 de la Ley General de Población respectivamente, las cuales señalaremos a continuación con sus respectivas características migratorias:

I. No Inmigrante.

El No Inmigrante, es el extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación, a través del Instituto Nacional de Migración se interna temporalmente en el país, dentro de alguna de sus características migratorias.

⁹⁴ Art. 41 de la L.G.P., México, 2007, p. 41.

Como hemos señalado, el No Inmigrante se encuentra regulado en el Artículo 42 de la Ley General de Población, y señala lo siguiente:

Artículo 42.- “No Inmigrante es el extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna en el país temporalmente.”⁹⁵

Se entiende por característica migratoria, la situación jurídica de cada extranjero, que la propia Secretaría de Gobernación, a través del Instituto Nacional de Migración, le otorga a cada extranjero, para identificar el motivo por el cual se internó en el país.

Por lo que las características migratorias de la calidad de No Inmigrante son las siguientes:

- a) Turista.
- b) Transmigrante.
- c) Visitante.
- d) Ministro de Culto o Asociado Religioso.
- e) Asilado Político.
- f) Refugiado.
- g) Estudiante.
- h) Visitante Distinguido.
- i) Visitantes Locales.
- j) Visitante Provisional.

⁹⁵ Ibíd. p. 26.

k) Corresponsal.

II. Inmigrante.

El Inmigrante, es el extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación, a través del Instituto Nacional de Migración, se interna legalmente en el país, pero con el propósito de radicarse en él, hasta que adquiera la calidad de Inmigrado.

El Inmigrante se encuentra regulado en el Artículo 44 de la Ley General de Población, que señala lo siguiente:

Artículo 44.- "No Inmigrante es el extranjero que se interna legalmente en el país con el propósito de radicarse en él, en tanto adquiere la calidad de Inmigrado."⁹⁶

Los Inmigrantes con residencia legal en el país durante cinco años, podrán adquirir la calidad migratoria de Inmigrado, siempre que hayan observado las disposiciones que señala la propia Ley y sus Reglamentos, y que sus actividades hayan sido honestas y positivas para la comunidad. En tanto no se resuelva la solicitud de la calidad de Inmigrado, a juicio de la Secretaría de Gobernación, el interesado seguirá conservando la de Inmigrante.

⁹⁶ *Ibíd.* p. 27.

Por lo que las características migratorias de la calidad de Inmigrante son las siguientes:

- a) Rentista.
- b) Inversionista.
- c) Profesional.
- d) Cargo de Confianza.
- e) Científico.
- f) Técnico.
- g) Familiares.
- h) Artistas y Deportistas.
- i) Asimilados.

III. Inmigrado.

El Inmigrado, es el extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación, a través del Instituto Nacional de Migración, adquiere derechos de residencia definitiva en el país.

La tercera calidad migratoria es la de Inmigrado, que se encuentra regulada en el artículo 52 de la Ley General de Población:

Artículo 52.- "Inmigrado es el extranjero que adquiere derechos de residencia definitiva en el país."⁹⁷

⁹⁷ Art. 52 de la L.G.P., México, 2007, p. 29.

2.5.1. NO INMIGRANTES.

Como lo hemos señalado, la calidad de No Inmigrante se encuentra regulada por el artículo 42 de la Ley General de Población. Ahora explicaremos cada una de sus características migratorias, y en algunos casos los criterios que utiliza la Secretaría de Gobernación, a través del Instituto Nacional de Migración, para la autorización de la internación del extranjero, y son los siguientes:

1. TURISTA.- “Es el extranjero que se interna al país con fines de recreo o salud, para actividades artísticas, culturales o deportivas, no remuneradas ni lucrativas, con temporalidad máxima de seis meses improrrogables.”⁹⁸

Criterios Para Autorizar la Internación de TURISTA, por parte del Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación.⁹⁹

- Analizar solvencia y datos del visitante;
- Analizar las razones de la invitación;
- Conocer si el país del que procede el extranjero se caracteriza por ser emisor de turistas;
- Si las actividades a realizar son culturales, artísticas o deportivas;
- Acreditar la capacidad del turista en materias culturales, artísticas o deportivas;

⁹⁸ Art. 42 Fracción I de la L.G.P., México, 2007, p. 26.

⁹⁹ SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN., Asuntos Migratorios en México, México, 1994.

- Conocer si el visitante es cónyuge o pariente en primer grado, para entrevistarlo y conocer si el turista va a permanecer en el país como dependiente económico del mexicano. En cuyo caso, se le convencerá para que solicite la internación como dependiente y no como turista;
- Analizar el plazo de estancia solicitado;
- Conocer las actividades que el invitado realiza en su país;
- Las edades del visitante y el invitado son indicativo de certidumbre

Si el dictamen del caso no se acredita alguno de los dos supuestos mencionados existen dos opciones:

- Negar;
- Conceder hasta por 30 días con billete de depósito por la cantidad que corresponda y con restricciones para realizar cualquier trámite migratorio. Estos criterios son utilizados exclusivamente para las solicitudes de nacionalidad reguladas y restringidas, además de que la Secretaría de Gobernación cuando lo estime conveniente, podrá autorizarle entradas y salidas múltiples.

2. TRANSMIGRANTE.- “En tránsito hacia otro país y podrá permanecer en territorio nacional hasta por treinta días.”¹⁰⁰

El artículo 66 de la Ley General de Población es muy claro en el punto que señala:

Artículo 66.- “Los extranjeros independientemente de su calidad migratoria, por sí o mediante apoderado podrán, sin que para ello

¹⁰⁰ Art. 42 Fracción II de la L.G.P., México, 2007, p. 26.

requieran permiso de la Secretaría de Gobernación, adquirir valores de renta fija o variable y realizar depósitos bancarios, **así como adquirir bienes inmuebles urbanos y derechos reales sobre los mismos, con las restricciones señaladas en el artículo 27 Constitucional**, en la ley para promover la inversión mexicana y regular la inversión extranjera y demás leyes aplicables.

El extranjero Transmigrante, por su propia característica migratoria, en ningún caso estará facultado para adquirir los bienes a que se refiere este mismo precepto legal.¹⁰¹

En lo conducente, el extranjero pueden adquirir bienes inmuebles hacer depósitos bancarios, adquirir valores de renta fija o variable, así como adquirir bienes inmuebles urbanos y derechos reales sobre los mismos, siempre y cuando no violen las restricciones, por lo tanto el extranjero Transmigrante, por su propia característica migratoria, en ningún caso estará facultado para adquirir los bienes a que se refiere este mismo precepto legal.¹⁰²

Asimismo de conformidad con el art. 84 del reglamento de la Ley General de Población, su autorización está condicionada a que posea permiso de admisión al lugar donde se dirige y de tránsito en los países limítrofes de la República Mexicana y no puede cambiar de calidad o característica migratoria.¹⁰³

3. VISITANTE.- “Para dedicarse al ejercicio de alguna actividad lucrativa o no, siempre que sea lícita y honesta y con autorización para permanecer en el país hasta por un año. Cuando el extranjero visitante: durante su estancia viva de recursos traídos del extranjero, de las rentas que estos produzcan o de cualquier ingreso proveniente del exterior; su internación tenga como propósito conocer alternativas de inversión o para realizar éstas; se dedique a actividades científicas, técnicas, de asesoría, artísticas, deportivas o similares; se interne para ocupar cargos de confianza, o asistir a asambleas y sesiones de consejo de administración de empresas; podrán

¹⁰¹ *Ibíd.* p. 30.

¹⁰² F. CONTRERAS VACA: *op. cit.* p. 88

¹⁰³ *Ibíd.*

concederse hasta por cuatro prórrogas por igual temporalidad cada una, con entradas y salidas múltiples.”¹⁰⁴

Criterios que se Deben Aplicar para la Resolución de Permisos de Internación Dependientes de Mexicanos (No Inmigrantes Visitantes), por parte del Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación.¹⁰⁵

- Solamente se autorizaran cónyuges, padres o hijos extranjeros que dependan de mexicano;
- Podrán autorizarse concubina o concubinario cuando tengan hijo mexicano;
- Si no tuviesen hijos mexicanos acreditarán el concubinato con documentos fehacientes como cartas, recibos telefónicos, visas o sellos de entrada y salida en pasaportes;
- En todo caso se acreditará el vínculo o parentesco con actas legalizadas o apostilladas, cotejadas y traducidas al español (cuando estén redactadas en otro idioma);
- Las actas que por ley, deban estar insertas en el Registro Civil Mexicano se presentarán con ese requisito;
- El solicitante mexicano, acreditará la nacionalidad, identidad y solvencia;
- A juicio del funcionario que deba resolver el trámite se entrevistará al promoviente en México cuando haya concubinato;

¹⁰⁴ Art. 42 Fracción III de la L.G.P., México, 2007, p. 26.

¹⁰⁵ SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN: op. cit., México, 1994.

4. MINISTRO DE CULTO O ASOCIADO RELIGIOSO.- “Para ejercer el ministerio de cualquier culto, o para la realización de labores de asistencia social y filantrópicas, que coincidan con los fines de la asociación religiosa a la que pertenezca, siempre que ésta cuente con registro previo ante la Secretaría de Gobernación y que el extranjero posea, con antelación, el carácter de ministro de culto o de asociado en los términos de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Públicos. El permiso se otorgará hasta por un año y podrán concederse hasta cuatro prórrogas por igual temporalidad cada una, con entradas y salidas múltiples.”¹⁰⁶

5. ASILADO POLÍTICO.- “Para proteger su libertad o su vida de persecuciones políticas en su país de origen, autorizado por el tiempo que la Secretaría de Gobernación juzgue conveniente, atendiendo a las circunstancias que en cada caso concurran. Si el Asilado Político viola las leyes nacionales, sin perjuicio de las sanciones que por ello le sean aplicables, perderá su característica migratoria, y la misma Secretaría le podrá otorgar la calidad que juzgue conveniente para continuar su legal estancia en el país. Asimismo, si el asilado político se ausenta del país, perderá todo derecho a regresar en esta calidad migratoria, salvo que haya salido con permiso de la propia dependencia.”¹⁰⁷

6. REFUGIADO.- “Para proteger su vida, seguridad o libertad cuando hayan sido amenazados por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público en su país de origen, que lo hayan obligado a huir a otro país. No quedan comprendidas en la presente característica migratoria aquellas personas que son objeto de persecución política. La Secretaría de Gobernación renovará su permiso de estancia en el país, cuantas veces lo estime necesario. Si el refugiado viola las leyes nacionales, sin perjuicio de las sanciones que por ello le sean aplicables perderá su característica migratoria y la misma Secretaría le podrá otorgar la calidad que juzgue procedente para continuar su legal estancia en el país. Asimismo, si el refugiado se ausenta del país, perderá todo derecho a regresar en esta calidad migratoria, salvo que haya salido con permiso de la propia Secretaría. El refugiado no podrá ser devuelto a su país de origen, ni enviado a cualquier otro, en donde su vida, libertad o seguridad se vean amenazadas.

La Secretaría de Gobernación podrá dispensar la sanción a que se hubiere hecho acreedor por su internación ilegal al país, al extranjero a quien se otorgue esta característica migratoria, atendiendo al sentido humanitario y de protección que orienta la institución del refugiado.”¹⁰⁸

¹⁰⁶ Art. 42 Fracción IV de la L.G.P., México, 2007, p. 26.

¹⁰⁷ Art. 42 Fracción V de la L.G.P., México, 2007, p. 27.

¹⁰⁸ Art. 42 Fracción VI de la L.G.P., México, 2007, p. 27

En lo conducente, la Secretaría de Gobernación determinará el sitio en el que el refugiado deba residir, las actividades a las que puede dedicarse y las modalidades que regulen su estancia, cuando las circunstancias lo ameriten. Asimismo los refugiados podrán solicitar la internación a México, en ésta u otra característica migratoria, de su esposa e hijos menores o incapaces, para que vivan bajo su dependencia económica.¹⁰⁹ También se podrá otorgar este permiso a los padres del refugiado, cuando lo estimen conveniente.

7. ESTUDIANTE.- “Para iniciar, terminar o perfeccionar estudios en Instituciones o planteles educativos oficiales, o incorporados con reconocimiento oficial de validez, o para realizar estudios que no lo requirieran, con prórrogas anuales y con autorización para permanecer en el país sólo el tiempo que duren sus estudios y el que sea necesario para obtener la documentación final escolar respectiva, pudiendo ausentarse del país, cada año, hasta por 120 días en total; si estudia en alguna ciudad fronteriza y es residente de localidad limítrofe, no se aplicará la limitación de ausencias señalada.”¹¹⁰

Criterios que de Deben Aplicar para Autorizar la Internación de NO INMIGRANTE ESTUDIANTE, por parte del Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación.¹¹¹

- La edad del extranjero es un indicio de certidumbre;
- La entidad solicitante, debe ser una Institución educativa Pública o Privada;
- Acreditar con documentos fehacientes, los estudios realizados en su país de origen;

¹⁰⁹ F. CONTRERAS VACA: op. cit., p. 90.

¹¹⁰ Art. 42 Fracción VII de la L.G.P., México, 2007, p. 27.

¹¹¹ SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN: op. cit., México, 1994.

- Debe presentarse la carta de formal inscripción o de que su inscripción esté sujeta a que apruebe los exámenes de admisión. En este último caso podrá autorizarse la internación, previo cumplimiento de los demás requisitos, señalando un plazo perentorio para que realice formal inscripción.

Si la Institución Educativa Fuese Privada.

- El objeto social de su constitutiva debe ser la enseñanza;
- La declaración fiscal de la entidad debe tener ingresos y retenciones salariales, caso contrario, se emitirá un requisito para que explique lo conducente;
- Se acreditará con documento fehaciente la solvencia del extranjero (beca, tarjeta de crédito, depósitos o envíos del exterior).

8. VISITANTE DISTINGUIDO.- “En casos especiales, y de manera excepcional, podrán otorgarse permisos de cortesía para internarse y residir en el país, hasta por seis meses, a investigadores, científicos o humanistas de prestigio internacional, periodistas o a otras personas prominentes. La Secretaría de Gobernación podrá renovar estos permisos cuando lo estimen pertinente.”¹¹²

9. VISITANTE LOCAL.- “Las autoridades de Migración podrán autorizar a los extranjeros a que visiten puertos marítimos o ciudades fronterizas sin que su permanencia exceda de tres días.”¹¹³

¹¹² Art. 42 Fracción VIII de la L.G.P., México, 2007, p. 27.

¹¹³ Art. 42 Fracción IX de la L.G.P., México, 2007, p. 27.

10. VISITANTE PROVISIONAL.- “La Secretaría de Gobernación podrá autorizar como excepción hasta por 90 días, el desembarco provisional de extranjeros que lleguen a puertos de mar o aeropuertos con servicio internacional, cuya documentación carezca de algún requisito secundario. En estos casos deberán constituir depósito o fianza que garantice su regreso al país de procedencia, de su nacionalidad o de su origen, si no cumplen el requisito en el plazo concedido.”¹¹⁴

11. CORRESPONSAL.- “Es el extranjero cuyo objetivo es realizar actividades propias de la profesión de periodista, para cubrir un evento especial o para su ejercicio temporal, siempre que acredite debidamente su nombramiento o ejercicio de la profesión en los términos que determine la Secretaría de Gobernación. El permiso se otorgará hasta por un año, y podrán concederse prórrogas por igual temporalidad cada una, con entradas y salidas múltiples.”¹¹⁵

2.5.2. INMIGRANTES.

Esta calidad de inmigrante está regulada en el artículo 44 de la Ley General de Población que dice:

Artículo 44.- “Inmigrantes es el extranjero que se interna legalmente en el país con el propósito de radicarse en él en tanto adquiere la calidad de inmigrado.”¹¹⁶

El jurista Salvador Rangel Solórzano, señala acerca de los inmigrantes:

“Los inmigrantes se aceptan en el país hasta por cinco años, mientras comprueban satisfactoriamente ante la Secretaría de Gobernación que han cumplido con las condiciones que le fueron señaladas en el momento de su internación.

El inmigrante puede solicitar su internación en el territorio nacional dentro de cualquiera de las siguientes características migratorias en términos del artículo 48 fracciones I al IX de la Ley General de Población.”¹¹⁷

¹¹⁴ Art. 42. Fracción X de la L.G.P., México, 2007, p. 27.

¹¹⁵ Art. 42 Fracción XI de la L.G.P., México, 2007, p. 27..

¹¹⁶ Art. 44 de la L.G.P., México, 2007, p. 27.

¹¹⁷ SALVADOR RANGEL SOLÓRZANO., Guía del Extranjero, p. 35.

Así que como lo hemos mencionado, el inmigrante es el extranjero que se interna legalmente al país con el propósito de radicar en él, en tanto adquiere la calidad de Inmigrado. De acuerdo a la ley se acepta hasta por cinco años y tienen obligación de comprobar anualmente, a satisfacción de la Secretaría de Gobernación, que está cumpliendo con las obligaciones que le fueron señaladas para su internación.

No puede estar ausente del país por más de dos años, en el lapso de cinco años en el que se autoriza su estancia, salvo que lo determine la Secretaría de Gobernación. No pueden solicitar su cambio de calidad a Inmigrado si permanecieron fuera de la República por más de dieciocho meses en forma continua o con intermitencias.¹¹⁸

Los Inmigrantes pueden internarse en el territorio nacional de acuerdo a las siguientes características y sus respectivos criterios migratorios:

1. RENTISTA.- “Para vivir de sus recursos traídos del extranjero; de los intereses que le produzca la inversión de su capital en certificados, títulos y bonos del Estado o de las Instituciones nacionales de crédito u otras que determine la Secretaría de Gobernación o de cualquier ingreso permanente que proceda del exterior. El monto mínimo requerido será el que se fije en el Reglamento de ésta Ley. La Secretaría de Gobernación podrá autorizar a los rentistas para que presten servicios como profesores, científicos, investigadores científicos o técnicos, cuando estime que dichas actividades resulten benéficas para el país.”¹¹⁹

¹¹⁸ F. CONTRERAS VACA: op. cit., p. 92.

¹¹⁹ Art. 48 Fracción I de la L.G.P., México, 2007, p. 28.

Agregando que si el rentista solicita la autorización para dependientes familiares, el equivalente será de cuatrocientas veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal; y el monto mensual señalado aumentará en doscientas veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, por cada persona que depende económicamente de él. Los montos antes señalados se comprobarán con carta de la institución financiera, banco mexicano o extranjero, o de la Institución fiduciaria, en donde se acredite que la persona cuenta por lo menos con el ingreso mínimo mensual señalado.¹²⁰

Criterios que se Deben Aplicar para la Internación en la Calidad y Característica de INMIGRANTE RENTISTA, por parte del Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación.¹²¹

- La edad es un dato importante que nos refleja que el extranjero solicitante, efectivamente tiene la intención de vivir en un país de sus recursos;
- La nacionalidad y las cantidades que recibe para verificar que las cantidades mensuales que recibe son suficientes para su sostenimiento y el de sus familiares;
- El hecho de que el extranjero haya vivido anteriormente en el país es un dato importante para la resolución favorable a su trámite;
- Posibles enfermedades requieran de un clima cálido para su recuperación;

¹²⁰ *Ibíd.* p. 92.

¹²¹ SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN: *op. cit.*, México, 1994.

- Casos en que los hijos se encuentren en el país y que los padres decidan vivir en el mismo, pero con documento independiente (No familiares).

2. INVERSIONISTA.- “Para invertir su capital en la industria, comercio y servicios, de conformidad son las leyes nacionales, siempre que contribuya al desarrollo económico y social del país y que se mantenga durante el tiempo de residencia del extranjero el monto mínimo que fije el reglamento de ésta Ley.

Para conservar esta característica el inversionista deberá acreditar que mantiene el monto mínimo de inversión a que se refiere el párrafo anterior.”¹²²

Criterios que se Deben Aplicar para la Internación en la Calidad y Característica de INMIGRANTE INVERSINISTA, por parte del Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación.¹²³

- La inversión mínima del equivalente a cuarenta mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal. Además de que debe invertir su capital en la industria, comercio y servicios de conformidad con las leyes nacionales;
- Esta característica no es común en la práctica, generalmente el extranjero primero viene al país a conocer los posibles campos de inversión, y en muchas ocasiones se interna como turista, invierte y solicita o bien ya sea el cambio de característica, o el cambio de calidad a inmigrante cargo de confianza, ya que por lo general, ocupa un cargo de dirección;

¹²² Art. 48 Fracción II de la L.G.P., México, 2007, p. 28.

¹²³ SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN: op. cit., México, 1994.

- El extranjero puede acreditar la inversión con la constancia de inscripción en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras o, en su caso, con la documentación que determine la Secretaría de Gobernación.¹²⁴

3. PROFESIONAL.- “Para ejercer una profesión. En el caso de que se trate de profesiones que requieran título para su ejercicio se deberá cumplir con lo ordenado por las disposiciones reglamentarias del Artículo 5 Constitucional en materia de profesiones.”¹²⁵

En el caso de que se trate de profesiones que requieran título para su ejercicio deberá cumplir con lo ordenado por las disposiciones reglamentarias del artículo 5to constitucional en materia de profesiones.

Criterios que se Deben Aplicar para la Internación en la Calidad y Característica de INMIGRANTE PROFESIONAL, por parte del Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación.¹²⁶

- Las actividades a realizar por el extranjero deberán consistir en el ejercicio de una profesión por cuenta propia o en alguna Institución Pública o Privada;
- En la práctica son extranjeros que han realizado su formación educativa en Instituciones mexicanas y que en apego a las disposiciones de la Ley General de Población, abandonan el país al término de sus estudios.

¹²⁴ *Ibíd.* p. 92.

¹²⁵ Art. 48 Fracción III de la L.G.P., México, 2007, p. 28.

¹²⁶ SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN: *op. cit.*, México, 1994.

1. Para el ejercicio de su profesión, deberá contar con cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública Mexicana, y las autorizaciones respectivas por parte de dicha dependencia cuando se trate del ejercicio de especialidades. Se dará preferencia a quienes sean profesores o investigadores destacados en alguna rama de la ciencia o de la técnica, o cuando se trate de disciplinas insuficientemente cubiertas;¹²⁷
2. Se deberá de vigilar que las actividades que pretende desarrollar no desplacen a mexicanos que posean la misma capacidad;
3. El hecho de que se demuestre que el extranjero a internar tenga esposa o hijos mexicanos, es un indicador de posible autorización.

4. CARGO DE CONFIANZA.- “Para asumir cargos de dirección, de administración único u otros de absoluta confianza en empresas o instituciones establecidas en la República, siempre que a juicio de la Secretaría de Gobernación no haya duplicidad de cargos y que el servicio de que se trate amerite la internación al país.”¹²⁸

Criterios que se deben Aplicar para la Internación en la Calidad y Característica de INMIGRANTE CARGO DE CONFIANZA, por parte del Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación.¹²⁹

¹²⁷ F. CONTRERAS VACA: op. cit., p. 93.

¹²⁸ Art. 48 Fracción IV de la L.G.P., México, 2007, p. 28.

¹²⁹ SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN: op. cit., México, 1994.

- La edad del extranjero;
- Su capacidad acreditada con certificados, diplomas, títulos o cartas de empresas extranjeras que avalen la actividad que se pretende realizar o bien carta de la empresa contratante que respaldan la capacidad del extranjero para desempeñar el puesto ofrecido, en este último caso sólo a empresas muy importantes;
- La fecha de constitución de la empresa y el monto de su capital social son datos de importancia, asimismo el sueldo a percibir;
- El objeto social de la empresa mexicana, debe contener ingresos y retenciones salariales caso contrario se expedirá requisito para que explique lo conducente;
- Solicitar la relación de personal mexicano y extranjero para cumplir las disposiciones de la Ley Laboral;
- Si el extranjero es accionista de la empresa mexicana o en la misma. Existe participación accionaria de empresa constituida en el país del extranjero, habrá mayor sustento para otorgar el permiso.

5. CIENTÍFICO.- “Para dirigir o realizar investigaciones científicas, para difundir sus conocimientos científicos, preparar investigadores o realizar trabajos docentes, cuando estas actividades sean realizadas en interés del desarrollo nacional a juicio de la Secretaría de Gobernación, tomando en consideración la información general que al respecto le proporcione las instituciones que estime conveniente consultar.”¹³⁰

¹³⁰ Art. 48 Fracción V de la L.G.P., México, 2007, p. 28.

Criterios que se deben Aplicar para la Internación en al Calidad y Característica de INMIGRANTE CIENTIFICO, por parte del Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación.¹³¹

- La edad del extranjero es un indicio de certidumbre;
- Conocer si el país del que procede se caracteriza por tener científicos en la materia específica;
- La capacidad científica en la materia, debe acreditarse en todo caso, con títulos diplomas, certificados o constancias de Instituciones Educativas del extranjero;
- Quien solicita la internación debe ser una institución pública o privada cuya finalidad sea la investigación docencia o enseñanza de la ciencia en cualesquiera de sus ramas;
- Se deberá analizar fecha de constitución y el capital social (Institución Privada);
- El objeto de la institución debe de ser congruente con la actividad y capacidad científica del extranjero cuya internación solicita;
- Conocer el sueldo que percibirá el extranjero;
- La declaración fiscal de la empresa debe tener ingresos y retenciones salariales caso contrario se emitirá requisito para que explique lo conducente;

¹³¹ SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN: op. cit., México, 1994.

- En caso de Instituciones Privadas solicitar relación de personal mexicano y extranjero, para cumplir con las disposiciones de la Ley Laboral.

6. TÉCNICO.- “Para realizar investigaciones aplicada dentro de la Producción o desempeñar funciones técnicas o especializadas que no puedan ser prestadas, a juicio de la Secretaría de Gobernación, por residentes en el país.”¹³²

Criterios Aplicables a la Internación en la Calidad y Característica de INMIGRANTE TÉCNICO, por parte del Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación.¹³³

- La edad del extranjero es un indicio de certidumbre;
- Conocer si el país del que procede se caracteriza por tener técnicos en la materia;
- La capacidad técnica en la materia debe de acreditarse en todo caso, con títulos, diplomas, o constancias de Instituciones Educativas del Extranjero;
- Cuando no existan los documentos anteriores solicitar carta de empresas de la entidad extranjera, en la que conste que la persona ha desarrollado la actividad que pretende llevar a cabo en México o carta de la empresa contratante que respalden la capacidad del extranjero para desempeñar el puesto ofrecido, en este último caso, solo empresas muy importantes;
- La fecha de constitución de la empresa es un dato importante para detectar si ésta se creó para proporcionar la internación del extranjero;

¹³² Art. 48 Fracción VI de la L.G.P., México, 2007, p. 28.

¹³³ SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN: op. cit., México, 1994.

- El objeto social de su constitutiva debe ser congruentes con la actividad y la capacidad técnica del extranjero cuya internación se solicita;
- Conocer el sueldo que percibirá;
- La declaración fiscal de la empresa debe tener ingresos y retenciones salariales, caso contrario se emitirá un requisito para que explique lo conducente;
- En todo caso solicitar la relación de personal mexicano y extranjero, para cumplir las disposiciones de la Ley Laboral;
- Para conceder su refrendo anual debe acreditar a la Secretaría de Gobernación que subsisten las condiciones bajo las cuales se otorgó la autorización de ingreso.¹³⁴

7. FAMILIARES.- “Para vivir bajo la dependencia económica del cónyuge o de un pariente consanguíneo, inmigrante, inmigrado o mexicano en línea recta con límite de grado o transversal hasta el segundo. Los inmigrantes familiares podrán ser autorizados por la Secretaría de Gobernación para realizar las actividades que establezca el Reglamento. Los hijos y hermanos extranjeros de los inmigrantes, inmigrados o mexicanos, sólo podrán admitirse dentro de esta característica cuando sean menores de edad, salvo que tengan impedimento debidamente comprobado para trabajar o estén estudiando en forma estable.”¹³⁵

Criterios que de deben Aplicar para la Internación en la Calidad y Característica de INMIGRANTE FAMILIAR, por parte del Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación.¹³⁶

¹³⁴ F. CONTRERAS VACA: op. cit., p. 94.

¹³⁵ Art. 48 Fracción VII de la L.G.P., México, 2007, p. 28.

¹³⁶ SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN: op. cit., México, 1994.

- Solamente se autorizan cónyuges, padres, hijos o hermanos extranjeros que dependen de inmigrante o mexicano en el caso de hermanos mayores de edad, se acreditará que realizarán estudios o que tienen impedimento para trabajar;
- Si no tuviesen hijos acreditarán el concubinato con documentos fehacientes;
- En todo caso, se acreditará el vínculo o parentesco con actas legalizadas o apostilladas, cotejadas y traducidas al español cuando estén redactados en otro idioma;
- Las actas que por Ley deben de estar inscritas en el Registro Civil, se presentarán con ese requisito.
- El solicitante extranjero acreditará su legal estancia en el país con documento migratorio vigente y solvencia económica suficiente;
- El solicitante mexicano acreditará su nacionalidad identidad y solvencia económica;
- A juicio del funcionario que conozca del trámite se entrevistará con el promovente en México cuando haya concubinato.

8. ARTISTAS Y DEPORTISTAS. “Para realizar actividades artísticas, deportivas o análogas, siempre que a juicio de la Secretaría de Gobernación dichas actividades resulten benéficas para el país.”¹³⁷

¹³⁷ Art. 48 Fracción VIII de la L.G.P., México, 2007, p. 28.

Criterios Aplicables a la Internación en la Calidad y Característica de INMIGRANTE ARTISTAS Y DEPORTISTAS, por parte del Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación.¹³⁸

A) Artistas.

- La edad del extranjero es un indicio de certidumbre;
- La entidad solicitante puede ser pública o privada;
- Si es pública no se solicitará que presente acta constitutiva ni declaración fiscal, pero debe ser prestigiada como Bellas Artes, Sinfónica, Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, Conservatorio, Televisa, Televisión Azteca, etc.;
- Si es privada se solicitará acta constitutiva y declaración fiscal;
- En ambos casos deben indicarse la actividad artística que realizará;
- Documentos fehacientes que acrediten la capacidad del extranjero como diplomas, certificados y otros similares expedidos por Instituciones Extranjeras, cartas de empresas o Instituciones Extranjeras, folletos, periódicos, etc.

B) Deportistas.

- La edad del extranjero es un indicio de certidumbre;

¹³⁸ SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN: op. cit., México, 1994.

- Conocer si el país que procede se caracteriza por tener deportistas en la materia específica;
- La capacidad en el deporte específico debe acreditarse en todo caso con títulos, diplomas, certificados o constancias de Instituciones en el Extranjero;
- La entidad solicitante debe ser una Institución pública o privada cuya finalidad sea eminentemente deportiva y de prestigio;
- Si fuese privada analizar su fecha de constitución y el monto del capital social;
- El objeto social de su constitutiva debe ser congruente con la actividad y capacidad del extranjero cuya internación se solicita;
- Conocer el sueldo que percibirá en el extranjero;
- La declaración fiscal de la empresa debe tener ingreso y retenciones salariales caso contrario se emitirá un requisito para que se explique lo conducente;
- Solicitar la relación del personal mexicano y extranjero para cumplir las disposiciones de la Ley Laboral.

9. ASIMILADOS.- “Para realizar cualquier actividad lícita y honesta, en caso de extranjeros que hayan sido asimilados al medio nacional o hayan tenido o tengan cónyuge o hijo mexicano y que no se encuentren comprendidos en las fracciones anteriores, en los términos que establezca el reglamento.”¹³⁹

¹³⁹ Art. 48 Fracción IX de la L.G.P., México, 2007, p. 28.

2.5.3. INMIGRADO.

Esta calidad migratoria está regulada en el artículo 52 de la Ley General de Población que dice:

Artículo 52.- "Inmigrado es el Extranjero que adquiere derechos de residencia definitiva en el país."¹⁴⁰

"El inmigrado puede salir y entrar al país libremente; sin embargo, si permanece en el extranjero por más de tres años consecutivos, o bien, en un lapso de 10 años contados a partir de la declaratoria de inmigrado éste permanece fuera del país durante tres años consecutivos continuos, pierde la calidad migratoria concedida."¹⁴¹

A continuación explicaré como se puede obtener la calidad de Inmigrado primeramente se requiere de la declaración expresa de la Secretaría de Gobernación, la cual se anota en el documento migratorio FM2. Una vez obtenida la declaratoria de la calidad de Inmigrado, el extranjero puede dedicarse a cualquier otra actividad siempre y cuando sea lícita. La declaratoria de la calidad de Inmigrado es estrictamente individual.

Para obtener la calidad de Inmigrado el inmigrante requiere:

- Presentar solicitud dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que venza el cuarto refrendo. Si no lo hiciera así, el extranjero deberá solicitar su regulación si le interesa permanecer en el país;

¹⁴⁰ Art. 52 de la L.G.P., México, 2007, p. 29.

¹⁴¹ S. RANGEL SOLORZANO: op. cit., p. 39.

- Comprobar que la actividad a que se dedica o su condición migratoria son las mismas para las cuales está autorizado, así como manifestar las actividades a que pretenda dedicarse;
- Cuando se trate de menores, la solicitud para obtener la calidad de Inmigrado deberá presentarla quien ejerza la patria potestad o la tutela de los primeros o en su defecto, las personas con quienes el menor viva o de quienes dependa económicamente;
- La solicitud de Inmigrado podrá presentarse aunque el interesado se encuentre fuera del país. El interesado deberá presentarse a ratificar su solicitud dentro de los 15 días siguientes a su regreso al país;
- Los diplomáticos y agentes consulares extranjeros acreditados en el país. Así como funcionarios que se encuentren en la República por razones de representación oficial de sus gobiernos, no adquirirán derechos de residencia por mera razón de tiempo. Si al cesar su representación desea seguir radicando en la República, deberá llenar los requisitos ordinarios, quedando facultada la autoridad migratoria para otorgar dicho documento a los extranjeros, por razones de reciprocidad.¹⁴²

¹⁴² SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN: op. cit., México, 1994.

2.6. DERECHO MIGRATORIO Y SU RELACIÓN CON OTRAS RAMAS DEL DERECHO.

2.6.1. Derecho Constitucional.

Con el Derecho Constitucional, su relación es muy estrecha puesto que nos muestra una distinción entre nacionales y extranjeros ya que es la preeminencia de la soberanía; además de que el ámbito de validez de las normas jurídicas recaen en el Territorio Nacional; asimismo la política demográfica y poblacional es responsabilidad del Gobierno, y que la organización estatal es la encargada de expedir leyes, aplicarlas y resolver los conflictos que su aplicación corresponda.

2.6.2. Derecho Internacional Público.

Por supuesto que tiene relación con el Derecho Internacional Público por ser éste el encargado de regular jurídicamente las relaciones entre Estados, los Organismos Internacionales y los órganos de estos entre sí, esto es, regula las relaciones de los sujetos de la comunidad internacional. Como lo señala el Jurista Cesar Sepúlveda, al señalar que “El Derecho Internacional Público puede definirse como el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones de los Estados entre sí, o más correctamente, el Derecho de Gentes rige las relaciones entre los sujetos o personas de la Comunidad Internacional”.¹⁴³

¹⁴³ CESAR SEPULVEDA., Derecho Internacional, p. 3.

2.6.3. Derecho Internacional Privado.

Es innegable que las normas que regulan las relaciones de particulares entre sí (incluidos los extranjeros) y aquellas en las que interviene el Estado, como si fuera uno de ellos, sin perder su carácter de ente público y las que resuelve los conflictos sobre aplicación de las mismas en el tiempo y en el espacio, tienen gran relación con el Derecho Migratorio.¹⁴⁴ Asimismo es de especial importancia aprovechar sus estudios doctrinales sobre nacionalidad y condición jurídica de los extranjeros (conjunto de derechos y obligaciones que tiene un extranjero), que son de gran valía para nuestro tema.

2.6.4. Derecho Administrativo.

Con el Derecho Administrativo, ya que este regula la organización y la actividad de la administración pública, los medios para realizarla y las relaciones que generan, en virtud de que la autoridad competente es la Secretaría de Gobernación que forma parte de la Organización Central de la Administración Pública Federal.

2.6.5. Derecho Penal.

Con el Derecho Penal, en cuanto que las Leyes Migratorias establecen tipos penales en los que el sujeto activo pueden ser los extranjeros o nacionales,

¹⁴⁴ F. CONTRERAS VACA: op. cit., p. 4.

la intervención de las autoridades migratorias en el intercambio de reos para la ejecución de las sentencias en sus países de origen; en los procesos de extradición de extranjeros y toma de información de la afiliación de los extranjeros que se encuentren sujetos a proceso.

2.6.6. Derecho Civil y Mercantil.

Con el Derecho Civil y Mercantil, en lo relativo a las actividades actos y contratos en los que intervienen extranjeros y que se requiere acrediten legal estancia o que en su condición migratoria les permite realizarlos.

2.6.7. Derecho Procesal.

Con el Derecho Procesal, que establece las formalidades y requisitos que se deben cumplir para la acreditación de la legal estancia y/o presentación de permisos para que los extranjeros comparezcan a juicio. Asimismo para determinar, supletoriamente, las reglas del procedimiento migratorio.

2.6.8. Derecho Fiscal.

Con el Derecho Fiscal, su relación se establece a las contribuciones que deben erogar los extranjeros para obtener su documentación en la que conste la

autorización de la Secretaría de Gobernación para ingresar al país en alguna calidad y característica migratoria u obtener el visado del pasaporte, en su caso.

2.6.9. Derecho Laboral.

Con el Derecho Laboral, los conflictos de leyes del trabajo tienen la particularidad de que sus normas presentan una naturaleza especial debido al papel social que persiguen, al tratar de proporcionar al trabajador un mínimo de asistencia jurídica de protección económica. Asimismo es más frecuente que existan relaciones de trabajo de carácter internacional, ya sea porque se contraten trabajadores para prestar sus servicios fuera de su lugar de origen, las empresas establezcan agencias o filiales en diferentes países, y que en consecuencia los patronos en forma abusiva apliquen la legislación que les resulte más conveniente, en perjuicio de sus trabajadores.¹⁴⁵

2.7. ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN QUE TIPIFICAN AL EXTRANJERO.

En la propia constitución se establecen disposiciones para regular la extranjería y la migración. Estos preceptos se califican en Fundamentales y Restrictivos:

¹⁴⁵ F. CONTRERAS VACA: op. cit., p. 176.

2.7.1. Preceptos Fundamentales: Los contemplan los siguientes Artículos Constitucionales:

1. El Art. 1ro. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

Artículo 1ro.- “En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”¹⁴⁶

En lo conducente, en nuestro territorio todos los individuos gozarán de las garantías que otorga la misma, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos, y con las condiciones que ella misma establece. Esto es, tanto los mexicanos como los extranjeros tienen derechos a las garantías individuales y solo se pueden restringir, suspender, o condicionar en los términos que ella misma dispone.

2. El Art. 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

¹⁴⁶ Art. 1 de la C.P.E.U.M., México, 2007, p. 5.

Artículo 11.- “Todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvo-conducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.”¹⁴⁷

Este artículo señala el Libre Tránsito de personas, pero estableciendo su subordinación a las facultades de la autoridad jurídica y a las administrativas en cuanto a las limitaciones que impongan las leyes sanitarias y migratorias en general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

Además éste derecho restringe; al Artículo primero puesto establece que todo hombre tiene derecho para entrar a la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar su residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes, y las limitaciones que imponga las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos en el país. Esto se refiere a las medidas de apremio o preventivas y a las sanciones penales o civiles.

3. El Art. 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

Artículo 33.- “Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga el Capítulo I, Título Primero, de la presente Constitución; pero el

¹⁴⁷ Art. 11 de la C.P.E.U.M., México, 2007, p. 13.

Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente. Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país.¹⁴⁸

En lo conducente, este artículo nos indica, que son extranjeros los que no posean las calidades para ser mexicano; cuales son las garantías que tienen estos, la facultad del Presidente para hacer abandonar el Territorio Nacional a los extranjeros, en forma inmediata y sin juicio previo. Cuando su permanencia se juzgue inconveniente; y que los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país.

2.7.2. Preceptos Restrictivos: Dado que el Artículo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos establece las garantías que todo individuo tiene por el hecho de estar dentro de su Territorio Nacional, asimismo existen algunas restricciones sobre los extranjeros, que analizaremos a continuación y que se encuentran dentro de los siguientes artículos de nuestra Carta Magna:

1. En materia de Petición, el Art. 8vo. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos restringe:

Artículo 8.- “Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

¹⁴⁸ Art. 33 de la C.P.E.U.M., México, 2007, p. 37.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.”¹⁴⁹

De lo conducente, este artículo 8vo de la Constitución en su primer párrafo, restringe al Artículo primero ya que, señala que los funcionarios y empleados públicos respetaran el ejercicio del derecho de petición, siempre que este se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa pero éste derecho sólo lo podrán hacer uso los Ciudadanos Mexicanos de ésta República; de lo transcrito se desprende que los no ciudadanos, es decir, los mexicanos que no reúnan los requisitos del Art. 34 de nuestra Carta Magna, incluidos obviamente los extranjeros no gozarán de este derecho en materia política.

2. En materia de Asociación, el Art. 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos restringe:

Artículo 9.- “No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.”¹⁵⁰

De lo conducente, se observa la restricción en el Artículo Primero, puesto que en su primer párrafo establece que no se podrá coartar el derecho de

¹⁴⁹ Art. 8 de la C.P.E.U.M., México, 2007, p. 12.

¹⁵⁰ Art. 9 de la C.P.E.U.M., México, 2007, p. 13.

asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país, esta prohibición a extranjeros es para que no puedan tomar parte de asociaciones, o partidos políticos.

3. En materia de Audiencia, el Art. 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos restringe:

Artículo 14.- “A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho. En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.”¹⁵¹

Éste artículo restringe; al artículo primero, ya que establece la Garantía de que nadie podrá ser privado de la vida, libertad, propiedades, posesiones o derecho, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecido y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho; ello no se exige cuando el Ejecutivo de la Unión hace uso de la facultad que le concede el Art. 33 del referido ordenamiento, con la que puede hacer abandonar el país inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente, y se ejerce por conducto de la Secretaría de

¹⁵¹ Art. 14 de la C.P.E.U.M., México, 2007, p. 13.

Gobernación en muy contados casos y no se debe de confundir con las ordenes de salida del país o expulsiones a que se refiere la Ley General de Población.

4. En materia de Propiedad, el Art. 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos restringe:

Artículo 27.- “La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponden originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada....

La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

I. Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. **El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud de lo mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas....”¹⁵²**

Éste artículo restringe; al artículo primero en su parte relativa a la capacidad para adquirir el dominio de tierras y aguas de la Nación, establece la prohibición a los extranjeros de adquirir el dominio directo de tierras y aguas en una franja de 100 kilómetros a lo largo de las fronteras y de 50 en las playas. En términos generales esta restricción es comprensible debido a las amargas experiencias de pérdidas de territorio nacional en guerras e invasiones externas.

¹⁵² Art. 27 de la C.P.E.U.M., México, 2007, p. 24.

5. En materia Militar, Policía o Seguridad Pública, en el Art. 32 párrafo 3ro. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, restringe:

Artículo 32 Párrafo 3ro.- "La ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad.

El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad. Esta reserva también será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión.

En tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en el Ejército, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública. Para pertenecer al activo del Ejército en tiempo de paz y al de la Armada o al de la Fuerza Aérea en todo momento, o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser mexicano por nacimiento.

Esta misma calidad será indispensable en capitanes, pilotos, patrones, maquinistas, mecánicos y, de una manera general, para todo el personal que tripule cualquier embarcación o aeronave que se ampare con la bandera o insignia mercante mexicana. Será también necesaria para desempeñar los cargos de capitán de puerto y todos los servicios de practicaje y comandante de aeródromo.

Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones de gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano."¹⁵³

Éste artículo restringe al artículo primero; por que establece que en tiempos de paz ningún extranjero podrá servir en el ejercito, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública, y sólo se puede revertir en casos de declaración oficial de guerra internacional, en los que si se permite la inclusión de extranjeros.

Además, en materia de Concesiones, Prestación de Empleo Cargos o Comisiones de Gobierno, también restringe al Artículo primero, ya que también

¹⁵³ Art. 32 de la C.P.E.U.M., México, 2007, p. 36.

establece una limitación en su último párrafo del mismo, en donde señala una limitante a los extranjeros para obtener una concesión, ocupar empleos, cargos o comisiones del Gobierno en los que no sea indispensable la calidad de ciudadanos, esto señala que los ciudadanos Mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias para obtener concesiones y ocupar dichos empleos.

6. En materia política, el Art. 33 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos restringe:

Artículo 33.- "Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga el Capítulo I, Título Primero, de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.

Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país.¹⁵⁴

Este artículo restringe; al Artículo Primero, ya que los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en asuntos políticos del país como lo señala la última parte de dicho Artículo.

7. Art. 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, restringe:

Artículo 34.- "Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

¹⁵⁴ Art. 33 de la C.P.E.U.M., México, 2007, p. 37.

- I. Haber cumplido 18 años, y
- II. Tener un modo honesto de vivir.”¹⁵⁵

¹⁵⁵ Art. 34 de la C.P.E.U.M., México, 2007, p. 37.

CAPÍTULO III
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO MIGRATORIO
Y SU REGULACIÓN POR PARTE DEL INSTITUTO
NACIONAL DE MIGRACIÓN

Antes de entrar en materia, analizaremos la importancia que tiene el Procedimiento Administrativo para el registro de extranjeros al país, y las formas que señala la Ley, para poder internarse legalmente en el mismo.

3.1. ACTO ADMINISTRATIVO Y SUS ELEMENTOS.

Tenemos que tomar en cuenta que el Acto Administrativo es una de decisión general o especial de la autoridad administrativa en pleno ejercicio de sus funciones, por lo tanto, nos referimos a los derechos y obligaciones que se obtienen.

“El Acto Administrativo no ha sido precisado por nuestra legislación administrativa, a pesar de su importante misión, pero su conocimiento doctrinal es la base para el ejercicio de la actividad administrativa y de las garantías del administrado.”¹⁵⁶

3.1.1. Elementos del Acto Administrativo.

La doctrina administrativa reconoce que los elementos son:

- **Sujetos:** está constituido por los órganos, ya sean individuales o colectivos, a quienes la Ley encomienda el ejercicio de la función administrativa. normalmente siempre existen dos o más sujetos. Activo y Pasivo.¹⁵⁷

¹⁵⁶ ANDRES SERRA ROJAS., Derecho Administrativo., p. 250.

¹⁵⁷ Ibíd. p. 251.

- **La Manifestación de la Voluntad:** para que el acto pueda ser comunicado al sujeto pasivo debe exteriorizarse y debe ser legal, es decir, expresando con libertad, no estar viciado por error, dolo, violencia, etc.
- **Objeto:** se da con la manifestación legal de su voluntad, y por lo tanto el acto debe de ser:
 - a) Posible física y jurídicamente.
 - b) Lícito.
 - c) Realizable dentro de las facultades que otorgue la Ley a la autoridad.
- **Forma:** constituye las manifestaciones materiales u objetivas en que se plasma el acto. Son las solemnidades necesarias de todo mandamiento de autoridad competente.
- **Motivo:** es considerado como el antecedente que provoca y funda su realización.
- **Finalidad:** la autoridad sólo debe perseguir los fines del interés general o el bien común.¹⁵⁸

3.1.2. Procedimiento Administrativo.

Se compone de una combinación de trámite y finalidades, debidamente ordenados y sistematizados, y tiene como finalidad cumplir con los requisitos previos que establece la Ley para la elaboración del acto administrativo, esto es, la

¹⁵⁸ O. VICTAL ADAME: op. cit., p. 50.

administración pública, para lograr los presupuestos establecidos en la ley, se ve obligada a realizar una serie de actos de naturaleza y efectos diversos, permitiéndole así obtener los elementos indispensables para la eficaz formación y estricta ejecución del acto administrativo.

3.1.2.1. Procedimiento Administrativo Migratorio y lo Dispuesto en la Ley General de Población.

El Procedimiento Administrativo Migratorio se rige por lo dispuesto en el capítulo noveno de la Ley General de Población y son los artículos 145, 146, 147, 148, 149, 150 de esta misma Ley:

“Artículo 145 de la Ley General de Población”

Los trámites de internación, estancia y salida de los extranjeros, así como de los permisos que se soliciten al Servicio de Migración, se regirán por las disposiciones que a continuación se mencionan y, en forma supletoria, por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y las disposiciones y criterios que al efecto emita la Secretaría de Gobernación.¹⁵⁹

“Artículo 146 de la Ley General de Población”

Los solicitantes podrán solicitar copia certificada de las promociones y documentos que hayan presentado en el procedimiento administrativo migratorio y de las resoluciones que recaigan a éstos, las que le serán entregadas en un plazo no mayor de treinta días hábiles. La demás documentación es confidencial y únicamente se podrá expedir copia certificada sí existe mandamiento judicial que así lo determine.¹⁶⁰

¹⁵⁹ Art. 145 de la L.G.P., México, 2007, p. 145.

¹⁶⁰ *Ibidem*.

“Artículo 147 de la Ley General de Población”

Los solicitantes que acrediten su interés jurídico en el trámite migratorio podrán comparecer en forma directa o por conducto de apoderado legalmente autorizado, mediante poder notarial, carta poder ratificada ante fedatario público o, en su caso, mediante autorización en el propio escrito.¹⁶¹

Lo importante de estos artículos, es el interés que deben de mostrar los extranjeros mientras tengan su estancia en el país, por lo tanto se refieren a las promociones y documentos que hayan presentado durante su Procedimiento Administrativo Migratorio y de las resoluciones. Esto con el fin de que la Autoridad Migratoria este al pendiente de cada suceso de los extranjeros:

“Artículo 148 de la Ley General de Población”

Las promociones ante la Secretaría de Gobernación serán suscritas por el interesado o representante legal y, en caso de que no sepa o no pueda firmar, se imprimirá la huella digital.¹⁶² En su caso, deberán acompañarse las constancias relativas a los requisitos que señala esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones administrativas aplicables para el trámite respectivo.

“Artículo 149 de la Ley General de Población”

La autoridad migratoria podrá allegarse los medios de prueba que considere necesarios para mejor proveer, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley.¹⁶³

“Artículo 150 de la Ley General de Población”

Una vez cubiertos los requisitos correspondientes y que la autoridad constate que no existe trámite pendiente u obligación que satisfacer, o bien impedimento legal alguno, dictará resolución sobre todas las cuestiones planteadas por el interesado y las que de oficio

¹⁶¹ Art. 147 de la L.G.P., México, 2007, p. 36.

¹⁶² *Ibidem*.

¹⁶³ *Ibidem*.

se deriven del mismo, debiendo fundar y motivar su determinación, sin que para ello se exija mayor formalidad.

La autoridad migratoria contará con un plazo de hasta noventa días naturales para dictar la resolución correspondiente, contados a partir de la fecha en que el solicitante cumpla todos los requisitos formales exigidos por esta Ley, su Reglamento u demás disposiciones administrativas aplicables; transcurrido dicho plazo sin que la resolución se dicte, se entenderá que es sentido negativo. Si el particular lo solicitare, la autoridad emitirá constancia de tal hecho.¹⁶⁴

Todo procedimiento administrativo se compone de una combinación de trámites y formalidades, debidamente ordenados y sistematizados, y tiene como finalidad cumplir los requisitos ordenados por ley. Por lo tanto “el procedimiento es un elemento formal del acto administrativo que denomina la casi totalidad de la acción administrativa.”¹⁶⁵

El procedimiento administrativo migratorio debe ser ante todo un procedimiento respetuoso de las garantías individuales, es decir de los principios de legalidad, defensa y gratuidad.¹⁶⁶

1. El principio de legalidad. Columna vertebral de la actuación administrativa está integrada por cuatro aspectos:
 - Normatividad jurídica.- Toda la actividad administrativa debe estar sustentada en una disposición legal.

¹⁶⁴ *Ibíd.* p. 36.

¹⁶⁵ FRANCISCO LÓPEZ NIETO Y MALO., *El Procedimiento Administrativo*, p. 13.

¹⁶⁶ O. VICTAL ADAME: *op. cit.*, p. 50.

- Jerarquía normativa.- Las normas u órdenes del superior jerárquico, no pueden ser modificadas por las inferiores o de menor jerarquía.
 - Igualdad jurídica.- No se pueden otorgar privilegios a unos y negar su legítimo derecho a otros.
 - Razonabilidad.- La administración debe verificar los hechos y apreciarlos de manera objetiva al valorarlos.
2. Principio de Defensa. El principio de defensa o de debido proceso, que integra al derecho de audiencia, comprende los derechos de ser oído; de ofrecer pruebas, que se desahoguen éstas y se valoren; obtener una resolución fundada y motivada y tener la posibilidad de impugnar dicha resolución cuando se considere que afecta o causa agravio al particular.¹⁶⁷
3. Principio de Gratuidad. Por último el principio de gratuidad que implica que el procedimiento administrativo no debe tener costo alguno, con lo que se evita que el ejercicio de la función administrativa imponga trabas onerosas a los particulares.¹⁶⁸

Debemos tomar muy en cuenta que el procedimiento administrativo es de suma importancia que reúna las formalidades para que no exista una violación a las garantías individuales de la persona interesada.

¹⁶⁷ *Ibíd.* p. 53.

¹⁶⁸ *Ibíd.*

3.1.3. Diferencia entre Proceso y Procedimiento.

a) **Proceso:** Gramaticalmente es un vocablo que procede del latín “**processus**”: acción de ir delante.¹⁶⁹ En su acepción forense alude a la actuación en la que se realiza trámites judiciales o administrativos.

Con esto, cabe señalar que “el proceso es el conjunto de actos regulados por la Ley realizados con la finalidad de alcanzar la aplicación judicial del derecho objetivo y la satisfacción consiguiente del interés legalmente tutelado en el caso concreto, mediante una decisión del juez competente.”¹⁷⁰

Teniendo como base la definición anterior podemos darnos cuenta que todos nos debemos de regir por principios jurídicos fundamentales.

b) **Procedimiento:** “Consiste en las formas y medios a través de los cuales se prepara el acto administrativo.”¹⁷¹ Entendido de una forma más fácil podemos decir que son todos aquellos trámites administrativos encaminados a preparar y formular los negocios administrativos. Por lo tanto, el procedimiento administrativo es el conjunto de trámites y formalidades que se tienen que realizar conforme a las normas, preceden el Acto Administrativo y son necesarios para que exista una plena validez.

¹⁶⁹ R. DE PIÑA: op. cit., p. 420.

¹⁷⁰ *Ibíd.* p. 420.

¹⁷¹ JESUS QUINTANA VALTIERRA., Vademécum de Administración Pública y Derecho Migratorio en el Estado Mexicano, p. 66.

3.2. FASES DEL PROCEDIMIENTO MIGRATORIO.

El procedimiento migratorio, es considerado como un conjunto de actos coordinados que prepara el Procedimiento Administrativo, encontrado una sucesión de momentos que integran diferentes fases para concluir con el objetivo que se pretende.

Estos momentos presentan características particulares que permiten agruparlos en las siguientes fases:¹⁷²

- 1. Fase de Iniciación:** Es todo procedimiento que debe comenzar a instancia de parte, es decir, a petición de un particular o de el propio gobierno. El procedimiento migratorio puede iniciarse por la instancia que presente un particular, que puede ser persona física mexicana o extranjera, persona moral mexicana o extranjera registrada en México, como es la solicitud de trámite; también la puede promover representante o apoderado legal del extranjero, siempre y cuando demuestre interés jurídico en el pronunciamiento que deba dar la autoridad migratoria.
- 2. Fase de Instrucción:** La autoridad migratoria se allega de los elementos necesarios para alcanzar una determinada convicción respecto del asunto de su conocimiento. En esta fase la Autoridad solicita informes opiniones y requisitos a los peticionarios o instancias gubernamentales para tener

¹⁷² O. VICTAL ADAME: op. cit., p. 53.

mayores elementos de juicio; la forma más común de solicitarle elementos o datos a los peticionarios o interesados es por la vía de emitir requisitos.¹⁷³

Los requisitos pueden ser de dos tipos:

- **Requisitos Legales:** Son los establecidos en el texto de la propia Ley y su Reglamento; y los
- **Requisitos Extra Legales:** Son los que no están establecidos en la legislación y que sin embargo la Autoridad solicita. La propia Autoridad Migratoria establece que los requisitos son principalmente documentales, lo que no implica que se puedan ofrecer pruebas de cualquier naturaleza y sobre todo las establecidas por la Ley.

3. Fase de Decisión: Es el procedimiento que la autoridad hace de la convicción (convencimiento) que tiene con los elementos que se allegó del estricto cumplimiento de las disposiciones legales que contienen las Políticas Migratorias.¹⁷⁴ Esta voluntad se debe de expresar por escrito y oportunamente, o sea, dentro del plazo legal de noventa días naturales: los interesados en un procedimiento administrativo tienen derecho de conocer, en cualquier momento, el estado que guarda su trámite, recabando la oportuna información en las oficinas correspondientes. Es importante destacar que una vez transcurrido dicho plazo (noventa días), la autoridad ha determinado, que la resolución es en sentido negativo (silencio

¹⁷³ J. QUINTANA VALTIERRA: op. cit., p. 71.

¹⁷⁴ *Ibidem*.

administrativo o negativa ficta). Pero el silencio administrativo no es otra cosa que una violación a la garantía de igualdad establecida en el Art. 16 Constitucional en relación al octavo de la misma, por lo que no cumple con la formalidad de ser por escrito, ser emitido por autoridad competente, y estar fundada y motivada.

4. Fase de la Eficacia: Esta fase se manifiesta con el principio de la publicidad de las disposiciones y se realiza a través de la notificación del acto migratorio.¹⁷⁵ La Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en materia migratoria, establece que existen diversas formas de efectuarla, si se trata de notificaciones, citatorios, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y las resoluciones definitivas se podrán realizar de la siguiente manera: PERSONALMENTE (con quien deba entenderse la diligencia en el domicilio del interesado); MEDIANTE OFICIO (entregado por mensajería o correo certificado, fax o cualquier otro medio por el que se pueda comprobar fehacientemente la recepción de los mismos); o por EDICTOS (cuando se desconozca el domicilio del interesado). Tratándose de actos distintos a los señalados anteriormente, las notificaciones podrán realizarse por correo ordinario, mensajería, telegrama u otro medio de comunicación.

¹⁷⁵ *Ibíd.* p. 72.

3.3. TIPOS DE PROCEDIMIENTO MIGRATORIO.

El procedimiento migratorio puede clasificarse en cuatro tipos a saber:¹⁷⁶

3.3.1. Procedimiento Ordinario.- Este procedimiento administrativo se sigue conforme a los lineamientos del Manual de Procedimientos del Instituto Nacional de Migración de septiembre del 2000, y que se puede resumir de la siguiente manera:

- a) Información al usuario del servicio sobre formatos y requisitos generales.
- b) Recepción de solicitudes.
- c) Revisión y dictamen de documentos.
- d) Determinación de requisitos, sanciones o citación de personas.
- e) Elaboración de extracto para acuerdo.
- f) Acuerdo.
- g) Elaboración y firma de resolución.
- h) Notificación.

El tiempo para la resolución es indeterminado no obstante el artículo 150 de la Ley General de Población, en el que se establece una vez cubiertos los requisitos formales exigido por la misma, la autoridad contará con un plazo de hasta 90 días naturales para dictar la resolución correspondiente.

¹⁷⁶ O. VICTAL ADAME: op. cit., p. 57.

Se afirma, que es indeterminado, porque el mismo artículo establece que la autoridad, unilateralmente, será la que determine cuando se cumplieron éstos y que constató que no existe trámite pendiente u obligación que satisfacer, o bien impedimento legal alguno para resolver.

3.3.2. Procedimiento simplificado.- El simplificado es muy similar al anterior, pero con la ventaja de que por medio de Tratados Internacionales, acuerdos intersecretariales, acuerdos delegatorios o circulares administrativas, se eliminan requisitos legales, instancias de trámite y sobre todo tiempo de resolución.¹⁷⁷ Un buen ejemplo de este procedimiento es el tratamiento para las personas de negocios de Tratado de Libre Comercio para América del Norte.

3.3.3. Procedimiento Especial.- El especial que se fundamenta en el contenido del artículo 39 de la Ley General de Población para los extranjeros que contraigan matrimonio con mexicanos o tengan hijos nacidos en el país, mismo que se encuentra regulado por los artículos 119 y 120 de su Reglamento.

3.3.4. Procedimiento de Verificación y Vigilancia.- El capítulo décimo de la Ley General de Población establece los lineamientos que deben tomarse en cuenta para la realización de Visitas de Verificación para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias. Establece la posibilidad para la autoridad migratoria de realizar diligencias de verificación, más allá de la

¹⁷⁷ *Ibíd.* p. 59.

jurisdicción que por disposición del artículo once de la Ley General de Población le compete.

Señala seis tipos de diligencias:

- a) Visitas de Verificación.
- b) Comparecencias del extranjero.
- c) Recepción y desahogo de denuncias y testimonios.
- d) Solicitudes de informes.
- e) Revisión Migratoria en rutas y puntos provisionales distintos a los establecidos.
- f) Obtención de los demás elementos de convicción necesarios para la aplicación de la Ley, su Reglamento y demás disposiciones administrativas precedentes.

Las Visitas de Verificación, es el acto administrativo mediante el cual la autoridad migratoria comprueba el cumplimiento de las condiciones y modalidades a que se sujetó la internación, estancia o salida de un extranjero.¹⁷⁸

La ley en comento no establece los casos en que se pueden ordenar y las formalidades para realizarlas; sin embargo, aplicando supletoriamente la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se puede resolver el caso, es decir,

¹⁷⁸ O. VICTAL ADAME: op. cit., p. 60.

pueden ser ordinarias y extraordinarias, según se practiquen en horas y días hábiles; o en cualquier tiempo.

Lo preocupante sería, el contenido del artículo 152 de la Ley General de Población, en el que establece:

Artículo 152. "Si con motivo de la verificación se desprende alguna infracción a lo dispuesto en la Ley, su reglamento o demás disposiciones aplicables que ameriten la expulsión del extranjero, el personal autorizado podrá llevar a cabo su aseguramiento".¹⁷⁹

Debe ser una formalidad esencial de cualquier visita (acto de molestia), que el particular molestado, en este caso un extranjero, tenga la posibilidad de formular observaciones en el acto mismo de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ella, o bien, por escrito, hacer uso de tal derecho dentro del término de cinco días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado, como lo señala el artículo 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y que después de dicho término la autoridad competente determine califique y emita una resolución fundada y motivada, en un máximo de 15 días hábiles como lo dispone el artículo 157 de la Ley General de Población, misma que ahora se podrá tener como consecuencia lógica y legal el aseguramiento del extranjero con fines de expulsión.¹⁸⁰

¹⁷⁹ Art. 152 de la L.G.P., México, 2007, p. 36.

¹⁸⁰ *Ibíd.* p. 60.

3.4. AUTORIDADES QUE EJERCEN LA FACULTAD DISCRECIONAL.

La autoridad Migratoria dentro del procedimiento esta investida por la denominada facultad discrecional que no es otra cosa que un margen de decisión dentro de lo legal.¹⁸¹ El funcionamiento está obligado a actuar con las facultades u atribuciones exclusivas señaladas por la Ley, pero existen casos que la propia norma permite al servidor público decidir con mayor oportunidad, apreciar la equidad y considerar las razones técnicas y aún políticas sobre el alcance de aplicación de la misma; esta facultad no debe de ser arbitraria puesto que todo acto debe estar fundado y motivado en la Ley.

En materia Migratoria, por su propia naturaleza, la legislación establece facultades y el límite que debe darse a la misma. Sólo los servidores públicos de mayor rango dentro de la organización, es decir, el Presidente de la República, el Secretario de Gobernación, el Subsecretario de Población y Servicios Migratorios y el Comisionado del Instituto Nacional de Migración, pueden ejercerla.¹⁸² Sin embargo dicha facultad es delegable a inferiores jerárquicos en los casos que así se permita y mediante la publicación del acuerdo correspondiente en el Diario Oficial de la Federación.

¹⁸¹ ISABEL CORREA HERNANDEZ., El Derecho de la Seguridad Nacional y la Obligación de una Política Migratoria, p. 59.

¹⁸² *Ibíd.* p. 59.

La justificación de esta discrecionalidad en materia migratoria viene de su contenido e implicaciones de carácter político (interior, exterior, y de Seguridad Nacional).

3.4.1. Secretaría de Gobernación.

Desde sus inicios, la Secretaría de Gobernación, tiene encomendada la adecuada conducción de la política interna del país que permita a través de programas, acciones y estrategias, el desarrollo de una sociedad cada vez más participativa en las acciones del Gobierno para satisfacer sus demandas; permitiendo con ello un crecimiento en ámbito económico, político y social del país.¹⁸³

Es por ello que el Ejecutivo Federal teniendo como responsabilidad la consolidación de un Estado de Derecho que fomente sus bases en los principios de legitimidad y legalidad, ha encomendado a esta Secretaría la elaboración de programas y estrategias que permitan la democratización de la sociedad mediante el diálogo, el consenso y orden, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos emana, fortaleciendo así la soberanía y el régimen federal.

El proceso de globalización a nivel mundial en el cual estamos inmersos, obliga a los Gobiernos a crear nuevas formas de organización social para que esta

¹⁸³ ILSE BIBIANA IBARRA JIMÉNEZ., La Política del Estado Mexicano ante el Fenómeno Migratorio del siglo XXI, p. 88.

se involucre en el proceso de cambio. De esta manera, corresponde a la Secretaría de Gobernación vigilar que la relación entre el Estado y la Sociedad organizada en asociaciones civiles, gremiales, empresariales, comunitarias y de ayuda mutua se realicen apegadas al Estado de Derecho, respetando su integridad y fortaleciendo la separación de los Poderes de la Unión.

A continuación mencionaremos las atribuciones de la Secretaría de Gobernación en lo estipulado en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

ARTÍCULO 27 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Presentar ante el congreso de la Unión las iniciativas de ley o decreto del Ejecutivo;

II.- Publicar las leyes y decretos del Congreso de la Unión, alguna de las dos Cámaras o la Comisión Permanente y los reglamentos que expida el Presidente de la República, en términos de lo dispuesto en la fracción primera del artículo 89 Constitucional, así como las resoluciones y disposiciones que por ley deban publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

III.- Administrar y publicar el Diario Oficial de la Federación;

IV.- Formular y coincidir la política de población, salvo lo relativo a colonización, asentamientos humanos y turísticos;

V.- Manejar el servicio nacional de identificación personal;

VI.- Tramitar lo relativo a la aplicación del artículo 33 de la Constitución;

VII.- Tramitar lo relativo al ejercicio de las facultades que otorgan al Ejecutivo Federal los artículos 96, 98 y 100 de la Constitución, sobre nombramientos, renunciaciones y licencias de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia y de los Consejeros de la Judicatura Federal;

VIII.- Tramitar lo relacionado con los nombramientos, remociones, renunciaciones y licencias de los Secretarios de Estado, Jefes de Departamento Administrativo del Ejecutivo Federal y del Procurador General de la República;

IX.- Intervenir en los nombramientos, aprobaciones, designaciones, destituciones, renunciaciones y jubilaciones de servidores públicos que no se atribuyan expresamente por la ley a otras dependencias del Ejecutivo;

X.- Llevar el registro de autógrafos de los funcionarios federales y de los Gobernadores de los Estados y legalizar las firmas de los mismos;

XI.- Administrar las islas de jurisdicción federal, salvo aquellas cuya administración corresponda, por disposición de la ley, a otra dependencia o entidad de la administración pública federal;

En las islas a que se refiere el párrafo anterior, regirán las leyes federales y los tratados; serán competentes para conocer de las controversias que en ellas se susciten los tribunales federales con mayor cercanía geográfica;

XII.- Conducir la política interior que compete al Ejecutivo y no se atribuya expresamente a otra dependencia;

XIII.- Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a las garantías individuales y dictar las medidas administrativas necesarias para tal efecto;

XIV.- Conducir, siempre que no esté conferida esta facultad a otra Secretaría, las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes de la Unión, con los órganos constitucionales autónomos, con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y con las demás autoridades federales y locales, así como rendir las informaciones oficiales del Ejecutivo Federal;

XV.- Coincidir las relaciones del gobierno federal con el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado;

XVI.- Conducir, en el ámbito de su competencia, las relaciones políticas del Poder Ejecutivo con los partidos y agrupaciones políticas nacionales, con las organizaciones sociales, con las asociaciones religiosas y demás instituciones sociales;

XVII.- Fomentar el desarrollo político, contribuir al fortalecimiento de las instituciones democráticas; promover la activa participación ciudadana y favorecer las condiciones que permitan la construcción de acuerdos políticos y consensos sociales para que, en los términos de la Constitución y de las leyes, se mantengan las condiciones de gobernabilidad democrática;

XVIII.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de culto público, iglesias, agrupaciones y asociaciones religiosas

;

XIX.- Administrar el Archivo General de la Nación, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de información de interés público;

XX.- Ejercitar el derecho de expropiación por causa de utilidad pública en aquellos casos no encomendados a otra dependencia;

XXI.- Vigilar que las publicaciones impresas y las transmisiones de radio y televisión, así como las películas cinematográficas, se mantengan dentro de los límites del respecto a la vida privada, a la paz y moral pública y a la dignidad personal, y no ataquen los derechos de terceros, ni provoquen la comisión de algún delito o perturben el orden público;

XXII.- Regular, autorizar y vigilar el juego, las apuestas, las loterías y rifas, en los términos de las leyes relativas;

XXIII.- Complicar y ordenar las normas que impongan modalidades a la propiedad privada, dictadas por el interés público;

XXIV.- Conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los Gobiernos de los Estados, del Distrito Federal, con los Gobiernos Municipales, y con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privados y social, las acciones conducentes al mismo objetivo;

XXV.- Formular, normar, coordinar y vigilar las políticas de apoyo a la participación de la mujer en los diversos ámbitos del desarrollo, así como propiciar la coordinación interinstitucional para la realización de programas específicos;

XXVI.- Fijar el candelario oficial;

XXVII.- Formular, regular y conducir la política de comunicación social del Gobierno Federal y las relaciones con los medios masivos de información, así como la operación de la agencia noticiosa del Ejecutivo Federal;

XXVIII.- Orientar, autorizar, coordinar, supervisar y evaluar los programas de comunicación social de las dependencias del Sector Público Federal;

XXIX.- Establecer y operar un sistema de investigación e información, que contribuya a preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano;

XXX.- Contribuir en lo que corresponda al Ejecutivo de la Unión, a dar sustento a la unidad nacional, a preservar la cohesión social y a fortalecer las instituciones de gobierno;

XXXI.- Compilar y sistematizar las leyes, tratados internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones federales, estatales y municipales, así como establecer el banco de datos correspondientes, con objeto de proporcionar información a través de los sistemas electrónicos de datos; y

XXXII.- Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.¹⁸⁴

Le corresponde presentar ante el Congreso de la Unión las iniciativas de ley o decreto del Ejecutivo. Publicar las leyes y decretos del Congreso de la Unión, alguna de las dos Cámaras o la Comisión Permanente y los reglamentos que expida el Presidente de la República, así como las resoluciones y disposiciones que por ley deban publicarse en el Diario Oficial de la Federación. Formular y conducir la política de población, salvo lo relativo a colonización, asentamientos humanos y turismo.

De acuerdo al artículo 3 de la Ley General de Población, la Secretaría de Gobernación dictará y ejecutará o en su caso, promoverá ante las dependencias competentes o entidades correspondientes, las medidas necesarias para:

I.- Adecuar los programas de desarrollo económico y social a las necesidades que planteen el volumen, estructura, dinámica y distribución de la población;

II.- Realizar programas de planeación familiar a través de los servicios educativos y de salud pública de que disponga el sector público y vigilar que dichos programas y los que realicen organismos privados, se lleven a cabo con absoluto respecto a los derechos fundamentales del hombre y preserven la dignidad de las familias, con el objeto de regular racionalmente y estabilizar el crecimiento de la población, así como lograr el mejor aprovechamiento de los recursos humanos y naturales del país;

III.- Disminuir la mortalidad;

¹⁸⁴ Art. 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; México, 2007, p. 8.

IV.- Influir en la dinámica de la población a través de los sistemas educativos, de salud pública, de capacitación profesional y técnica, y de protección a la infancia, y obtener la participación de la colectividad en la solución de los problemas que la afectan;

V.- Promover la plena integración de la mujer al proceso económico, educativo, social y cultural;

VI.- Promover la plena integración de los grupos marginados al desarrollo nacional;

VII.- Sujetar la inmigración de extranjeros a las modalidades que juzgue pertinentes, y procurar la mejor asimilación de éstos al medio nacional y su adecuada distribución en el territorio;

VIII.- Restringir la emigración de nacionales cuando el interés nacional así lo exija;

IX.- Procurar la planificación de los centros de población urbanos, para asegurar una eficaz prestación de los servicios públicos que se requieran;

X.- Estimular el establecimiento de fuertes núcleos de población nacional en los lugares fronterizos que se encuentren escasamente poblados;

XI.- Procurar la movilización de la población entre distintas regiones de la República con objeto de adecuar su distribución geográfica a las posibilidades de desarrollo regional, con base en programas especiales de asentamiento de dicha población;

XII.- Promover la creación de poblados, con la finalidad de agrupar a los núcleos que viven geográficamente aislados;

XIII.- Coordinar las actividades de las dependencias del sector público federal estatal y municipal, así como las de los organismos, privados para el auxilio de la población en las áreas en que se prevea u ocurra algún desastre; y

XIV.- Las demás finalidades que esta Ley u otras disposiciones legales determinen.¹⁸⁵

El consejo Nacional de Población, por mandato de la Ley General de Población, tiene la misión de regular los fenómenos que afectan a la población en cuanto a su volumen, estructura, dinámica y distribución en el territorio nacional, con el fin de lograr que ésta participe justa y equitativamente de los beneficios del desarrollo económico y social.

¹⁸⁵ Artículo 3 de la L.G.P., México, 2007, p. 23.

El objetivo de la política de población es contribuir a asegurar que los mexicanos participen justa y equitativamente de los beneficios del desarrollo económico y social, mediante la regularización de los fenómenos que afectan a la población en cuanto a su volumen, estructura, dinámica y distribución territorial.

3.4.2. Secretaría de Relaciones Exteriores.

Corresponde a la Secretaría de Relaciones Exteriores el despacho de los asuntos de política exterior que se presenten en las relaciones internacionales o que se deriven de la vigencia de tratados, convenios o compromisos en los que el país sea parte. En particular le corresponde promover, propiciar y asegurar la coordinación de acciones en el exterior de la dependencia y entidades de la Administración Pública Federal; sin afectar el ejercicio de las atribuciones que a cada una de ellas corresponda, conducir la política exterior, para lo cual intervendrá en toda clase de tratados y convenios internacionales en los que el país sea parte.

Es de mencionar que la Secretaría de Relaciones Exteriores:

- Concede a los extranjeros las licencias y autorizaciones que requieran conforme a las leyes para adquirir el dominio de las tierras, aguas en la República Mexicana.

- Conceder licencias y llevar el registro correspondiente para la adquisición de bienes inmuebles por extranjeros así como para formar parte de las sociedades mexicanas civiles y mercantiles.
- Intervenir en todas las cuestiones relacionadas con nacionalidad y naturalización.
- Intervenir en la extradición y el despacho de exhortos Internacionales.

3.4.3. Instituto Nacional de Migración.

El Instituto Nacional de Migración fue creado por un decreto el día 19 de Octubre de 1993, por el Presidente de la República, Carlos Salinas de Gortari, y es un Órgano técnico desconcentrado, dependiente de la Secretaría de Gobernación (al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos);¹⁸⁶ para decretar la creación de esta Institución se tuvo que considerar:

- a) Que México conducía relaciones con otros países de acuerdo con los principios normativos que históricamente han orientado su política exterior autodeterminación de los pueblos, no intervención, solución pacífica de las controversias igualdad jurídica de los estados, cooperación para el desarrollo y lucha por la paz y la seguridad internacional.

¹⁸⁶ DIRIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN., Subsecretaría de Población Migratoria y Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, México, 19 de Octubre de 1993.

- b) Que en materia de Migración ha sustentado sus acciones de regulación y control, en políticas de amistad cooperación y solidaria internacional.

- c) Que en las últimas dos décadas, la dinámica demográfica nacional e internacional y las crisis económicas e inestabilidad política en América Latina, proporcionaron flujos migratorios que requerían de un órgano de mayor facultad e instrumentos para reforzar el control de las fronteras de nuestro país.¹⁸⁷

- d) Que la creciente complejidad de los fenómenos migratorios hacia impostergable (no dejar atrasar una cosa), la necesidad de desconcentrar las actividades del área responsable de la atención de estos asuntos particularmente.

- e) Que el fenómeno de las migratorias regionales adquiriría cada día mayor importancia, por lo cual era necesario modernizar las estructuras de Estado para garantizar nuestra soberanía en materia de población, mediante procedimientos, técnicas y equipos actualizados, que permitieran enfrentar con mayor eficacia los problemas vinculados con dicho fenómeno.¹⁸⁸

Por tal motivo el Gobierno de la República decidió crear el Instituto Nacional de Migración, para fortalecer y ampliar las funciones que en ese momento tenía la

¹⁸⁷ I. CORREA HERNANDEZ: op. cit., p. 60.

¹⁸⁸ *Ibidem*.

Dirección General de Servicios Migratorios, a fin de que como órgano técnico especializado, atendiera con eficacia los asuntos relativos a la Materia Migratoria.

El Instituto Nacional de Migración es un órgano desconcentrado dependiente de la Secretaría de Gobernación, que tiene por objeto, la planeación, ejecución, control, supervisión y evaluación de los servicios migratorios, así como el ejercicio de la coordinación con las diversas dependencias de la Administración Pública Federal, que concurren a la atención y solución de los asuntos relacionados con la materia.¹⁸⁹

El objeto del Instituto Nacional de Migración es contribuir al desarrollo económico social y cultural del país, mediante el ejercicio de las facultades que en materia migratoria le confiere la Ley General de Población su Reglamento y demás disposiciones jurídico administrativas aplicables.¹⁹⁰ Que son:

- Ser un órgano respetuoso de la dignidad y derechos humanos de los migrantes;
- Facilitar a los extranjeros el ejercicio de sus Derechos y el cumplimiento de las Obligaciones a su cargo, que contribuya al fortalecimiento de la seguridad y soberanía nacionales;
- Que se caracterice por un desempeño ágil, honesto, confiable, imparcial y tolerante;

¹⁸⁹ BIBIANA IBARRA JIMENEZ: op. cit., p. 99.

¹⁹⁰ *Ibíd.* p. 100.

- Constantemente tenga el mejoramiento de sus métodos y medidas regulatorias.

A fin de alcanzar sus objetivos, el Instituto Nacional de Migración tiene las siguientes atribuciones:

- Ejercer las facultades que sobre asuntos migratorios señalan a la Secretaría de Gobernación, la Ley General de Población, su Reglamento y de más disposiciones legales aplicables;
- Coordinar y orientar, con base en las instrucciones y lineamientos que expida el Secretario de Gobernación;
- Tramitar y resolver la internación legal, estancia y salida del país de los extranjeros.
- Otorgamiento del cambio de las calidades y características de No Inmigrante y de Inmigrante, así como la declaratoria de Inmigrado, refrendos, revalidaciones, reposiciones, ampliaciones y prórrogas de la documentación migratoria de los extranjeros.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Nacional de Migración se integra con:

- **Un consejo:** El consejo del Instituto Nacional de Migración es un Órgano de consulta en la materia; estará presidido por la Secretaría de

Gobernación y se integrará con representantes de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Defensa Nacional, Hacienda y Crédito Público etc.

- **Un Comisionado:** Este será nombrado y removido libremente por el Presidente de la República, por conducto de la Secretaría de Gobernación, este dirige y administra el Instituto; también plantea, programa, organiza, dirige, ejecuta, controla y evalúa el desarrollo de los programas y acciones encomendadas a las áreas que forman el Instituto;
- **Una Coordinación de Supervisión y Control Operativo:** Auxilia al Comisionado del Instituto en las tareas de planeación, control y supervisión y en la coordinación funcional de las áreas que lo componen, así como operar los sistemas de control migratorio;
- **Una Coordinación de Regulación de Estancia:** Atiende y resuelve las solicitudes de trámite en la calidad migratoria de No Inmigrante en lo relativo a turistas, transmigrantes, estudiantes, asilados políticos, refugiados, consejeros, ministros de culto, inversionistas, artistas, deportistas, y visitantes distinguidos;¹⁹¹
- **Una Coordinación Jurídica y de Control de Inmigración:** Vigila el cumplimiento de la legislación aplicable en materia de extranjería y de migración, por parte de los extranjeros que se internen, salgan o permanezcan en el país, así como aplicar sanciones, expulsiones a los extranjeros que incumplan las disposiciones y asegurar en estaciones migratorias a los extranjeros que lo ameriten;

¹⁹¹ Art. 63 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación., p. 48.

- **Una Coordinación de Planeación e Investigación:** Se encarga de investigar, analizar, y realizar estudios de los fenómenos migratorios mundiales y nacionales, también elabora estadísticas e informes, estudios correspondientes; diseña, desarrolla e instrumenta sistemas y procedimientos de informática y de comunicación que permita optimizar y modernizar las áreas del Instituto;
- **Una Coordinación de Relaciones Interinstitucionales:** Diseña y en su caso ejecuta las políticas y lineamientos que en la materia se establezcan en todas las Delegaciones Regionales, dirigir y coordinar el análisis y estudio de disposiciones, convenios y tratados en materia de extranjería y coordinar las relaciones con dependencias gubernamentales, también atiende quejas, denuncias y recomendaciones provenientes de usuarios del Servicio Migratorio;
- **Una Dirección de Administración y las Delegaciones Regionales:** Este proporciona el apoyo Administrativo a las áreas que integran el Instituto para los objetivos y programas establecidos, también administra y aplica los recursos financieros asignados al Instituto.

El Instituto Nacional de Migración cuenta con Estancias Migratorias, que son las instalaciones físicas, para el aseguramiento de extranjeros que en los términos de las disposiciones legales aplicables, se encuentran irregulares o ilegales en el Territorio Nacional.¹⁹²

¹⁹² I. CORREA HERNANDEZ: op. cit., p. 65.

3.4.4. Estructura de la Coordinación de Regulación Migratoria.

El Artículo 63 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, señala que son atribuciones de la Coordinación de Regulación Migratoria las siguientes:

I.- Atender y resolver las solicitudes de trámite en la calidad migratoria de No Inmigrantes en lo relativo a turistas, transmigrantes, visitantes, ministros de culto y asociados religiosos, asilados políticos, refugiados, estudiantes, visitantes distinguidos, locales y provisionales, y corresponsales;

II.- Atender y resolver las solicitudes de trámite en la calidad migratoria de Inmigrante en lo relativo a rentistas, inversionistas, profesionales, cargo de confianza, científicos, técnicos, familiares, artistas y deportistas y asimilados;

III.- Resolver en relación a las solicitudes para adquirir la calidad de Inmigrado;

IV.- Dirigir, coordinar y vigilar que las resoluciones en materia de migración se ajusten a lo dispuesto en al Ley General de Población, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;

V.- Planear, organizar y dirigir la recepción y entrega de documentación a extranjeros, en las calidades de No Inmigrantes, Inmigrantes e Inmigrados; controlar el archivo migratorio; evaluar y dar seguimiento a los programas del Instituto; e inscribir y registrar a los extranjeros para el control y expedición de documentos migratorios, y

VI.- Las demás que él encomiende el Comisionado del Instituto.¹⁹³

3.4.5. El Servicio Exterior Mexicano y los Servicios Migratorios.

El régimen laboral al que deberán sujetarse los Servidores Públicos del Instituto es el que prevé el apartado “B” del Art. 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹⁹³ *Ibíd.* p. 48.

- El servicio exterior mexicano a través de las secciones consulares en embajadas, consulados generales y de consulados de carrera, presta servicios migratorios;
- Los servicios migratorios en consulados se proporcionan como una facultad que delega la Secretaría de Gobernación o la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- Los consulados ejercen directamente atribuciones en materia migratoria, como resultado de las facultades generales que les han sido delegadas a través del “Instructivo Conjunto Secretaría de Gobernación, Secretaría de Relaciones Exteriores.”¹⁹⁴
- Los consulados cumplen instrucciones específicas en materia migratoria que les son transmitidas por el Instituto Nacional de Migración por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

3.5. RECURSO DE REVISIÓN.

3.5.1. ¿Qué es el Recurso de Revisión?

Debemos tomar en cuenta, que la autoridad migratoria también podrá negar a los extranjeros, la entrada al país o el cambio de calidad o característica migratoria por diversas situaciones, como lo establece el artículo 37 de la Ley General de Población, en donde señala:

¹⁹⁴ B. IBARRA JIMENEZ: op. cit., p. 102.

Artículo 37.- “La Secretaría de Gobernación podrá negar a los extranjeros la entrada al país o el cambio de calida o característica migratoria por cualquiera de los siguientes motivos, cuando:

- I. No exista reciprocidad internacional;
- II. Lo exija el equilibrio demográfico nacional;
- III. No lo permitan las cuotas a que se refiere el artículo 32 de esta Ley;
- IV. Se estime lesivo para los intereses económicos de los nacionales;
- V. Hayan infringido las leyes nacionales o tengan malos antecedentes en el extranjero;
- VI. Hayan infringido esta Ley, su Reglamento u otras disposiciones administrativas aplicables en la materia, o no cumplan con los requisitos establecidos en los mismos;
- VII. No se encuentren física o mentalmente sanos a juicio de la autoridad sanitaria; o
- VIII. Lo prevean otras disposiciones legales;¹⁹⁵

Además de que es facultad de la Secretaría de Gobernación, suspender o prohibir la admisión de extranjeros, cuando así lo determine el interés nacional. Por lo que, cuando la autoridad migratoria niegue alguno de los supuestos antes señalados, el extranjero podrá recurrir dicho acto de la autoridad, por medio del Recurso de Revisión, y se sujetará conforme a lo establecido supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo.

El artículo 227 del Reglamento de la Ley General de Población, señala:

Artículo 227.- “El recurso de revisión promovido en contra de las resoluciones que dicte la autoridad migratoria, se regirá por lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo”.¹⁹⁶

¹⁹⁵ Artículo 37 de la L.G.P., México, 2007, p. 26.

¹⁹⁶ Artículo 227 del Reglamento de la Ley General de Población, México, 2007, p. 194.

La Ley de Procedimiento Administrativo, señala que los interesados afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas que pongan fin al procedimiento administrativo (como lo es el caso en particular), a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer el Recurso de Revisión.

Señalando, que el Recurso de Revisión, se interpondrá en contra de las resoluciones de la autoridad migratoria, a que se refiere el artículo 37 de la Ley General de Población, de el Subsecretario, y una vez dictada la resolución definitiva, podrán ordenar discrecionalmente la reposición del procedimiento, o en su caso, la emisión de una nueva resolución.¹⁹⁷

3.5.2. Término y Requisitos para Interponer el Recurso de Revisión.

El plazo para interponer el Recurso de Revisión será de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurre, de acuerdo al artículo 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.¹⁹⁸

El escrito de interposición del Recurso de Revisión deberá presentarse ante la autoridad que emitió el acto impugnado y será resuelto por el superior jerárquico, y se atenderá a lo siguiente:

¹⁹⁷ *Ibíd.* p. 194.

¹⁹⁸ Artículo 85 de la Ley Federal e Procedimiento Administrativo., México, 2007, p. 158.

- a) La solicitud deberá ser presentada por el interesado o su representante legal, señalado el motivo de la misma y bajo que característica migratoria desea reinternarse al país;
- b) Deberá acompañar todas las pruebas que considere pertinente;
- c) La autoridad migratoria podrá allegarse de todos los medios de convocación que considere pertinentes para mejor proveer, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley; y
- d) La resolución correspondiente deberá ser emitida en un plazo no mayor de noventa días naturales; transcurrido dicho plazo sin que la misma se dicte, se entenderá que es en sentido negativo.¹⁹⁹

El escrito de Recurso de Revisión, deberá contener los siguientes Requisitos (Anexo 1):

- I. El Órgano administrativo a quien se dirige;
- II. El nombre del recurrente, así como el lugar para efectos de notificación;
- III. El acto que se recurre y fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo;

¹⁹⁹ Artículo 229 del Reglamento de la Ley General de Población, México, 2007, p. 194-195.

IV. Los agravios que se le causan;

V. Copia de la resolución y de la notificación correspondiente;

VI. Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales.²⁰⁰

Una vez que la Autoridad Administrativa, emita la resolución respectiva, y sea confirmada nuevamente la negativa, se podrá interponer el Juicio de Amparo.

²⁰⁰ Artículo 86 de la Ley Federal e Procedimiento Administrativo., México, 2007, p. 158.

CAPÍTULO IV
PROPUESTA DE MANUAL MIGRATORIO PARA EL
SIGLO XXI

El presente proyecto práctico de manual migratorio que a continuación realizaremos, corresponde a un nuevo instrumento que sea ampliamente manejable, para facilitar y apoyar a la gestión de los usuarios de los servicios migratorios, para acortar tiempos y simplificar trámites. Este manual se realiza con el propósito de contar con un medio que regule y eleve la calidad migratoria en México.

4.1. CALIDADES Y CARACTERÍSTICAS MIGRATORIAS.

La admisión al país de un extranjero lo obliga a cumplir estrictamente con las condiciones que se le fijan en el permiso de internación y las disposiciones que fijan las leyes respectivas.

Antes de entrar en materia, debemos saber que la autoridad migratoria podrá expedir los siguientes documentos:

FM1.- Es la Forma migratoria del extranjero ó formulario para expedir cualquier documento migratorio, ya que contiene, todos los datos generales del extranjero o nacional.

FM2.- Es el documento migratorio, para que el extranjero se interne en el país, con el propósito de radicar en él, en la Calidades de Inmigrante e Inmigrado, y las características de la primera, y será expedido por la autoridad migratoria.

FM3.- Es el documento migratorio, que se expide a los extranjeros, para internarse en el país temporalmente, en la Calidad de No Inmigrante y sus características, siendo expedido por la autoridad migratoria.

FM6.- Documento migratorio, es para la calidad de No Inmigrante, en su característica de Transmigrante, y será expedido por la autoridad migratoria.

FME.- Documento de estadística de entrada y salida para nacionales y extranjeros, y es expedida por la autoridad migratoria.

FMN.- Documento migratorio, para la calidad de No Inmigrante característica de visitante persona de negocios, y es expedida por la autoridad migratoria.

FMT.- Es el documento migratorio, que ampara la internación y permanencia, para la Calidad de No Inmigrante en su característica de Turista, y será expedido por la autoridad migratoria.

FMR.- Documento migratorio, para la calidad de No Inmigrante refugiado, y lo expide la autoridad migratoria.

FMC.- Documento migratorio, para la calidad de No Inmigrante característica de corresponsal, y será expedido por la autoridad migratoria.

Los trámites y requisitos contenidos en este Manual, se van a referir a la internación, estancia y salidas de los extranjeros, considerando las tres calidades migratorias, siendo las dos primeras con sus respectivas características y modalidades, según lo determina la Ley General de Población:

I. No inmigrantes (FM3).

- a) Turista.
- b) Transmigrante.
- c) Visitante.
- d) Ministro de Culto o Asociado Religioso.
- e) Asilado Político.
- f) Refugiado.
- g) Estudiante.
- h) Visitante Distinguido.
- i) Visitante Local.
- j) Visitante Provisional.
- k) Corresponsal.
- l) Dependiente Económico.

II. Inmigrante (FM2).

- a) Rentista.
- b) Inversionista.

- c) Profesional.
- d) Cargo de Confianza.
- e) Científico.
- f) Técnico.
- g) Familiares.
- h) Artistas y Deportistas.
- i) Asimilado.

III. Inmigrado (FM2).

No existen Características Migratorias.

Se establecen requisitos actualizados para los trámites migratorios, sin antes señalar que la autoridad migratoria podrá exigir, en su caso, que los extranjeros comprueben la veracidad de la información asentada en las solicitudes.

4.1.1. No inmigrante.

Como ya hemos señalado, el No Inmigrante se encuentra regulado en los artículos 42 de la Ley General de Población y 160 de su Reglamento, en donde señalan:

Artículo 42.- “No Inmigrante es el extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna en el país temporalmente.”²⁰¹

Artículo 160.- “Toda autorización para que un extranjero o extranjera sea admitido en el país como No Inmigrante debe ser concedida por acuerdo del Secretario, Subsecretario o Comisionado. Esta facultad puede ser delegada a las autoridades que determinen el Secretario, Subsecretario, o Comisionado.”²⁰²

Ahora señalaremos, los requisitos de cada característica migratoria del No Inmigrante y los documentos que deberá presentar para su internación al país.

I) INTERNACIÓN.

1) TURISTA.

(Fracción I del artículo 42 de la Ley General de Población, y artículo 160 del Reglamento de la Ley General de Población)

La autorización a Turistas para permanecer en el país se concederá hasta por seis meses a partir de su expedición y no será susceptible a prórroga.

Al internarse como Turista, el interesado deberá presentar:

- a) Original del documento migratorio FMT (Anexo 2-A, 2-B), para la internación temporal de extranjeros a México como **No Inmigrantes Turistas**;

²⁰¹ Art. 42 de la L.G.P., México, 2007, p. 26.

²⁰² Art. 160 del Reglamento de la Ley General de Población, México, 2007, p. 177.

- b) Original del pasaporte y, en caso de que existan disposiciones legales al respecto, la visa correspondiente para entrar a México; y
- c) Comprobante de pago de derechos por servicios migratorios, según lo previsto por la Ley Federal de Derechos, (Anexos 5 y 9).

Este trámite lo realizará el extranjero a su entrada al país.

2) TRANSMIGRANTE.

(Fracción II del artículo 42 de la Ley General de Población y 161 del Reglamento de la Ley General de Población)

La internación de extranjeros en tránsito hacia otro país, se regirá por las siguientes disposiciones:

- a) La autorización de internación se concederá hasta por treinta días improrrogables contados a partir de su expedición y no será susceptible de prórroga;
- b) No podrá cambiar de calidad o característica migratoria;
- c) En ningún caso se autorizará la internación como Transmigrante al extranjero que carezca de permiso de admisión al país hacia donde se dirige y del permiso de tránsito en los países limítrofes de la República Mexicana comprendidos en la ruta;

Para la internación como Transmigrante, bajo permiso previo, el interesado deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) Original de la forma migratoria para la internación temporal de extranjeros a México como No Inmigrantes Transmigrante (FM6);
- b) Original del pasaporte y, en su caso de que existan disposiciones legales al respecto. La visa correspondiente para entrar a México y el permiso de admisión al país hacia donde se dirige y del permiso de tránsito en los países limítrofes de la República Mexicana comprendidos en la ruta; y

Comprobante del pago de derechos por servicios migratorios, según lo previsto en la Ley Federal de Derechos. (Anexos 5 y 9).

Este trámite se realizará en las delegaciones Migratoria correspondientes.

3) VISITANTE.

(Fracción III del artículo 42 de la Ley General de Población, 162 y 163 del Reglamento de la Ley General de Población)

El permiso de internación se otorgará, de acuerdo a los siguientes supuestos:

- a) Se autorizará hasta por un año, y podrán concederse cuatro prórrogas, por igual temporalidad cada una; y

- b) En todos los casos la autoridad migratoria podrá conceder entradas y salidas múltiples.

Para adquirir la característica migratoria de Visitante por trámite de internación al país, el extranjero deberá cubrir los siguientes requisitos:

- a) Formato oficial de Solicitud de Trámite Migratorio (Anexo 3), debidamente contestado y firmado en original y copia, asimismo documento anexo de permiso de Internación (Anexo 6);
- b) Original y copia legible del pasaporte vigente (páginas de identificación);
- c) Original y copia del pago de derechos correspondiente en la sucursal bancaria (Anexos 5 y 9);
- d) Dos copias del Formato FM1 (Anexo 4), llenado a máquina, en todos sus espacios, incluyendo aquellos en que aparezca la leyenda “para uso oficial”, firmada por el extranjero (no imprimir huellas en la FM1, ya que sólo la autoridad migratoria es la única facultada para hacerlo). En el espacio destinado al “motivo del traslado a la República Mexicana”, se deberá anotar la actividad para la que está autorizado el extranjero en el oficio respectivo;

- e) Cinco fotografías tipo filiación tamaño (4x4 cms), tres de frente y dos de perfil derecho de la cara (5 cms. de la barbilla al nacimiento del cabello) con fondo blanco, con frente y orejas descubiertas, sin aretes y sin anteojos (no se aceptan fotografías instantáneas);
- f) En caso de robo o extravío de la forma migratoria, presentar original y copia del acta levantada ante el ministerio público;
- g) En caso de que el interesado realice el trámite a través de un apoderado o de un representante legal, éste deberá acreditar tal carácter con poder a su favor otorgado por el extranjero, y copia de una identificación vigente que contenga fotografía y firma del apoderado o representante legal, según corresponda.

Proceso del Trámite: Todo trámite migratorio que corresponda al D.F., se presentara en Ejército Nacional No. 862, Planta Baja, Col. Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11550, México Distrito Federal. (Los asuntos foráneos se presentarán en sus delegaciones correspondientes).

Ahora mencionaremos algunas recomendaciones, con el fin de agilizar el trámite migratorio y son las siguientes:

- a) Presentar la documentación completa en la ventanilla receptora de documentos (de lunes a viernes de 9:00 a 12:30 horas);

b) Recibir ficha de turno;

c) La documentación pasará al área de dictaminación, para revisar que los documentos proporcionados no presenten errores o estén incompletos;

d) El usuario recibirá una ficha en la que se le indicará la fecha en la que podrá recoger su documento migratorio (FM3) No Inmigrante;

4) MINISTRO DE CULTO O ASOCIADO RELIGIOSO.

(Fracción IV del artículo de la Ley General de Población y 164 del Reglamento de la Ley General de Población)

Para los efectos de ésta fracción, las Asociaciones Religiosas, deberán acreditar su registro con la constancia correspondiente que expida la Secretaría de Gobernación o cualquier otro documento fehaciente que acredite el registro.

Igualmente, se entenderá que el extranjero de cuyo trámite migratorio se trate, es Ministro de Culto o Asociado Religioso, con antelación a la solicitud de dicho trámite, siempre que la Secretaría de Gobernación lo informe por escrito.

Dada la naturaleza de esta característica migratoria, de asistencia social y filantrópica no podrá realizar otra actividad, independientemente de que sea remunerada o no, sin la autorización previa de la autoridad migratoria, y tendrán que cubrir los siguientes requisitos:

- a) Formato oficial de Solicitud de Trámite Migratorio (Anexo 3), debidamente contestado y firmado en original y copia, asimismo documento anexo de permiso de Internación (Anexo 6);
- b) Original y copia legible del pasaporte vigente (páginas de identificación);
- c) Original y copia del pago de derechos correspondiente en la sucursal bancaria (Anexos 5 y 9);
- d) Dos copias del Formato FM1 (Anexo 4), llenado a máquina, en todos sus espacios, incluyendo aquellos en que aparezca la leyenda “para uso oficial”, firmada por el extranjero (no imprimir huellas en la FM1, ya que sólo la autoridad migratoria es la única facultada para hacerlo). En el espacio destinado al “motivo del traslado a la República Mexicana”, se deberá anotar la actividad para la que está autorizado el extranjero en el oficio respectivo;
- e) Cinco fotografías tipo filiación tamaño (4x4 cms), tres de frente y dos de perfil derecho de la cara (5 cms. de la barbilla al nacimiento del cabello) con fondo blanco, con frente y orejas descubiertas, sin aretes y sin anteojos (no se aceptan fotografías instantáneas);
- f) En caso de robo o extravío de la forma migratoria, presentar original y copia del acta levantada ante el ministerio público;

- g) En caso de que el interesado realice el trámite a través de un apoderado o de un representante legal, éste deberá acreditar tal carácter con poder a su favor otorgado por el extranjero, y copia de una identificación vigente que contenga fotografía y firma del apoderado o representante legal, según corresponda.

Proceso del Trámite: Todo trámite migratorio que corresponda al D.F., se presentara en Ejército Nacional No. 862, Planta Baja, Col. Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11550, México Distrito Federal. (Los asuntos foráneos se presentarán en sus delegaciones correspondientes).

Ahora mencionaremos algunas recomendaciones, con el fin de agilizar el trámite migratorio y son las siguientes:

- a) Presentar la documentación completa en la ventanilla receptora de documentos (de lunes a viernes de 9:00 a 12:30 horas);
- b) Recibir ficha de turno;
- c) La documentación pasará al área de dictaminación, para revisar que los documentos proporcionados no presenten errores o estén incompletos;
- d) El usuario recibirá una ficha en la que se le indicará la fecha en la que podrá recoger su documento migratorio (FM3) No Inmigrante.

5) ASILADO POLÍTICO.

(Fracción V del artículo 42 de la Ley General de Población y 165 del Reglamento de la Ley General de Población)

Los extranjeros que lleguen a territorio nacional huyendo de persecuciones políticas, serán admitidos provisionalmente por las oficinas de migración, debiendo permanecer en el puerto de entrada mientras la autoridad migratoria resuelve cada caso en particular. La oficina de migración correspondiente, informará del arribo a oficinas centrales, por la vía más rápida.

Dada la naturaleza de esta característica migratoria, tendrán que cubrir los siguientes requisitos:

- a) Formato oficial de Solicitud de Trámite Migratorio (Anexo 3), debidamente contestado y firmado en original y copia, (Anexo 6);
- b) Original y copia legible del pasaporte vigente (páginas de identificación);
- c) Original y copia del pago de derechos correspondiente, según la Ley Federal de Derechos, (Anexos 5 y 9);
- d) Dos copias del Formato FM1 (Anexo 4), llenado a máquina, en todos sus espacios, incluyendo aquellos en que aparezca la leyenda “para uso oficial”, firmada por el extranjero (no imprimir huellas en la FM1, ya que sólo la autoridad migratoria es la única facultada para hacerlo). En el espacio

destinado al “motivo del traslado a la República Mexicana”, se deberá anotar la actividad para la que está autorizado el extranjero en el oficio respectivo;

- e) Cinco fotografías tipo filiación tamaño (4x4 cms), tres de frente y dos de perfil derecho de la cara (5 cms. de la barbilla al nacimiento del cabello) con fondo blanco, con frente y orejas descubiertas, sin aretes y sin anteojos (no se aceptan fotografías instantáneas).
- f) En caso de robo o extravío de la forma migratoria, presentar original y copia del acta levantada ante el ministerio público;
- g) En caso de que el interesado realice el trámite a través de un apoderado o de un representante legal, éste deberá acreditar tal carácter con poder a su favor otorgado por el extranjero, y copia de una identificación vigente que contenga fotografía y firma del apoderado o representante legal, según corresponda.

Proceso del Trámite: Todo trámite migratorio que corresponda al D.F., se presentara en Ejército Nacional No. 862, Planta Baja, Col. Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11550, México Distrito Federal. (Los asuntos foráneos se presentarán en sus delegaciones correspondientes).

Ahora mencionaremos algunas recomendaciones, con el fin de agilizar el trámite migratorio y son las siguientes:

a) Presentar la documentación completa en la ventanilla receptora de documentos (de lunes a viernes de 9:00 a 12:30 horas);

b) Recibir ficha de turno;

c) La documentación pasará al área de dictaminación, para revisar que los documentos proporcionados no presenten errores o estén incompletos;

d) El usuario recibirá una ficha en la que se le indicará la fecha en la que podrá recoger su documento migratorio (FM3) No Inmigrante;

6) REFUGIADO.

(Fracción VI del artículo 42 de la Ley General de Población y 166 del Reglamento de la Ley General de Población)

El extranjero que huyendo de su país de origen, para proteger su vida, seguridad o libertad, cuando haya sido amenazado por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado el orden público, y que ingrese a territorio nacional:

- a) Deberá solicitar a la oficina de migración más cercana al lugar donde se encuentra el interesado, la calidad y característica migratoria de No Inmigrante Refugiado. La solicitud deberá formularse al ingreso al territorio nacional o dentro de los quince días naturales siguientes;
- b) El interesado al solicitar el refugio deberá expresar los motivos por los que huyó de su país de origen, si viene o no de un tercer país, sus antecedentes personales, las pruebas que a su derecho convenga, los datos necesarios para su identificación y el medio de transporte que utilizó.
- c) La autoridad migratoria competente admitirá a trámite la solicitud de refugio y desahogará las pruebas ofrecidas en un plazo no mayor de diez días. Dentro de ese plazo la autoridad migratoria podrá allegarse los demás medios de convicción que considere convenientes.
- d) La autoridad migratoria competente resolverá lo conducente en cada caso en particular, atendiendo a las manifestaciones vertidas por el interesado, las pruebas que acopie y en su caso, las recomendaciones del Comité de Elegibilidad al que alude el Reglamento de la Ley General de Población, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la presentación de la solicitud.

Dada la naturaleza de esta característica migratoria, tendrán que cubrir los siguientes requisitos:

- a) Formato oficial de Solicitud de Trámite Migratorio (Anexo 3), debidamente contestado y firmado en original y copia, asimismo documento anexo de permiso de Internación (Anexo 6);
- b) Original y copia legible del pasaporte vigente (páginas de identificación);
- c) Original y copia del pago de derechos correspondiente según la Ley Federal de Derechos. (Anexos 5 y 9);
- d) Dos copias del Formato FM1 (Anexo 4), llenado a máquina, en todos sus espacios, incluyendo aquellos en que aparezca la leyenda “para uso oficial”, firmada por el extranjero (no imprimir huellas en la FM1, ya que sólo la autoridad migratoria es la única facultada para hacerlo). En el espacio destinado al “motivo del traslado a la República Mexicana”, se deberá anotar la actividad para la que está autorizado el extranjero en el oficio respectivo;
- e) Cinco fotografías tipo filiación tamaño (4x4 cms), tres de frente y dos de perfil derecho de la cara (5 cms. de la barbilla al nacimiento del cabello) con fondo blanco, con frente y orejas descubiertas, sin aretes y sin anteojos (no se aceptan fotografías instantáneas).

- f) En caso de robo o extravío de la forma migratoria, presentar original y copia del acta levantada ante el ministerio público;
- g) En caso de que el interesado realice el trámite a través de un apoderado o de un representante legal, éste deberá acreditar tal carácter con poder a su favor otorgado por el extranjero, y copia de una identificación vigente que contenga fotografía y firma del apoderado o representante legal, según corresponda.

Proceso del Trámite: Todo trámite migratorio que corresponda al D.F., se presentara en Ejército Nacional No. 862, Planta Baja, Col. Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11550, México Distrito Federal. (Los asuntos foráneos se presentarán en sus delegaciones correspondientes).

Ahora mencionaremos algunas recomendaciones, con el fin de agilizar el trámite migratorio y son las siguientes:

- a) Presentar la documentación completa en la ventanilla receptora de documentos (de lunes a viernes de 9:00 a 12:30 horas);
- b) Recibir ficha de turno;
- c) La documentación pasará al área de dictaminación, para revisar que los documentos proporcionados no presenten errores o estén incompletos;

d) El usuario recibirá una ficha en la que se le indicará la fecha en la que podrá recoger su documento migratorio (FMR) No Inmigrante.

7) ESTUDIANTE.

(Fracción VII del artículo 42 de la Ley General de Población y 168 del Reglamento de la Ley General de Población)

Los estudiantes serán autorizados hasta por un año prorrogable por igual temporalidad.

Los estudiantes no podrán realizar actividades remuneradas o lucrativas salvo las de de la práctica profesional y servicio social que corresponda a sus estudios y previa autorización de la autoridad migratoria. Deberán comprobar que dichas actividades son parte del plan de estudios mediante constancia expedida por la institución o plantel en el que se encuentren cursando sus estudios.

El cónyuge y los familiares de los estudiantes tendrán la misma calidad y característica migratoria de éstos. En este caso solo se podrá autorizar su internación dentro del primer grado de parentesco previa comprobación del mismo y bajo la modalidad de Dependiente Económico.

Dada la naturaleza de esta característica migratoria, tendrán que cubrir los siguientes requisitos:

- a) Formato oficial de Solicitud de Trámite Migratorio (Anexo 3), debidamente contestado y firmado en original y copia, asimismo documento anexo de permiso de Internación (Anexo 6);
- b) Original y copia legible del pasaporte vigente (páginas de identificación);
- c) Original y copia del pago de derechos correspondiente en la sucursal bancaria (Anexos 5 y 9);
- d) Dos copias del Formato FM1 (Anexo 4), llenado a máquina, en todos sus espacios, incluyendo aquellos en que aparezca la leyenda “para uso oficial”, firmada por el extranjero (no imprimir huellas en la FM1, ya que sólo la autoridad migratoria es la única facultada para hacerlo). En el espacio destinado al “motivo del traslado a la República Mexicana”, se deberá anotar la actividad para la que está autorizado el extranjero en el oficio respectivo;
- e) Cinco fotografías tipo filiación tamaño (4x4 cms), tres de frente y dos de perfil derecho de la cara (5 cms. de la barbilla al nacimiento del cabello) con fondo blanco, con frente y orejas descubiertas, sin aretes y sin anteojos (no se aceptan fotografías instantáneas).
- f) En caso de robo o extravío de la forma migratoria, presentar original y copia del acta levantada ante el ministerio público;

- g) En caso de que el interesado realice el trámite a través de un apoderado o de un representante legal, éste deberá acreditar tal carácter con poder a su favor otorgado por el extranjero, y copia de una identificación vigente que contenga fotografía y firma del apoderado o representante legal, según corresponda.

Proceso del Trámite: Todo trámite migratorio que corresponda al D.F., se presentara en Ejército Nacional No. 862, Planta Baja, Col. Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11550, México Distrito Federal. (Los asuntos foráneos se presentarán en sus delegaciones correspondientes).

Ahora mencionaremos algunas recomendaciones, con el fin de agilizar el trámite migratorio y son las siguientes:

- a) Presentar la documentación completa en la ventanilla receptora de documentos (de lunes a viernes de 9:00 a 12:30 horas);
- b) Recibir ficha de turno;
- c) La documentación pasará al área de dictaminación, para revisar que los documentos proporcionados no presenten errores o estén incompletos;
- d) El usuario recibirá una ficha en la que se le indicará la fecha en la que podrá recoger su documento migratorio (FM3) No Inmigrante.

8) VISITANTE DISTINGUIDO.

(Fracción VIII del artículo 42 de la Ley General de Población y 169 del Reglamento de la Ley General de Población)

La Autoridad migratoria en los términos del artículo 42 fracción VIII de la Ley podrá otorgar discrecionalmente permisos de cortesía para internarse y permanecer en el país a investigadores científicos o humanistas de prestigio internacional, periodistas o a otras personas prominentes. La propia autoridad migratoria determinará en qué casos y con qué limitaciones se delegará esta facultad en los servidores públicos a que se refiere el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Población. Los permisos se otorgarán por periodos semestrales, prorrogables a juicio de la autoridad migratoria.

Dada la naturaleza de esta característica migratoria, tendrán que cubrir los siguientes requisitos:

- a) Formato oficial de Solicitud de Trámite Migratorio (Anexo 3), debidamente contestado y firmado en original y copia, asimismo documento anexo de permiso de Internación (Anexo 6);
- b) Original y copia legible del pasaporte vigente (páginas de identificación);
- c) Original y copia del pago de derechos correspondiente en la sucursal bancaria (Anexos 5 y 9);

- d) Dos copias del Formato FM1 (Anexo 4), llenado a máquina, en todos sus espacios, incluyendo aquellos en que aparezca la leyenda “para uso oficial”, firmada por el extranjero (no imprimir huellas en la FM1, ya que sólo la autoridad migratoria es la única facultada para hacerlo). En el espacio destinado al “motivo del traslado a la República Mexicana”, se deberá anotar la actividad para la que está autorizado el extranjero en el oficio respectivo;

- e) Cinco fotografías tipo filiación tamaño (4x4 cms), tres de frente y dos de perfil derecho de la cara (5 cms. de la barbilla al nacimiento del cabello) con fondo blanco, con frente y orejas descubiertas, sin aretes y sin anteojos (no se aceptan fotografías instantáneas).

- f) En caso de robo o extravío de la forma migratoria, presentar original y copia del acta levantada ante el ministerio público;

- g) En caso de que el interesado realice el trámite a través de un apoderado o de un representante legal, éste deberá acreditar tal carácter con poder a su favor otorgado por el extranjero, y copia de una identificación vigente que contenga fotografía y firma del apoderado o representante legal, según corresponda.

Proceso del Trámite: Todo trámite migratorio que corresponda al D.F., se presentara en Ejército Nacional No. 862, Planta Baja, Col. Polanco, Delegación

Miguel Hidalgo, C.P. 11550, México Distrito Federal. (Los asuntos foráneos se presentarán en sus delegaciones correspondientes).

Ahora mencionaremos algunas recomendaciones, con el fin de agilizar el trámite migratorio y son las siguientes:

a) Presentar la documentación completa en la ventanilla receptora de documentos (de lunes a viernes de 9:00 a 12:30 horas);

b) Recibir ficha de turno;

c) La documentación pasará al área de dictaminación, para revisar que los documentos proporcionados no presenten errores o estén incompletos;

d) El usuario recibirá una ficha en la que se le indicará la fecha en la que podrá recoger su documento migratorio (FM3) No Inmigrante.

9) VISITANTE LOCAL.

(Fracción IX del artículo 42 de la Ley General de Población y 170 del Reglamento de la Ley General de Población)

En ingreso de los nacionales de los países vecinos que deseen visitar nuestras poblaciones fronterizas, podrá ser autorizado por las autoridades migratorias por un plazo que no exceda de tres días siempre que cumplan con los requisitos que fije la autoridad migratoria.

Los residentes de las poblaciones extranjeras colindantes con las fronteras de la República podrá obtener para el tránsito diario el permiso de visitante local, el que se otorgará de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a) Todo extranjero que solicite permiso de visitante local deberá comprobar su nacionalidad y su residencia en la población colindante;
- b) La temporalidad de estos permisos será establecida discrecionalmente por la autoridad migratoria y limitada a las poblaciones fronterizas;
- c) El permiso de visitante local, será individual para las personas mayores de quince años, las personas menores de edad quedan amparadas por el permiso de visitante local que se expida a los padres, familiares o tutores que los acompañen;
- d) Las autoridades migratorias expedirán el permiso de visitante local a los nacionales o naturalizados de los países vecinos. A los de otra nacionalidad pero que tengan legal residencia permanente en el país vecino, se le podrá expedir el permiso solo mediante acuerdo expreso de oficinas centrales. Los menores de edad pero mayores de quince años, deberán presentar al obtener el permiso de visitante local, la autorización de quien ejerce la patria potestad o la tutela. Tratándose de estudiantes menores de quince años podrá otorgársele permiso individual si hacen el tránsito diario para concurrir a un plantel educativo;

- e) A los estudiantes mayores de quince años se les otorgará permiso individual si hacen el tránsito diario para concurrir a un plantel educativo al finalizar sus estudios, se les otorgará un permiso especial para obtener el certificado, título o cédula profesional, según corresponda; y
- f) Los titulares del permiso de visitante local tienen derecho a entrar en las poblaciones fronterizas mexicanas y salir de las mismas cuantas veces lo deseen, únicamente por los lugares y en las horas autorizadas.

Dada la naturaleza de esta característica migratoria, tendrán que cubrir el siguiente requisito:

- a) Comprobar su nacionalidad y residencia en la población fronteriza colindante.

El extranjero solicitará este permiso en la delegación fronteriza correspondiente, y se le dará respuesta de inmediato.

10) VISITANTE PROVISIONAL.

(Fracción X del artículo 42 de la Ley General de Población y 171 del Reglamento de la Ley General de Población)

Para el otorgamiento de ésta característica migratoria se estará a lo dispuesto en la fracción X del artículo 42 de la Ley (desembarco provisional en

puertos y aeropuertos cuya documentación carezca de algún requisito secundario). Se autoriza como excepción hasta por 30 días.

Para ésta característica migratoria estos son los siguientes requisitos para internamiento:

- a) Copia y original para cotejo, de todas las páginas del pasaporte vigente del extranjero; y
- b) Comprobante del depósito o fianza que garantice el regreso a su país de procedencia.

Este trámite se realizará en la delegación migratoria correspondiente, y se le dará respuesta de inmediato.

11) CORRESPONSAL.

(Fracción XI del artículo 42 de la Ley General de Población y 172 del Reglamento de la Ley General de Población).

Para los efectos de la fracción XI del artículo 42 de la Ley quedan comprendidos en la característica migratoria de corresponsal los extranjeros que desarrollen actividades como periodistas, reporteros, cronistas, informadores, fotógrafos y otras similares a juicio de la autoridad migratoria para medios impresos, radiofónicos, televisivos y cualquier otro de comunicación.

Para ésta característica migratoria estos son los siguientes requisitos para internamiento:

- a) Formato oficial de Solicitud de Trámite Migratorio (Anexo 3), debidamente contestado y firmado en original y copia, asimismo documento anexo de permiso de Internación (Anexo 6);
- b) Original y copia legible del pasaporte vigente (páginas de identificación);
- d) Dos copias del Formato FM1 (Anexo 4), llenado a máquina, en todos sus espacios, incluyendo aquellos en que aparezca la leyenda “para uso oficial”, firmada por el extranjero (no imprimir huellas en la FM1, ya que sólo la autoridad migratoria es la única facultada para hacerlo). En el espacio destinado al “motivo del traslado a la República Mexicana”, se deberá anotar la actividad para la que está autorizado el extranjero en el oficio respectivo;
- e) Cinco fotografías tipo filiación tamaño (4x4 cms), tres de frente y dos de perfil derecho de la cara (5 cms. de la barbilla al nacimiento del cabello) con fondo blanco, con frente y orejas descubiertas, sin aretes y sin anteojos (no se aceptan fotografías instantáneas).

- f) En caso de robo o extravío de la forma migratoria, presentar original y copia del acta levantada ante el ministerio público;

- g) En caso de que el interesado realice el trámite a través de un apoderado o de un representante legal, éste deberá acreditar tal carácter con poder a su favor otorgado por el extranjero, y copia de una identificación vigente que contenga fotografía y firma del apoderado o representante legal, según corresponda.

Proceso del Trámite: Todo trámite migratorio que corresponda al D.F., se presentara en Ejército Nacional No. 862, Planta Baja, Col. Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11550, México Distrito Federal. (Los asuntos foráneos se presentarán en sus delegaciones correspondientes).

Ahora mencionaremos algunas recomendaciones, con el fin de agilizar el trámite migratorio y son las siguientes:

- a) Presentar la documentación completa en la ventanilla receptora de documentos (de lunes a viernes de 9:00 a 12:30 horas);

- b) Recibir ficha de turno;

- c) La documentación pasará al área de dictaminación, para revisar que los documentos proporcionados no presenten errores o estén incompletos;

d) El usuario recibirá una ficha en la que se le indicará la fecha en la que podrá recoger su documento migratorio (FMC) No Inmigrante.

12) DEPENDIENTE ECONÓMICO.

(Último párrafo del artículo 42 de la Ley General de Población)

Todo extranjero que se interne al país como No Inmigrante, podrá solicitar el ingreso de su cónyuge y familiares en primer grado, a los cuales podrá concedérseles, cuando no sean titulares de una característica migratoria propia, la misma característica migratoria y temporalidad que al No Inmigrante bajo la modalidad de Dependiente Económico.

Para ésta característica migratoria estos son los siguientes requisitos para internamiento:

- a) Formato oficial de Solicitud de Trámite Migratorio (Anexo 3), debidamente contestado y firmado en original y copia, asimismo documento anexo de permiso de Internación (Anexo 6);
- b) Carta en español firmada por el No Inmigrante, dirigida al Instituto Nacional de Migración, en la que expresamente solicite la modalidad de Dependiente Económico dentro de la calidad migratoria de No Inmigrante y manifestación que asume la responsabilidad económica del extranjero (original);

- c) Acreditación del parentesco con el titular mediante actas de nacimiento y/o de matrimonio, en su caso, apostilladas por autoridad gubernamental del país emisor o legalizadas por el consulado mexicano correspondiente y traducidas al español;
- d) Copia y, en su caso, original para cotejo de todas las páginas del pasaporte vigente del extranjero;
- e) Cuando se trate del cónyuge, además se deberá presentar comprobante del domicilio conyugal;
- f) En caso de menores, permiso notariado de los padres, apostillado por autoridad gubernamental del país emisor o legalizado por el consulado mexicano correspondiente y traducido al español;
- g) Copia de la forma migratoria vigente del extranjero que solicita la característica migratoria para su familiar o familiares;
- h) El solicitante acreditará en forma fehaciente su solvencia económica, la cual deberá ser suficiente, a juicio de la autoridad migratoria, para atender las necesidades de sus familiares; y
- i) En caso de que el interesado realice el trámite a través de un apoderado o de un representante legal, éste deberá acreditar tal carácter con poder a su

favor otorgado por el extranjero, y copia de una identificación oficial vigente que contenga fotografía y firma del apoderado o representante legal, según corresponda.

Proceso del Trámite: Todo trámite migratorio que corresponda al D.F., se presentara en Ejército Nacional No. 862, Planta Baja, Col. Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11550, México Distrito Federal. (Los asuntos foráneos se presentarán en sus delegaciones correspondientes).

Ahora mencionaremos algunas recomendaciones, con el fin de agilizar el trámite migratorio y son las siguientes:

- a) Presentar la documentación completa en la ventanilla receptora de documentos (de lunes a viernes de 9:00 a 12:30 horas);
- b) Recibir ficha de turno;
- c) La documentación pasará al área de dictaminación, para revisar que los documentos proporcionados no presenten errores o estén incompletos;
- d) El usuario recibirá una ficha en la que se le indicará la fecha en la que podrá recoger su documento migratorio (FM3) No Inmigrante.

II. ESTANCIA.

1) Cambio de Característica Dentro de la Calidad de No Inmigrante.

(Excepto cambio a: Turistas, Transmigrante, Visitante Local o Visitante Provisional), (Artículo 59 de la Ley General de Población, y 106, 107, 108, 110, 144, 166 y 167 del Reglamento de la Ley General de Población)

Para el cambio de características dentro de la calidad de No Inmigrante, el extranjero que lo solicite deberá satisfacer los requisitos que correspondan a la característica que pretende, tanto en lo que corresponde a requisitos generales, como los específicos establecidos en esta sección de No Inmigrantes, y además deberá presentar:

- a) Formato Oficial de solicitud de Trámite Migratorio (Anexo 3) en original u copia;
- b) Original del documento migratorio vigente del extranjero;
- c) Copia completa del pasaporte vigente del extranjero;
- d) Original y copia del pago de derechos correspondiente en la sucursal bancaria (Anexos 5 y 9);
- e) Comprobante de domicilio del extranjero o de la empresa contratante (copia de recibo de teléfono, predial, agua etc.)

- f) Constancia de subsistencia de vínculo matrimonial o de unión libre y carta de apoyo de gestiones, en su caso de estar casado (a) con mexicano (a), si el matrimonio entre mexicano y extranjero se efectuó fuera del territorio mexicano, copia de la inserción del acta de matrimonio ante el Registro Civil mexicano;

- g) Carta oferta de trabajo en papel membretado original de la empresa o institución interesada en contratarlo, especificando sueldo, actividades y puesto, firmada por persona autorizada;

- h) Persona Física: acreditar solvencia económica mediante constancia laboral, tres últimos recibos de pago o últimos estados de cuenta bancarios, tres últimos recibos de pago de impuestos, o su registro ante la SHCP si su inscripción es reciente; Empresa o Institución Privada: copia del acta constitutiva y actualizaciones, copia del pago más reciente de impuestos o su registro ante la SHCP si su inscripción es reciente, además de su acreditación de apoderado o representante legal de la empresa; Es Institución o Empresa Gubernamental: Sólo carta oferta de trabajo, con sello original; Es Persona Moral Extranjera: copia de inscripción en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, o en su caso, copia del pago más reciente de impuestos o su registro ante la SHCP si su inscripción es reciente; Empresa Extranjera No establecida en México: Carta mandato original especificando que la empresa cubrirá sus sueldo y el monto por el

cual lo envían a México y la actividad que pretende que desempeñe en territorio mexicano.

- i) Copia de la identificación del firmante de la carta oferta; si es mexicano copia simple de identificación oficial con foto y firma; si es extranjero copia simple del documento migratorio vigente;
- j) Si el extranjero solicita realizar actividades lucrativas independientes, carta original suscrita por el extranjero, especificando en que constan esas actividades;
- k) En caso de menores de edad, permiso para residir o visitar México firmado por el padre, la madre o ambos (según sea el caso) notariado;
- l) Si la solicitud se presenta a través de un apoderado o representante legal, carta poder suscrita a su favor, anexando copia de una identificación oficial de quien otorga el poder y de quien lo acepta.

Proceso del Trámite: Todo trámite migratorio que corresponda al D.F., se presentara en Ejército Nacional No. 862, Planta Baja, Col. Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11550, México Distrito Federal. (Los asuntos foráneos se presentarán en sus delegaciones correspondientes).

Ahora mencionaremos algunas recomendaciones, con el fin de agilizar el trámite migratorio y son las siguientes:

a) Presentar la documentación completa en la ventanilla receptora de documentos (de lunes a viernes de 9:00 a 12:30 horas);

b) Recibir ficha de turno;

c) La documentación pasará al área de dictaminación, para revisar que los documentos proporcionados no presenten errores o estén incompletos;

d) Al usuario se le entregará un ejemplar de la solicitud de trámite migratorio como acuse y se le dará una fecha de respuesta.

2) Asignación de Número en el Registro Nacional de Extranjeros. (Artículo 63 de la Ley General de Población)

Los extranjeros que se internen al país en calidad de Inmigrante y los No Inmigrantes a que se refieren las fracciones III (Visitantes) por lo que respecta a científicos, IV (Ministro de Culto o Asociado Religioso), V (Asilado Político), VI (Refugiado) y VII (Estudiante), del Artículo 42 de la Ley General de Población, están obligados a inscribirse en el Registro Nacional de Extranjeros dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su internación.

Estos son los siguientes requisitos:

- a) Oficio de Autorización emitido por el Instituto Nacional de Migración;
- b) Documento Migratorio vigente; y
- c) Pasaporte vigente.

Proceso del Trámite: Todo trámite migratorio que corresponda al D.F., se presentara en Ejército Nacional No. 862, Planta Baja, Col. Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11550, México Distrito Federal. (Los asuntos foráneos se presentarán en sus delegaciones correspondientes).

Ahora mencionaremos algunas recomendaciones, con el fin de agilizar el trámite migratorio y son las siguientes:

- a) Presentar la documentación completa en la ventanilla receptora de documentos (de lunes a viernes de 9:00 a 12:30 horas);
- b) La documentación pasará al área de dictaminación, para revisar que los documentos proporcionados no presenten errores o estén incompletos;
- d) Al usuario se le dará una fecha de respuesta.

3) Regularización de Estancia.

(Artículos 45 y 46 de la Ley General de Población y 114 del Reglamento de la Ley General de Población)

Cuando cesen, se dejen de satisfacer o de cumplir las condiciones a que está sujeta la estancia en el país de un extranjero, éstos deberán comunicarlo a la autoridad migratoria en el término de quince días, contados a partir del momento en que ocurra el hecho que lo origine. La autoridad migratoria podrá, a su juicio, concederles un plazo para abandonar el país o para regularizarse. Igual obligación tendrá las personas de quienes dependa o a cuyo servicio se encuentre el extranjero.

Estos son los siguientes requisitos:

- a) Formato oficial de Solicitud de Trámite Migratorio (Anexo 3), debidamente contestado y firmado en original y copia;
- b) Carta en español firmada por el interesado, dirigida al Instituto Nacional de Migración, en la que expresamente solicite en su favor el trámite de regularización en la característica migratoria dentro de la calidad de No Inmigrante que le corresponde y manifieste la irregularidad en la que incurrió;
- c) Original y copia del pago de derechos correspondiente en la sucursal bancaria (Anexos 5 y 9);

- d) En su caso, documento migratorio vencido del interesado;
- e) En su caso, copia de la última promoción o del oficio del Instituto Nacional de Migración a través del cual se haya instruido al extranjero para regularizarse o documentarse como No Inmigrante; y
- f) Cumplir con los requisitos a la característica de No Inmigrante que corresponda contenida en esta sección, así como con los documentos que le hayan sido requeridos por la autoridad migratoria.

Proceso del Trámite: Todo trámite migratorio que corresponda al D.F., se presentara en Ejército Nacional No. 862, Planta Baja, Col. Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11550, México Distrito Federal. (Los asuntos foráneos se presentarán en sus delegaciones correspondientes).

Ahora mencionaremos algunas recomendaciones, con el fin de agilizar el trámite migratorio y son las siguientes:

- a) Presentar la documentación completa en la ventanilla receptora de documentos (de lunes a viernes de 9:00 a 12:30 horas);
- b) Recibir ficha de turno;

c) La documentación pasará al área de dictaminación, para revisar que los documentos proporcionados no presenten errores o estén incompletos;

d) Al usuario se le entregará un ejemplar de la solicitud de trámite migratorio como acuse y se le dará una fecha de respuesta.

4) Ampliación de Estancia a Turista.

(Artículo 160 del Reglamento de la Ley General de Población)

En caso de turistas que hayan sido documentados originalmente por una temporalidad menor a los seis meses, la autoridad migratoria podrá cuando los estime conveniente, ampliar la temporalidad hasta completarlos.

Sólo por enfermedad que impida viajar, o por otra causa de fuerza mayor debidamente comprobada, se podrá conceder un plazo adicional para salida del extranjero.

Cuando la autoridad migratoria lo juzgue conveniente, podrá autorizar la prerrogativa de entradas y salidas múltiples al país en esta característica migratoria.

Estos son los siguientes requisitos:

a) Formato oficial de Solicitud de Trámite Migratorio (Anexo 3), debidamente contestado y formado en original y copia;

- b) Original del Documento migratorio del interesado;
- c) Copia y original para cotejo de todas las páginas del pasaporte vigente del extranjero; y
- d) Original y 2 copias del pago de derechos correspondiente por el servicio migratorio solicitado (Anexos 5 y 9).

Proceso del Trámite: Todo trámite migratorio que corresponda al D.F., se presentara en Ejército Nacional No. 862, Planta Baja, Col. Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11550, México Distrito Federal. (Los asuntos foráneos se presentarán en sus delegaciones correspondientes).

Ahora mencionaremos algunas recomendaciones, con el fin de agilizar el trámite migratorio y son las siguientes:

- a) Presentar la documentación completa en la ventanilla receptora de documentos (de lunes a viernes de 9:00 a 12:30 horas);
- b) Recibir ficha de turno;
- c) La documentación pasará al área de dictaminación, para revisar que los documentos proporcionados no presenten errores o estén incompletos;

d) Al usuario se le entregará un ejemplar de la solicitud de trámite migratorio como acuse y se le dará una fecha de respuesta.

5) Prórroga de Estancia.

(Excepto a Turistas, Transmigrante, Visitantes Locales y Provisionales)
(Artículo 42 de la Ley General de Población y 160, 161, 170 y 171 del Reglamento de la Ley General de Población).

La autoridad migratoria tendrá facultad discrecional para juzgar sobre el otorgamiento de las prórrogas, en el caso de que hubieren cambiado las condiciones señaladas en la autorización.

Se autorizará hasta por un año y podrán concederse hasta cuatro prórrogas por igual temporalidad cada una, con entradas y salidas múltiples cuando el extranjero visitante durante su estancia: a) viva de sus recursos traídos del extranjero, de las rentas que éstos produzcan o de cualquier ingreso proveniente del exterior; b) su internación tenga como propósito conocer alternativas de inversión o para realizar éstas; c) se dedique a actividades científicas, técnicas, de asesoría, artísticas, deportivas o similares; d) se interne para ocupar cargos de confianza, o asistir a asambleas y sesiones de consejos de administración de empresas.

Los permisos a Visitantes Distinguidos se otorgarán por periodos semestrales, prorrogables a juicio de la autoridad administrativa.

Los estudiantes serán autorizados hasta por un año prorrogable por igual temporalidad, y en ningún caso podrán permanecer fuera del país más de ciento veinte días cada año, en forma continua o con intermitencias. La anterior restricción no es aplicable a los extranjeros autorizados para realizar sus estudios en ciudades fronterizas, si residen en una localidad limítrofe.

Las internaciones para Asilados Políticos se concederán por el tiempo que la autoridad migratoria lo estime conveniente. Los permisos de estancia se otorgaran por un año y si tuviesen que exceder de éste, podrán prorrogarse por un año más y así de manera indefinida.

La autoridad migratoria renovará el permiso de estancia de los refugiados y Ministro de Culto o Asociado Religioso (Anexo 7-A y 7-B) en el país, cuantas veces lo estime necesario, mediante un escrito dirigido al Instituto Nacional de Migración.

El No Inmigrante que se encuentre ausente del país al vencimiento de su documentación migratoria podrá, a su regreso, solicitar la prórroga o revalidación que corresponda, para lo cual tendrá un plazo de treinta días a partir de su reinternación, siempre y cuando no se exceda en los plazos de ausencia que señala su propia característica migratoria, o de, sesenta días contados a partir de su vencimiento cuando no tenga señalado plazo de ausencia.

Estos son los siguientes requisitos:

- a) Formato oficial de Solicitud de Trámite Migratorio, (Anexo 3) debidamente contestado y firmado en original y copia;
- b) Original del documento migratorio del interesado;
- c) Copia y original para cotejo de todas las páginas del pasaporte vigente de extranjero;
- d) Original y 2 copias del pago de derechos correspondiente por el servicio migratorio solicitado (Anexos 5 y 9);
- e) Carta de la empresa, institución o persona para quien el extranjero preste su servicio, en la que se acredite ante la autoridad migratoria que subsisten las condiciones bajo las cuales se otorgó la autorización de su característica migratoria, o documento que compruebe que subsiste la inversión o el ingreso manifestado;
- f) En el caso de estudiantes al solicitar la prórroga correspondiente, deberán comprobar que continúa inscrito en la institución o plantel para el que ha sido autorizado y que el resultado de los exámenes le da derecho a pasar al grado, ciclo o nivel siguiente, así como presentar constancia de que subsisten las percepciones periódicas y regulares de medios económicos para su sostenimiento; y

- g) En caso de que el interesado realice el trámite a través de un apoderado o de un representante legal, éste deberá acreditar tal carácter con poder a su favor otorgado por el extranjero, y copia de una identificación oficial vigente que contenga fotografía y firma del apoderado o representante legal, según corresponda.

Proceso del Trámite: Todo trámite migratorio que corresponda al D.F., se presentara en Ejército Nacional No. 862, Planta Baja, Col. Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11550, México Distrito Federal. (Los asuntos foráneos se presentarán en sus delegaciones correspondientes).

Ahora mencionaremos algunas recomendaciones, con el fin de agilizar el trámite migratorio y son las siguientes:

- a) Presentar la documentación completa en la ventanilla receptora de documentos (de lunes a viernes de 9:00 a 12:30 horas);
- b) Recibir ficha de turno;
- c) La documentación pasará al área de dictaminación, para revisar que los documentos proporcionados no presenten errores o estén incompletos;
- d) Al usuario se le entregará un ejemplar de la solicitud de trámite migratorio como acuse y se le dará una fecha de respuesta.

6) Cambio o Ampliación de Actividades y/o de Empleador en la Calidad de No Inmigrante.

(No aplica a Turistas, Transmigrante, Visitantes Locales y Provisionales)
(Artículos 60 de la Ley General de Población y, 140 y 141 del Reglamento de la Ley General de Población)

Para proporcionar trabajo a un extranjero, los interesados deberán cerciorarse de que las condiciones de su calidad migratoria le permitan desarrollar las actividades de que se trate; en caso contrario, se abstendrán de contratar sus servicios. Dicha comprobación deberá hacerse por medio de la documentación migratoria en vigor. En caso de duda, deberán consultar con las autoridades migratorias.

De conformidad con el artículo 60 de la Ley y 140 del Reglamento, para que un extranjero pueda dedicarse a otras actividades además de aquellas que hayan sido expresamente autorizadas, deberá obtener el permiso correspondiente de la autoridad migratoria, previo cumplimiento de los requisitos.

Para todos los casos de cambio o ampliación de actividades el extranjero deberá cubrir los siguientes requisitos:

- a) Formato oficial de Solicitud de Trámite Migratorio (Anexo 3), debidamente contestado y firmado en original y copia;
- b) Original del documento migratorio del interesado;

- c) Original y 2 copias del pago de derechos correspondiente por el servicio migratorio solicitado (Anexos 5 y 9);
- d) En caso de que el interesado realice el trámite a través de un apoderado o de un representante legal, éste deberá acreditar tal carácter con poder a su favor otorgado por el extranjero, y copia de una identificación oficial vigente que contenga fotografía y firma del apoderado o representante legal, según corresponda.
- e) En el caso de cambio o ampliación de actividades con el mismo empleador, además presentará:
- Carta de la persona física o de la empresa o institución empleadora, firmada, en su caso, por persona autorizada, en papel membretado, dirigida al Instituto Nacional de Migración, en la que se solicite la autorización para el cambio o ampliación de actividad y en la que se precisen las nuevas actividades que llevará a cabo el interesado y, en su caso, el nuevo salario que percibirá (original y copia);
- f) En el caso de cambio o ampliación de actividad independiente, además presentará:
- Carta en al que se solicite la autorización para el cambio o ampliación de actividades que llevará a cabo el extranjero y, en su caso, el nuevo salario que percibirá (original);

g) En el caso de cambio de empleador, además presentará:

- Carta firmada por el interesado, dirigida al Instituto Nacional de Migración, en la que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que ha dejado o que dejará de prestar servicios con el empleador autorizado en su documento migratorio o que ha dejado o dejará de llevar a cabo las actividades independientes que tiene autorizadas (original);
- Carta del nuevo empleador, en papel membretado, dirigida al Instituto Nacional de Migración, en la que se solicite la autorización para el cambio de actividad, en la que se precisen las actividades que el interesado llevará a cabo y el salario que percibirá; además

Del nuevo empleador presentará:

- Acta constitutiva de la empresa; o
- Constancia expedida por notario público en que conste la denominación, objeto social y domicilio de la empresa; o
- Última declaración del pago de impuestos (o recibo electrónico vía Internet de la última declaración de impuestos); o
- Constancia del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; o
- Inscripción de la cámara, asociación u organismo correspondiente.

Estos requisitos no son aplicables si se trata de una dependencia o entidad gubernamental o de una Institución de educación superior pública.

h) En el caso de estudiante, además presentará:

- Si se trata de ampliación de estudios, carta firmada por el interesado, dirigida al Instituto Nacional de Migración, en la que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que está en condiciones de tiempo y de disponibilidad para asumir la carga académica de los estudios adicionales que pretenda realizar; o
- Si se trata de cambio de plantel educativo, constancia de inscripción en la institución educativa con reconocimiento del sistema oficial en la que el interesado pretenda llevar a cabo los estudios, o carta en la que se especifique el nivel y la clase de estudios que se pretendan realizar, elaborada en papel membretado, debidamente sellada y firmada por persona autorizada, además de: Constancia de baja expedida por la institución educativa anterior, en papel membretado debidamente sellada y firmada por persona autorizada, en donde consten los motivos de la baja, o bien se dé constancia de terminación de los estudios que le fueron inicialmente autorizados.

Proceso del Trámite: Todo trámite migratorio que corresponda al D.F., se presentara en Ejército Nacional No. 862, Planta Baja, Col. Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11550, México Distrito Federal. (Los asuntos foráneos se presentarán en sus delegaciones correspondientes).

Ahora mencionaremos algunas recomendaciones, con el fin de agilizar el trámite migratorio y son las siguientes:

- a) Presentar la documentación completa en la ventanilla receptora de documentos (de lunes a viernes de 9:00 a 12:30 horas);
- b) Recibir ficha de turno;
- c) La documentación pasará al área de dictaminación, para revisar que los documentos proporcionados no presenten errores o estén incompletos;
- d) El usuario recibirá una ficha en la que se le indicará la fecha en la que podrá recoger su cambio de característica migratoria (FM3) No Inmigrante;
- e) Al usuario se le entregará un ejemplar de la solicitud de trámite migratorio como acuse y se le dará una fecha de respuesta.

7) Anotación en la Forma Migratoria.
(Artículo 65 de la Ley General de Población)

Estos son los siguientes requisitos:

- a) Formato oficial de Solicitud de Trámite Migratorio (Anexo 3), debidamente contestado y firmado en original y copia;
- b) Documento migratorio vigente del interesado;
- c) Documentación que acredite el cambio conforme a lo siguiente:

- Cambio de Domicilio.- Original y copia cotejada del último comprobante de domicilio anterior y del primero del actual (contrato de arrendamiento; recibido de mudanza; servicio telefónico; luz, agua o estado de cuenta bancaria). Si el comprobante de domicilio está a nombre de otra persona, ésta deberá manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad la fecha a partir de la cual el extranjero vive en dicho domicilio, anexando copia de una identificación;
 - Cambio de Nacionalidad.- Original y copia cotejada del pasaporte (de la nueva nacionalidad; o carta de naturalización;
 - Cambio de Estado Civil.- Original y copia cotejada del acta de matrimonio; acta o sentencia de divorcio con fecha en que causó ejecutoria; o acta de defunción del cónyuge.
- d) Carta en papel membretado original del empleador (empresa, negocio, organismo o institución), con domicilio, firmada por persona autorizada y especificando el nombre del extranjero, cargo, sueldo y fecha de alta y/o baja de la actividad que realiza o realizó el extranjero, o carta constitutiva o de asamblea en la que conste el nombramiento del extranjero;
- e) Acreditación del poder legal que le otorga el extranjero, ante dos testigos;
- f) Oficial y copia de una identificación oficial vigente con fotografía y firma del apoderado o representante legal;

g) Identificación con fotografía de los testigos, en original y copia.

Proceso del Trámite: Todo trámite migratorio que corresponda al D.F., se presentara en Ejército Nacional No. 862, Planta Baja, Col. Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11550, México Distrito Federal. (Los asuntos foráneos se presentarán en sus delegaciones correspondientes).

Ahora mencionaremos algunas recomendaciones, con el fin de agilizar el trámite migratorio y son las siguientes:

a) Presentar la documentación completa en la ventanilla de anotaciones (de lunes a viernes de 9:00 a 12:30 horas);

b) Se recibirá la documentación proporcionada por el extranjero y, de ser necesario, se pedirá complementarla;

c) Al usuario se le entregará un ejemplar de la solicitud de trámite migratorio como acuse y se le dará una fecha de respuesta.

III) SALIDA.

1) Permiso de Salida y Regreso Cuando el Trámite del Extranjero se Encuentre Pendiente de Resolución.

Estos son los siguientes requisitos:

- a) Formato oficial de Solicitud de Trámite Migratorio (Anexo 3), debidamente contestado y firmado en original y copia;
- b) Copia por Ambos lados, del formato oficial de solicitud de trámite migratorio con el cual el interesado inició el procedimiento y cuya resolución tiene pendiente;
- c) Original y 2 copias del pago de derechos correspondiente por el servicio migratorio solicitado (Anexos 5 y 9);
- d) Escrito dirigido al Instituto Nacional de Migración en español y firmado por el extranjero, en el que declare, bajo protesta de decir verdad, que no tiene proceso judicial pendiente ni orden de arraigo en su contra (Anexo 8);
- e) En caso de que el interesado realice el trámite a través de un apoderado o de un representante éste deberá acreditar tal carácter con poder a su favor otorgado por el extranjero, y copia de una identificación oficial vigente que

contenga fotografía y firma del apoderado o representante legal, según corresponda.

- f) Se podrán presentar los demás documentos que se estimen convenientes para apoyar la solicitud incluyéndose las constancias de que el extranjero tiene la necesidad de salir del país y, en su caso, copia cotejada del boleto de avión.

Los extranjeros que hayan sido admitidos como asilados sólo podrán ausentarse del país previo permiso de oficinas centrales y si lo hicieren sin éste se cancelará definitivamente su documentación migratoria, también perderán sus derechos migratorios si permanecen fuera del país más tiempo del que se les haya autorizado. En ambos casos la autoridad migratoria podrá otorgarles otra característica migratoria que juzgue conveniente.

Proceso del Trámite: Todo trámite migratorio que corresponda al D.F., se presentara en Ejército Nacional No. 862, Planta Baja, Col. Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11550, México Distrito Federal. (Los asuntos foráneos se presentarán en sus delegaciones correspondientes).

Ahora mencionaremos algunas recomendaciones, con el fin de agilizar el trámite migratorio y son las siguientes:

- a) Presentar la documentación completa en la ventanilla de anotaciones (de lunes a viernes de 9:00 a 12:30 horas);
- b) Se recibirá la documentación proporcionada por el extranjero y, de ser necesario, se pedirá complementarla;
- c) Al usuario se le entregará un ejemplar de la solicitud de trámite migratorio como acuse y se le dará una fecha de respuesta.

2) Expedición de Oficio de Salida Definitiva.

La autoridad migratoria podrá expedir oficio de salida definitiva a petición expresa del extranjero o como consecuencia de la resolución de un trámite.

Estos son los siguientes requisitos:

- a) Formato oficial de solicitud de trámite migratorio (Anexo 3) en original y copia;
- b) Original y fotocopia del documento migratorio vigente del extranjero;
- c) Original y fotocopia cotejada del pasaporte del extranjero;

- d) Comprobante de domicilio del extranjero en México (copia de recibo de teléfono, predial, agua, etc.);
- e) Escrito dirigido al Instituto Nacional de Migración en Español y firmado por el extranjero, en el que declare, bajo protesta de decir verdad, que no tiene proceso judicial pendiente ni orden de arraigo en su contra (Anexo 8);
- f) Original y copia del comprobante de pago de derechos por el servicio migratorio solicitado (Anexos 5 y 9);
- g) En caso de menores de edad, permiso firmado por el padre, la madre o ambos (según sea el caso) notariado, acreditar paternidad con Acta de Nacimiento; y
- h) Si la solicitud se presenta a través de un apoderado o representante legal, carta poder suscrita a su favor, anexando copia de una identificación oficial de quien otorga el poder y de quien lo acepta.

4.1.2. Inmigrante.

Como ya hemos señalado, el Inmigrante se encuentra regulado en los artículos 48 y 43 de la Ley General de Población y 174 al 189 del Reglamento de la Ley General de Población.

Inmigrante es el extranjero que se interna legalmente en el país con el propósito de radicarse en él, en tanto adquiera la calidad de Inmigrado.

Toda autorización para que un extranjero sea admitido en el país como Inmigrante y en la característica migratoria que corresponda, debe ser concedida por acuerdo de la autoridad migratoria competente.

Los Inmigrantes se aceptarán hasta por cinco años y tienen obligación de comprobar a satisfacción de la autoridad migratoria, que están cumpliendo con las condiciones que les fueron señaladas al autorizar su internación y con las demás disposiciones migratorias aplicables a fin de que sea refrendada anualmente, se procede, su documentación migratoria.

Ahora señalaremos, los requisitos de cada característica migratoria del Inmigrante y los documentos que deberá presentar para su internación al país.

I) INTENACIÓN.

1) RENTISTA.

(Fracción I del artículo 48 de la Ley General de Población, y 180 del Reglamento de la Ley General de Población)

El rentista se interna al país lo hace para vivir de sus recursos traídos del extranjero; de los intereses que le produzca la inversión de su capital en certificados, títulos y bonos del Estado o de las instituciones nacionales de crédito u otras que determine la Secretaría de Gobernación o de cualquier ingreso permanente que proceda del exterior.

El rentista deberá acreditar el monto mínimo requerido fijado por el Reglamento de la Ley General de Población, el cual podrá acreditarse hasta el equivalente al cincuenta por ciento del monto señalado en el Reglamento, cuando demuestre la adquisición de un bien inmueble destinado para su uso propio como casa habitación.

La autoridad migratoria podrá autorizar a los rentistas para que presten servicios como profesores, científicos, investigadores científicos o técnicos, cuando estime que dichas actividades resulten benéficas para el país.

Para ésta característica migratoria estos son los siguientes requisitos para internamiento:

- a) Formato oficial de Solicitud de Trámite Migratorio (Anexo 3), debidamente contestado y firmado en original y copia, asimismo documento anexo de permiso de Internación (Anexo 6);

- b) Original y copia legible de las páginas de identificación del pasaporte vigente del extranjero;

- c) Original y copia del pago de derechos correspondiente (Anexos 5 y 9);

- d) Formato FM1 (Anexo 4) y dos copias, llenado a máquina en todos sus espacios, incluyendo aquellos en que aparezca la leyenda “para uso oficial”, firmada por el extranjero (no imprimir huellas en la FM1, ya que la autoridad migratoria es la única autorizada para hacerlo). En el espacio destinado al “motivo del traslado a la República Mexicana”, se deberá anotar la actividad para la que ésta autorizado el extranjero en el oficio respectivo;

- e) Cinco fotografías tipo filiación (tamaño 4x4 cms.), tres de frente y dos de perfil derecho de la cara (2.5 cms. de la barbilla al nacimiento del cabello) con fondo blanco, con frente y orejas descubiertas, sin aretes y sin anteojos (no se aceptan fotografías instantáneas). En caso de robo o extravío de la forma migratoria, presentar original y copia del acta levantada ante el Ministerio Público;

Proceso del Trámite: Todo trámite migratorio que corresponda al D.F., se presentara en Ejército Nacional No. 862, Planta Baja, Col. Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11550, México Distrito Federal. (Los asuntos foráneos se presentarán en sus delegaciones correspondientes).

Ahora mencionaremos algunas recomendaciones, con el fin de agilizar el trámite migratorio y son las siguientes:

- a) La documentación se presentará en la ventanilla receptora de los documentos (de lunes a viernes de 9:00 a 12:30 horas);
- b) Se pasa al área de dictaminación con la finalidad de revisar la información proporcionada y que no presente errores o éste incompleta;
- c) Se le entregará una ficha en la cual se informará la fecha en la que podrá recoger su documentación migratorio FM2.

2) INVERSIONISTA.

(Fracción II del artículo 48 de la LGP, y 181 del RLGP)

El permiso se concederá a los extranjeros para invertir su capital en la industria, comercio y servicios o en otras actividades económicas, de conformidad con las leyes nacionales. Asimismo, se concederá a los extranjeros que en

cualquier otra forma contribuyen, a juicio de la autoridad migratoria, al desarrollo económico y social del país.

El extranjero deberá acreditar la inversión a que se obligó, en un término de seis meses posteriores a la autorización. Este plazo podrá prorrogarse a juicio de la autoridad migratoria.

El extranjero, al solicitar su refrendo anual deberá acreditar ante la autoridad migratoria que subsisten las condiciones que dieron lugar a la autoridad de su estancia.

Para ésta característica migratoria estos son los siguientes requisitos para internamiento:

- a) Formato oficial de Solicitud de Trámite Migratorio (Anexo 3), debidamente contestado y firmado en original y copia, asimismo documento anexo de permiso de Internación (Anexo 6);
- b) Original y copia legible de las páginas de identificación del pasaporte vigente del extranjero;
- c) Original y copia del pago de derechos correspondiente (Anexos 5 y 9);

- d) Formato FM1 (Anexo 4) y dos copias, llenado a máquina en todos sus espacios, incluyendo aquellos en que aparezca la leyenda “para uso oficial”, firmada por el extranjero (no imprimir huellas en la FM1, ya que la autoridad migratoria es la única autorizada para hacerlo). En el espacio destinado al “motivo del traslado a la República Mexicana”, se deberá anotar la actividad para la que ésta autorizado el extranjero en el oficio respectivo;

- e) Cinco fotografías tipo filiación (tamaño 4x4 cms.), tres de frente y dos de perfil derecho de la cara (2.5 cms. de la barbilla al nacimiento del cabello) con fondo blanco, con frente y orejas descubiertas, sin aretes y sin anteojos (no se aceptan fotografías instantáneas). En caso de robo o extravío de la forma migratoria, presentar original y copia del acta levantada ante el Ministerio Público;

Proceso del Trámite: Todo trámite migratorio que corresponda al D.F., se presentara en Ejército Nacional No. 862, Planta Baja, Col. Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11550, México Distrito Federal. (Los asuntos foráneos se presentarán en sus delegaciones correspondientes).

Ahora mencionaremos algunas recomendaciones, con el fin de agilizar el trámite migratorio y son las siguientes:

- a) La documentación se presentará en la ventanilla receptora de los documentos (de lunes a viernes de 9:00 a 12:30 horas);

b) Se pasa al área de dictaminación con la finalidad de revisar la información proporcionada y que no presente errores o éste incompleta;

c) Se le entregará una ficha en la cual se informará la fecha en la que podrá recoger su documentación migratorio FM2.

3) PROFESIONAL.

(Fracción III del artículo 48 de la Ley General de Población, y 182 del Reglamento de la Ley General de Población)

La característica de Profesional dentro de la calidad de Inmigrante, se otorga al extranjero para ejercer una profesión en México.

Para otorgar esta característica, se dará preferencia a quienes sean profesores o investigadores destacados en alguna rama de la ciencia, o cuando se trate de disciplinas que estén insuficientemente cubiertas por mexicanos.

Para ésta característica migratoria estos son los siguientes requisitos para internamiento:

- a) Formato oficial de Solicitud de Trámite Migratorio (Anexo 3), debidamente contestado y firmado en original y copia, asimismo documento anexo de permiso de internación (Anexo 6);

- b) Original y copia legible de las páginas de identificación del pasaporte vigente del extranjero;
- c) Original y copia del pago de derechos correspondiente (Anexos 5 y 9);
- d) Formato FM1 (Anexo 4) y dos copias, llenado a máquina en todos sus espacios, incluyendo aquellos en que aparezca la leyenda “para uso oficial”, firmada por el extranjero (no imprimir huellas en la FM1, ya que la autoridad migratoria es la única autorizada para hacerlo). En el espacio destinado al “motivo del traslado a la República Mexicana”, se deberá anotar la actividad para la que ésta autorizado el extranjero en el oficio respectivo;
- e) Cinco fotografías tipo filiación (tamaño 4x4 cms.), tres de frente y dos de perfil derecho de la cara (2.5 cms. de la barbilla al nacimiento del cabello) con fondo blanco, con frente y orejas descubiertas, sin aretes y sin anteojos (no se aceptan fotografías instantáneas). En caso de robo o extravío de la forma migratoria, presentar original y copia del acta levantada ante el Ministerio Público;

Proceso del Trámite: Todo trámite migratorio que corresponda al D.F., se presentara en Ejército Nacional No. 862, Planta Baja, Col. Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11550, México Distrito Federal. (Los asuntos foráneos se presentarán en sus delegaciones correspondientes).

Ahora mencionaremos algunas recomendaciones, con el fin de agilizar el trámite migratorio y son las siguientes:

- a) La documentación se presentará en la ventanilla receptora de los documentos (de lunes a viernes de 9:00 a 12:30 horas);
- b) Se pasa al área de dictaminación con la finalidad de revisar la información proporcionada y que no presente errores o éste incompleta;
- c) Se le entregará una ficha en la cual se informará la fecha en la que podrá recoger su documentación migratorio FM2.

4) CARGO DE CONFIANZA.

(Fracción IV del artículo 48 de la Ley General de Población, y 183 del Reglamento de la Ley General de Población)

Esta característica dentro de la calidad de Inmigrante, se autoriza para que el extranjero pueda asumir en el país cargos de dirección, de administrador único u otros de absoluta confianza en empresas, instituciones o negociaciones establecidas en la República, siempre que a juicio de la autoridad migratoria no haya duplicidad de cargos.

Atendiendo a las circunstancias del caso concreto el Instituto Nacional de Migración podrá solicitar al interesado que acredite su capacidad para el cargo

que pretenda ocupar, siempre y cuando ello se haga sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales de los que México sea parte.

Para ésta característica migratoria estos son los siguientes requisitos para internamiento:

- a) Formato oficial de Solicitud de Trámite Migratorio (Anexo 3), debidamente contestado y firmado en original y copia, asimismo documento anexo de permiso de Internación (Anexo 6);
- b) Original y copia legible de las páginas de identificación del pasaporte vigente del extranjero;
- c) Original y copia del pago de derechos correspondiente (Anexos 5 y 9);
- d) Formato FM1 (Anexo 4) y dos copias, llenado a máquina en todos sus espacios, incluyendo aquellos en que aparezca la leyenda “para uso oficial”, firmada por el extranjero (no imprimir huellas en la FM1, ya que la autoridad migratoria es la única autorizada para hacerlo). En el espacio destinado al “motivo del traslado a la República Mexicana”, se deberá anotar la actividad para la que ésta autorizado el extranjero en el oficio respectivo;
- e) Cinco fotografías tipo filiación (tamaño 4x4 cms.), tres de frente y dos de perfil derecho de la cara (2.5 cms. de la barbilla al nacimiento del cabello)

con fondo blanco, con frente y orejas descubiertas, sin aretes y sin anteojos (no se aceptan fotografías instantáneas). En caso de robo o extravío de la forma migratoria, presentar original y copia del acta levantada ante el Ministerio Público;

Proceso del Trámite: Todo trámite migratorio que corresponda al D.F., se presentara en Ejército Nacional No. 862, Planta Baja, Col. Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11550, México Distrito Federal. (Los asuntos foráneos se presentarán en sus delegaciones correspondientes).

Ahora mencionaremos algunas recomendaciones, con el fin de agilizar el trámite migratorio y son las siguientes:

- a) La documentación se presentará en la ventanilla receptora de los documentos (de lunes a viernes de 9:00 a 12:30 horas);
- b) Se pasa al área de dictaminación con la finalidad de revisar la información proporcionada y que no presente errores o éste incompleta;
- c) Se le entregará una ficha en la cual se informará la fecha en la que podrá recoger su documentación migratorio FM2.

5) CIENTÍFICO.

(Fracción V del artículo 48 de la Ley General de Población, y 184 del Reglamento de la Ley General de Población)

Esta característica dentro de la calidad de Inmigrante, se autoriza para que el extranjero pueda en el país dirigir o realizar investigaciones científicas, para difundir sus conocimientos científicos, preparar investigadores o realizar trabajos docentes, cuando estas actividades sean realizadas en interés del desarrollo nacional a juicio de la autoridad migratoria, tomando en consideración la información general que al respecto le proporcionen las instituciones que estime conveniente consultar.

Cuando la autoridad migratoria lo juzgue conveniente, el científico comprobará el cumplimiento de la obligación de instruir en su especialidad, cuando menos a tres mexicanos.

Para ésta característica migratoria estos son los siguientes requisitos para internamiento:

- a) Formato oficial de Solicitud de Trámite Migratorio (Anexo 3), debidamente contestado y firmado en original y copia, asimismo documento anexo de permiso de Internación (Anexo 6);
- b) Original y copia legible de las páginas de identificación del pasaporte vigente del extranjero;

- c) Original y copia del pago de derechos correspondiente (Anexos 5 y 9);

- d) Formato FM1 (Anexo 4) y dos copias, llenado a máquina en todos sus espacios, incluyendo aquellos en que aparezca la leyenda “para uso oficial”, firmada por el extranjero (no imprimir huellas en la FM1, ya que la autoridad migratoria es la única autorizada para hacerlo). En el espacio destinado al “motivo del traslado a la República Mexicana”, se deberá anotar la actividad para la que ésta autorizado el extranjero en el oficio respectivo;

- e) Cinco fotografías tipo filiación (tamaño 4x4 cms.), tres de frente y dos de perfil derecho de la cara (2.5 cms. de la barbilla al nacimiento del cabello) con fondo blanco, con frente y orejas descubiertas, sin aretes y sin anteojos (no se aceptan fotografías instantáneas). En caso de robo o extravío de la forma migratoria, presentar original y copia del acta levantada ante el Ministerio Público;

Proceso del Trámite: Todo trámite migratorio que corresponda al D.F., se presentara en Ejército Nacional No. 862, Planta Baja, Col. Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11550, México Distrito Federal. (Los asuntos foráneos se presentarán en sus delegaciones correspondientes).

Ahora mencionaremos algunas recomendaciones, con el fin de agilizar el trámite migratorio y son las siguientes:

- a) La documentación se presentará en la ventanilla receptora de los documentos (de lunes a viernes de 9:00 a 12:30 horas);
- b) Se pasa al área de dictaminación con la finalidad de revisar la información proporcionada y que no presente errores o éste incompleta;
- c) Se le entregará una ficha en la cual se informará la fecha en la que podrá recoger su documentación migratorio FM2.

6) TÉCNICO.

(Fracción VI del artículo 48 de la Ley General de Población, y 185 del Reglamento de la Ley General de Población)

Esta característica en la calidad de Inmigrante, se autoriza para que el extranjero pueda en el país dirigir o realizar investigación aplicada dentro de la producción o desempeñar funciones técnicas o especializadas que no puedan ser prestadas, a juicio de la autoridad migratoria, por residentes en el país.

La autorización podrá ser solicitada por el extranjero o su representante, o bien, por una persona domiciliada en el país cuando el propósito sea que el extranjero vaya a trabajar a una empresa o institución de la que ésta última sea propietaria o su representante, o por el propio interesado cuando pretenda trabajar en forma independiente.

Quien solicite la autorización deberá justificar, ante la autoridad migratoria, la necesidad de utilizar los servicios del técnico o especialista.

No será indispensable que el técnico o especialista exhiba título profesional, cuando por la naturaleza del trabajo ello no se requiera ni las leyes lo exijan, pero cuando la autoridad migratoria estime necesario, se justificará que el extranjero posee la capacidad y conocimientos en la materia o especialidad a que se dedique.

Cuando la autoridad migratoria lo juzgue necesario, el técnico comprobará el cumplimiento de la obligación de instruir en su especialidad, cuando menos a tres mexicanos.

Para ésta característica migratoria estos son los siguientes requisitos para internamiento:

- a) Formato oficial de Solicitud de Trámite Migratorio (Anexo 3), debidamente contestado y firmado en original y copia, asimismo documento anexo de permiso de Internación (Anexo 6);
- b) Original y copia legible de las páginas de identificación del pasaporte vigente del extranjero;
- c) Original y copia del pago de derechos correspondiente (Anexos 5 y 9);

- d) Formato FM1 (Anexo 4) y dos copias, llenado a máquina en todos sus espacios, incluyendo aquellos en que aparezca la leyenda “para uso oficial”, firmada por el extranjero (no imprimir huellas en la FM1, ya que la autoridad migratoria es la única autorizada para hacerlo). En el espacio destinado al “motivo del traslado a la República Mexicana”, se deberá anotar la actividad para la que ésta autorizado el extranjero en el oficio respectivo;

- e) Cinco fotografías tipo filiación (tamaño 4x4 cms.), tres de frente y dos de perfil derecho de la cara (2.5 cms. de la barbilla al nacimiento del cabello) con fondo blanco, con frente y orejas descubiertas, sin aretes y sin anteojos (no se aceptan fotografías instantáneas). En caso de robo o extravío de la forma migratoria, presentar original y copia del acta levantada ante el Ministerio Público;

Proceso del Trámite: Todo trámite migratorio que corresponda al D.F., se presentara en Ejército Nacional No. 862, Planta Baja, Col. Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11550, México Distrito Federal. (Los asuntos foráneos se presentarán en sus delegaciones correspondientes).

Ahora mencionaremos algunas recomendaciones, con el fin de agilizar el trámite migratorio y son las siguientes:

- a) La documentación se presentará en la ventanilla receptora de los documentos (de lunes a viernes de 9:00 a 12:30 horas);

b) Se pasa al área de dictaminación con la finalidad de revisar la información proporcionada y que no presente errores o éste incompleta;

c) Se le entregará una ficha en la cual se informará la fecha en la que podrá recoger su documentación migratorio FM2.

7) FAMILIAR.

(Fracción VII del artículo 48 de la Ley General de Población, y 186 del Reglamento de la Ley General de Población)

Esta característica en la calidad de Inmigrante, se autoriza para que el extranjero viva en el país bajo la dependencia económica del cónyuge o de un pariente consanguíneo, Inmigrante, Inmigrado o mexicano en línea recta sin límite de grado o transversal hasta el segundo.

Los Inmigrantes familiares podrán ser autorizados por la autoridad migratoria para realizar las actividades que establezca el Reglamento de la Ley General de Población.

Los hijos y hermanos extranjeros de los Inmigrantes, Inmigrados o mexicanos, sólo podrán admitirse dentro de ésta característica cuando sean menores de edad, salvo que tengan impedimento debidamente comprobado para trabajar o estén estudiando en forma estable.

Los hijos y hermanos del extranjero, cuando sean mayores de edad y no realicen alguna actividad, aunque no tengan impedimento para trabajar, podrán continuar bajo esta característica migratoria, cuando a juicio de la autoridad migratoria lo considere conveniente y siempre que el solicitante manifieste que seguirán bajo su dependencia económica.

Los inmigrantes familiares podrán realizar actividades económicas, remuneradas o lucrativas, cuando a juicio de la autoridad migratoria existan circunstancias que lo justifiquen.

Atendiendo a las circunstancias de cada caso, la autoridad migratoria podrá otorgar autorizaciones para realizar las actividades a que se refiere el párrafo precedente a los familiares de los representantes diplomáticos o consulares de otro país acreditados en México.

La solicitud deberá hacerla la persona bajo cuya dependencia económica vaya a vivir el interesado, quien deberá acreditar su calidad de Inmigrante, Inmigrado o comprobar su nacionalidad mexicana.

Para ésta característica migratoria estos son los siguientes requisitos para internamiento:

- a) Formato oficial de Solicitud de Trámite Migratorio (Anexo 3), debidamente contestado y firmado en original y copia, asimismo documento anexo de permiso de Internación (Anexo 6);

- b) Original y copia legible de las páginas de identificación del pasaporte vigente del extranjero;

- c) Original y copia del pago de derechos correspondiente (Anexos 5 y 9);

- d) Formato FM1 (Anexo 4) y dos copias, llenado a máquina en todos sus espacios, incluyendo aquellos en que aparezca la leyenda “para uso oficial”, firmada por el extranjero (no imprimir huellas en la FM1, ya que la autoridad migratoria es la única autorizada para hacerlo). En el espacio destinado al “motivo del traslado a la República Mexicana”, se deberá anotar la actividad para la que ésta autorizado el extranjero en el oficio respectivo;

- e) Cinco fotografías tipo filiación (tamaño 4x4 cms.), tres de frente y dos de perfil derecho de la cara (2.5 cms. de la barbilla al nacimiento del cabello) con fondo blanco, con frente y orejas descubiertas, sin aretes y sin anteojos (no se aceptan fotografías instantáneas). En caso de robo o extravío de la forma migratoria, presentar original y copia del acta levantada ante el Ministerio Público;

Proceso del Trámite: Todo trámite migratorio que corresponda al D.F., se presentara en Ejército Nacional No. 862, Planta Baja, Col. Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11550, México Distrito Federal. (Los asuntos foráneos se presentarán en sus delegaciones correspondientes).

Ahora mencionaremos algunas recomendaciones, con el fin de agilizar el trámite migratorio y son las siguientes:

- a) La documentación se presentará en la ventanilla receptora de los documentos (de lunes a viernes de 9:00 a 12:30 horas);
- b) Se pasa al área de dictaminación con la finalidad de revisar la información proporcionada y que no presente errores o éste incompleta;
- c) Se le entregará una ficha en la cual se informará la fecha en la que podrá recoger su documentación migratorio FM2.

8) ARTISTA O DEPORTISTA.

(Fracción VIII del artículo 48 de la Ley General de Población, y 187 y 189 del Reglamento de la Ley General de Población)

Esta característica en la calidad de Inmigrante, se autoriza para que el extranjero pueda realizar en el país actividades artísticas, deportivas o análogas, cuando a juicio de la autoridad migratoria se considere que dichas actividades contribuyen a la creatividad y difusión artística y deportiva del país.

Para el otorgamiento de esta característica migratoria, podrá ser solicitada por alguna empresa, institución o asociación o persona física con actividades empresariales, o bien, por el extranjero o su representante cuando pretenda realizar actividades en forma independiente.

Para ésta característica migratoria estos son los siguientes requisitos para internamiento:

- a) Formato oficial de Solicitud de Trámite Migratorio (Anexo 3), debidamente contestado y firmado en original y copia, asimismo documento anexo de permiso de Internación (Anexo 6);
- b) Original y copia legible de las páginas de identificación del pasaporte vigente del extranjero;
- c) Original y copia del pago de derechos correspondiente (Anexos 5 y 9);
- d) Formato FM1 (Anexo 4) y dos copias, llenado a máquina en todos sus espacios, incluyendo aquellos en que aparezca la leyenda “para uso oficial”, firmada por el extranjero (no imprimir huellas en la FM1, ya que la autoridad migratoria es la única autorizada para hacerlo). En el espacio destinado al “motivo del traslado a la República Mexicana”, se deberá anotar la actividad para la que ésta autorizado el extranjero en el oficio respectivo;

- e) Cinco fotografías tipo filiación (tamaño 4x4 cms.), tres de frente y dos de perfil derecho de la cara (2.5 cms. de la barbilla al nacimiento del cabello) con fondo blanco, con frente y orejas descubiertas, sin aretes y sin anteojos (no se aceptan fotografías instantáneas). En caso de robo o extravío de la forma migratoria, presentar original y copia del acta levantada ante el Ministerio Público;

Proceso del Trámite: Todo trámite migratorio que corresponda al D.F., se presentara en Ejército Nacional No. 862, Planta Baja, Col. Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11550, México Distrito Federal. (Los asuntos foráneos se presentarán en sus delegaciones correspondientes).

Ahora mencionaremos algunas recomendaciones, con el fin de agilizar el trámite migratorio y son las siguientes:

- a) La documentación se presentará en la ventanilla receptora de los documentos (de lunes a viernes de 9:00 a 12:30 horas);
- b) Se pasa al área de dictaminación con la finalidad de revisar la información proporcionada y que no presente errores o éste incompleta;
- c) Se le entregará una ficha en la cual se informará la fecha en la que podrá recoger su documentación migratorio FM2.

II. ESTANCIA.

1) Cambio de Calidad de No Inmigrante a Inmigrante.

(Artículos 110, 111 y 112 del Reglamento de la Ley General de Población)

Las solicitudes de cambio de calidad migratoria deberán contener los datos y requisitos establecidos por la autoridad migratoria, que correspondan a la condición migratoria que se pretenda obtener.

La autoridad migratoria podrá modificar la calidad migratoria o bien las condiciones a que esté sujeta la estancia de un extranjero en el país, previa audiencia al interesado, o a petición de éste, siempre que medien causas supervenientes que lo justifiquen.

Para obtener la calidad y característica de Inmigrante solicitada, se deberá cumplir con los requisitos correspondientes a la misma, contenidos en esta sección y además cubrir lo siguiente:

- a) Formato oficial de Solicitud de Trámite Migratorio (Anexo 3), debidamente contestado y firmado en original y copia;
- b) Carta en español firmada por el interesado, dirigida al Instituto Nacional de Migración, en la que expresamente solicite en su favor el trámite de cambio de calidad migratoria de No Inmigrante a Inmigrante y manifieste la

característica migratoria que solicita adquirir y las razones por las cuales pretende obtenerla (original);

c) Original y copia del pago de derechos correspondiente (Anexos 5 y 9); y

d) Documento migratorio vigente del interesado (original).

Proceso del Trámite: Todo trámite migratorio que corresponda al D.F., se presentara en Ejército Nacional No. 862, Planta Baja, Col. Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11550, México Distrito Federal. (Los asuntos foráneos se presentarán en sus delegaciones correspondientes).

Ahora mencionaremos algunas recomendaciones, con el fin de agilizar el trámite migratorio y son las siguientes:

a) La documentación se presentará en la ventanilla receptora de los documentos (de lunes a viernes de 9:00 a 12:30 horas);

b) Se pasa al área de dictaminación con la finalidad de revisar la información proporcionada y que no presente errores o éste incompleta;

c) Se le entregará una ficha en la cual se informará la fecha en la que podrá recoger su documentación migratorio FM2.

2) Adquisición de la Característica de Asimilado.

(Fracción IX del artículo 48 de la Ley General de Población y 188 del Reglamento de la Ley General de Población)

La característica se podrá conceder al extranjero que manifieste su interés en continuar residiendo en el país, a efecto de llegar a obtener la calidad de Inmigrado y que sus actividades no encuadren en las otras características a las que alude el artículo 48 de la Ley General de Población, siempre y cuando acredite que ha cumplido con alguno de los supuestos de asimilación que se detallan a continuación:

- 1) Si se tiene o tuvo vínculo matrimonial con mexicana o mexicano y cuenta con una estancia legal en el país de tres años anteriores a la fecha de la solicitud;
- 2) Si vive en unión libre con mexicana o mexicano y cuenta con una estancia legal en el país de cinco años anteriores a la fecha de la solicitud;
- 3) Si tiene o tuvo hijo mexicano, consanguíneo o por adopción y cuente con una estancia legal en el país de cinco años anteriores a la fecha de la solicitud; para la acreditación del presente supuesto el interesado podrá presentar las pruebas documentales que en derecho proceda. Adicionalmente, deberá acreditar que cumple con las obligaciones que en materia de alimentos la impongan las disposiciones respectivas;

- 4) Si el designado tutor o curador de un mexicano o mexicana menor de edad o mayor de edad incapacitado, debe acreditarlo a las disposiciones legales aplicables. Adicionalmente, deberá acreditar que cumple con las obligaciones que en materia de alimentos le impongan las disposiciones respectivas y cuanta con estancia legal en el país de cinco años anteriores a la fecha de la solicitud; y
- 5) Si cuanta con una estancia como No Inmigrante Visitante mayor de cinco años a la fecha de la presentación de al solicitud respectiva.
- 6) En todos los casos los interesados deberán señalar las actividades que pretenden realizar, acreditar solvencia económica, demostrar su residencia legal en el país en el momento de la presentación de la solicitud y acreditar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales.

Estos son los siguientes requisitos:

- a) Formato oficial de Solicitud de Trámite Migratorio (Anexo 3), debidamente contestado y firmado en original y copia;
- b) Original y copia legible de las páginas de identificación del pasaporte vigente del extranjero;
- c) Original y copia del pago de derechos correspondiente (Anexo 5 y 9);

- d) Formato FM1 (Anexo 4) y dos copias, llenado a máquina en todos sus espacios, incluyendo aquellos en que aparezca la leyenda “para uso oficial”, firmada por el extranjero (no imprimir huellas en la FM1, ya que la autoridad migratoria es la única autorizada para hacerlo). En el espacio destinado al “motivo del traslado a la República Mexicana”, se deberá anotar la actividad para la que ésta autorizado el extranjero en el oficio respectivo;

- e) Cinco fotografías tipo filiación (tamaño 4x4 cms.), tres de frente y dos de perfil derecho de la cara (2.5 cms. de la barbilla al nacimiento del cabello) con fondo blanco, con frente y orejas descubiertas, sin aretes y sin anteojos (no se aceptan fotografías instantáneas). En caso de robo o extravío de la forma migratoria, presentar original y copia del acta levantada ante el Ministerio Público;

Proceso del Trámite: Todo trámite migratorio que corresponda al D.F., se presentara en Ejército Nacional No. 862, Planta Baja, Col. Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11550, México Distrito Federal. (Los asuntos foráneos se presentarán en sus delegaciones correspondientes).

Ahora mencionaremos algunas recomendaciones, con el fin de agilizar el trámite migratorio y son las siguientes

- a) La documentación se presentará en la ventanilla receptora de los documentos (de lunes a viernes de 9:00 a 12:30 horas);

b) Se pasa al área de dictaminación con la finalidad de revisar la información proporcionada y que no presente errores o éste incompleta;

c) Se le entregará una ficha en la cual se informará la fecha en la que podrá recoger su documentación migratorio FM2.

3) Cambio de Característica Dentro de la Calidad de Inmigrante.

(Artículos 110, 111 y 112 del Reglamento de la Ley General de Población)

La autoridad migratoria podrá modificar la característica migratoria o bien las condiciones a que esté sujeta la estancia de un extranjero en el país, previa audiencia al interesado, o petición de éste, siempre que medien causas supervenientes que lo justifiquen.

Estos son los siguientes requisitos:

a) Formato Oficial de solicitud de Trámite Migratorio (Anexo 3) en original u copia;

b) Original del documento migratorio vigente del extranjero;

c) Copia completa del pasaporte vigente del extranjero;

- d) Comprobante de domicilio del extranjero o de la empresa contratante (copia de recibo de teléfono, predial, agua etc.);
- e) Original y copia del pago de derechos correspondiente (Anexos 5 y 9);
- f) Carta oferta de trabajo en papel membretado original de la empresa o institución interesada en contratarlo, especificando sueldo, actividades y puesto, firmada por persona autorizada (según sea el caso);
- g) Persona Física: acreditar solvencia económica mediante constancia laboral, tres últimos recibos de pago o últimos estados de cuenta bancarios, tres últimos recibos de pago de impuestos, o su registro ante la SHCP si su inscripción es reciente; Empresa o Institución Privada: copia del acta constitutiva y actualizaciones, copia del pago más reciente de impuestos o su registro ante la SHCP si su inscripción es reciente, además de su acreditación de apoderado o representante legal de la empresa; Es Institución o Empresa Gubernamental: Sólo carta oferta de trabajo, con sello original; Es Persona Moral Extranjera: copia de inscripción en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, o en su caso, copia del pago más reciente de impuestos o su registro ante la SHCP si su inscripción es reciente; Empresa Extranjera No establecida en México: Carta mandato original especificando que la empresa cubrirá sus sueldo y el monto por el cual lo envían a México y la actividad que pretende que desempeñe en territorio mexicano.

- h) Copia de la identificación del firmante de la carta oferta; si es mexicano copia simple de identificación oficial con foto y firma; si es extranjero copia simple del documento migratorio vigente;

- i) Si el extranjero solicita realizar actividades lucrativas independientes, carta original suscrita por el extranjero, especificando en que constan esas actividades;

- j) En caso de menores de edad, permiso para residir o visitar México firmado por el padre, la madre o ambos (según sea el caso) notariado;

- k) Si la solicitud se presenta a través de un apoderado o representante legal, carta poder suscrita a su favor, anexando copia de una identificación oficial de quien otorga el poder y de quien lo acepta.

Proceso del Trámite: Todo trámite migratorio que corresponda al D.F., se presentara en Ejército Nacional No. 862, Planta Baja, Col. Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11550, México Distrito Federal. (Los asuntos foráneos se presentarán en sus delegaciones correspondientes).

Ahora mencionaremos algunas recomendaciones, con el fin de agilizar el trámite migratorio y son las siguientes

- a) La documentación se presentará en la ventanilla receptora de los documentos (de lunes a viernes de 9:00 a 12:30 horas);
- b) Se pasa al área de dictaminación con la finalidad de revisar la información proporcionada y que no presente errores o éste incompleta;
- c) Se le entregará una ficha en la cual se informará la fecha en la que podrá recoger su documentación con el cambio de característica migratoria FM2 (Previos requisitos establecidos).

4) Expedición o Reposición de Formas Migratorias.
(Artículo 95 del Reglamento de la Ley General de Población)

El Instituto Nacional de Migración queda facultado para establecer los formatos que se utilicen para acreditar las distintas calidades migratorias con la que los extranjeros y extranjeras se internen y permanezcan en el país, así como los que se utilicen para la entrada y salida de mexicanos y mexicanas, dichos formatos serán de uso obligatorio según lo disponga su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Los menores de edad No Inmigrantes a que se refieren las fracciones V, VI y VII del artículo 42 de la Ley General de Población, Inmigrantes e Inmigrados, deberá renovar su documentación migratoria cada cinco años, contados a partir de la fecha de expedición del documento migratorio en tanto no lleguen a la mayoría

de edad. La solicitud de renovación será firmada por quien ejerza la patria potestad, o la persona autorizada bajo cuya vigilancia y cuidado vivan en el país.

Estos son los siguientes requisitos:

- a) Formato oficial de Solicitud de Trámite Migratorio (Anexo 3), debidamente contestado y firmado en original y copia;
- b) Original y copia legible cotejada de las páginas de identificación del pasaporte vigente del extranjero;
- c) Original (los dos ejemplares que regresa el banco) y copia legible del pago de derechos correspondientes por el servicio migratorio solicitado (Anexos 5 y 9);
- d) Original y copia legible del oficio de autorización emitido por el Instituto Nacional de Migración;
- e) Forma FM1 por duplicado (Anexo 4), debidamente requisitada a máquina, en todos y cada uno de sus espacios, incluyendo aquellos en que aparezca la leyenda “para uso oficial” firmada por el extranjero (favor de no imprimir huellas en la FM1, ya que es la propia autoridad migratoria y la única facultada para recabarlas;

- f) Cinco Fotografías tipo filiación (tamaño 4x4 cm.), tres de frente y dos de perfil derecho de la cara, (2.5 cm. de la barbilla al nacimiento del cabello), fondo blanco, con la frente y las orejas descubiertas, sin aretes y sin anteojos. No se aceptarán fotografías instantáneas;
- g) En su caso, original y copia del acta levantada ante el ministerio público por pérdida, robo o extravío de la forma migratoria; y
- h) En su caso de que el interesado realice el trámite a través de un apoderado o de un representante legal, éste deberá acreditar tal carácter con poder otorgado o ratificado ante fedatario público o carta poder a su favor otorgado por el extranjero ante dos testigos, presentando asimismo original y copia legible para cotejo de las identificaciones oficiales vigentes que contengan fotografía y firma tanto del apoderado o representante legal según corresponda como de los testigos.

Proceso del Trámite: Todo trámite migratorio que corresponda al D.F., se presentara en Ejército Nacional No. 862, Planta Baja, Col. Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11550, México Distrito Federal. (Los asuntos foráneos se presentarán en sus delegaciones correspondientes).

Ahora mencionaremos algunas recomendaciones, con el fin de agilizar el trámite migratorio y son las siguientes:

- a) La documentación se presentará en la ventanilla receptora de los documentos (de lunes a viernes de 9:00 a 12:30 horas);
- b) Se pasa al área de dictaminación con la finalidad de revisar la información proporcionada y que no presente errores o éste incompleta;
- c) Se le entregará una ficha en la cual se informará la fecha en la que podrá recoger su documentación de su reposición de documento migratorio FM2 (Previos requisitos establecidos).

5) Asignación de Número en el Registro Nacional de Extranjeros.
(Artículo 63 del Reglamento de la Ley General de Población)

Los extranjeros que se internen al país en calidad de Inmigrantes y los No Inmigrantes a que se refieren las fracciones III (Visitantes) por lo que respecta a científicos, IV (Ministro de Culto o Asociado Religioso), V (Asilado Político), VI (Refugiado) y VII (Estudiante), del artículo 42 de la Ley General de Población, están obligados a inscribirse en el Registro Nacional de Extranjeros dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su internación.

Estos son los siguientes requisitos:

- a) Oficio de autorización emitido por el Instituto Nacional de Migración;

- b) Documento migratorio vigente;
- c) Pasaporte vigente; y
- d) Original y 2 copias del pago de derechos (Anexos 5 y 9).

Proceso del Trámite: Todo trámite migratorio que corresponda al D.F., se presentara en Ejército Nacional No. 862, Planta Baja, Col. Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11550, México Distrito Federal. (Los asuntos foráneos se presentarán en sus delegaciones correspondientes).

Ahora mencionaremos algunas recomendaciones, con el fin de agilizar el trámite migratorio y son las siguientes:

- a) La documentación se presentará en la ventanilla receptora de los documentos (de lunes a viernes de 9:00 a 12:30 horas);
- b) Se pasa al área de dictaminación con la finalidad de revisar la información proporcionada y que no presente errores o éste incompleta;
- c) Se le entregará una ficha en la cual se informará la fecha en la que podrá recoger la respuesta de la asignación del número correspondiente (Previos requisitos establecidos).

6) Refrendo.

La autoridad migratoria tendrá facultad discrecional para juzgar sobre el otorgamiento del refrendo, en el caso de que hubieren cambiado las condiciones señaladas en la autorización.

Para el refrendo, las anualidades se contarán a partir de la fecha de internación del extranjero, si fue documentado fuera del país, o de la de despacho del oficio en que se otorgue la calidad de Inmigrante.

El inmigrante que se encuentre ausente del país, aún vencida la documentación, podrá solicitar el refrendo a su regreso, para lo cual tendrá un plazo de treinta días a partir de su reinternación, en todo caso deberá comprobar que se cumplió con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley.

Tratándose de menores de edad, los refrendos deberán solicitarlos las personas bajo cuya dependencia se encuentren.

Para los efectos del artículo 45 de la Ley, los Inmigrantes tienen obligación de solicitar anualmente el refrendo de su documentación migratoria. El refrendo se tramitará de conformidad con los siguientes requisitos:

- a) Formato oficial de Solicitud de Trámite Migratorio (Anexo 3) debidamente contestado y firmado en original y copia, que deberá presentarse dentro de los treinta días anteriores a la fecha de vencimiento del permiso respectivo;
- b) Original del documento migratorio vigente del extranjero;
- c) En caso de tener vínculo con mexicano o extranjero constancia de subsistencia matrimonial o de unión libre y de cumplimiento de obligaciones de alimentos y/o patria potestad y carta apoyo de gestiones con identificación oficial vigente de las personas que lo firmen;
- d) Si el extranjero trabaja como Persona Física: última declaración de impuestos, o en su caso, su inscripción ante la SHCP si su participación es reciente; Trabaja para Empresa o Institución Privada: Última declaración de impuestos o su inscripción ante la SHCP si su inscripción es reciente y en su caso, acreditación de apoderado o representante legal de la empresa, y copia de identificación de quien firma la carta laboral, emitida por el área competente de cada institución; Trabaja en Institución o Empresa Gubernamental: Sólo carta oferta de trabajo o continuidad laboral; Si trabaja como Persona Moral: copia de su inscripción en el registro nacional de inversiones extranjeras, o en su caso, último pago de impuestos o su registro ante la SHCP si su inscripción es reciente.

- e) Si el extranjero realizara, actividades lucrativas en México: carta en papel membretado del empleador en el que solicite el refrendo del extranjero, indicándole el cargo, función y remuneración; firmando por persona autorizada o con carácter reconocido; anexando copia de una identificación oficial vigente con fotografía, si es extranjero, copia de su documento migratorio vigente; Actividades Profesionales por su cuenta: indicará en que consistirán dichas actividades;

- f) Original y copia fotostática del comprobante de pago de derechos por refrendo (Anexos 5 y 9);

- g) En caso de que el interesado realice el trámite a través de un apoderado o de un representante legal, carta poder otorgada ante dos testigos suscrita por el otorgante y el aceptante, anexando copia cotejada de una identificación oficial del otorgante y del aceptante y copia simple de la identificación de los testigos;

- h) Copia cotejada del pasaporte completo vigente; y

- i) Comprobante de domicilio, particular o conyugal (copia fotostática cotejada o contrato de arrendamiento a su nombre o recibo de agua, gas, teléfono, recientes, no se aceptan recibos de luz.

Proceso del Trámite: Todo trámite migratorio que corresponda al D.F., se presentara en Ejército Nacional No. 862, Planta Baja, Col. Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11550, México Distrito Federal. (Los asuntos foráneos se presentarán en sus delegaciones correspondientes).

Ahora mencionaremos algunas recomendaciones, con el fin de agilizar el trámite migratorio y son las siguientes:

- a) La documentación se presentará en la ventanilla receptora de los documentos (de lunes a viernes de 9:00 a 12:30 horas);
- b) Se pasa al área de dictaminación con la finalidad de revisar la información proporcionada y que no presente errores o éste incompleta.
- c) Se le entregará una ficha en la cual se informará la fecha en la que podrá recoger su refrendo (Previos requisitos establecidos).

7) Cambio o Ampliación de Actividades y/o de Empleador en la Calidad de Inmigrante.

(Artículos 60 del Reglamento de la Ley General de Población y, 140 y 141 del Reglamento de la Ley General de Población)

Para proporcionar trabajo a un extranjero, los interesados deberán cerciorarse de que las condiciones de su calidad migratoria le permitan desarrollar las actividades de que se trate; en caso contrario, se abstendrán de contratar sus

servicios. Dicha comprobación deberá hacerse por medio de la documentación migratoria en vigor. En caso de duda, deberán consultar con las autoridades migratorias.

De conformidad con el artículo 60 de la Ley y 140 del Reglamento, para que un extranjero pueda dedicarse a otras actividades además de aquellas que le hayan sido expresamente autorizadas deberá obtener el permiso correspondiente de la autoridad migratoria, previo cumplimiento de los requisitos.

Para todos los casos de cambio o ampliación de actividades el extranjero deberá cubrir los siguientes requisitos:

- a) Formato oficial de Solicitud de Trámite Migratorio (Anexo 3), debidamente contestado y firmado en original y copia;
- b) Original del documento migratorio del interesado;
- c) Original y 2 copias del pago de derechos correspondientes por el servicio migratorio solicitado (Anexos 5 y 9);
- d) En caso de que el interesado realice el trámite a través de un apoderado o de un representante legal, éste deberá acreditar tal carácter con poder a su favor otorgado por el extranjero, y copia de una identificación oficial vigente

que contenga fotografía y firma del apoderado o representante legal, según corresponda; y

e) En el caso de cambio o ampliación de actividades con el mismo empleador, además presentará:

- Carta de la persona física o de la empresa o institución empleadora, firmada, en su caso, por persona autorizada, en papel membretado, dirigida al Instituto Nacional de Migración, en la que se solicite la autorización para el cambio o ampliación de actividad y en la que se precisen las nuevas actividades que llevará a cabo el interesado y, en su caso, el nuevo salario que percibirá (original y copia);

f) En el caso de cambio o ampliación de actividad independiente, además presentará:

- Carta firmada por el interesado, dirigida al Instituto Nacional de Migración, en la que se manifieste, bajo protesta de decir verdad, que ha dejado o que dejará de prestar servicios con el empleador autorizado en su documento migratorio o que ha dejado o dejará de llevar a cabo las actividades independientes que tiene autorizadas (original y copia);
- Carta del nuevo empleador, en papel membretado, dirigida al Instituto Nacional de Migración, en la que solicite la autorización para

el cambio de actividad, en la que se precisen las actividades que el interesado llevará a cabo y el salario que percibirá, además

Del nuevo empleador presentará:

- Acta constitutiva de la empresa; o
- Constancia expedida por notario público en que conste la denominación, objeto social y domicilio de la empresa; o
- Última declaración del pago de impuestos (o recibo electrónico vía Internet de la última declaración de impuestos);
o
- Constancia del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras;
- Inscripción de la cámara, asociación u organismo correspondiente

Estos requisitos no son aplicables si se trata de una dependencia o entidad gubernamental o de una institución de educación superior pública.

Proceso del Trámite: Todo trámite migratorio que corresponda al D.F., se presentara en Ejército Nacional No. 862, Planta Baja, Col. Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11550, México Distrito Federal. (Los asuntos foráneos se presentarán en sus delegaciones correspondientes).

Ahora mencionaremos algunas recomendaciones, con el fin de agilizar el trámite migratorio y son las siguientes:

- a) La documentación se presentará en la ventanilla receptora de los documentos (de lunes a viernes de 9:00 a 12:30 horas);
- b) Se pasa al área de dictaminación con la finalidad de revisar la información proporcionada y que no presente errores o éste incompleta.
- c) Se le entregará una ficha en la cual se informará la fecha en la que podrá recoger su cambio de calidad en la calidad de Inmigrante (Previos requisitos establecidos).

8) Anotación en la Forma Migratoria.
(Artículo 65 de la Ley General de Población)

Para todos los casos de Anotación de Forma Migratoria el extranjero deberá cubrir los siguientes requisitos:

- a) Formato oficial de Solicitud de Trámite Migratorio (Anexo 3), debidamente contestado y firmado en original y copia;
- b) Documento migratorio vigente del interesado;
- c) Documentación que acredite el cambio conforme a lo siguiente:

1. Cambio de Domicilio.- Original y copia cotejada del último comprobante de domicilio anterior y del primero del actual (contrato de arrendamiento; recibido de mudanza; servicio telefónico; luz, agua o estado de cuenta bancaria). Si el comprobante de domicilio está a nombre de otra persona, ésta deberá manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad la fecha a partir de la cual el extranjero vive en dicho domicilio, anexando copia de una identificación;

 2. Cambio de Nacionalidad.- Original y copia cotejada del pasaporte (de la nueva nacionalidad; o carta de naturalización;

 3. Cambio de Estado Civil.- Original y copia cotejada del acta de matrimonio; acta o sentencia de divorcio con fecha en que causó ejecutoria; o acta de defunción del cónyuge.
- d) Carta en papel membretado original del empleador (empresa, negocio, organismo o institución), con domicilio, firmada por persona autorizada y especificando el nombre del extranjero, cargo, sueldo y fecha de alta y/o baja de la actividad que realiza o realizó el extranjero, o carta constitutiva o de asamblea en la que conste el nombramiento del extranjero;
- e) Acreditación del poder legal que le otorga el extranjero, ante dos testigos;

f) Oficial y copia de una identificación oficial vigente con fotografía y firma del apoderado o representante legal;

g) Identificación con fotografía de los testigos, en original y copia.

Proceso del Trámite: Todo trámite migratorio que corresponda al D.F., se presentara en Ejército Nacional No. 862, Planta Baja, Col. Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11550, México Distrito Federal. (Los asuntos foráneos se presentarán en sus delegaciones correspondientes).

Ahora mencionaremos algunas recomendaciones, con el fin de agilizar el trámite migratorio y son las siguientes:

a) La documentación se presentará en la ventanilla receptora de los documentos (de lunes a viernes de 9:00 a 12:30 horas);

b) Se pasa al área de dictaminación con la finalidad de revisar la información proporcionada y que no presente errores o éste incompleta;

c) Al usuario se le entregará un ejemplar de la solicitud de trámite migratorio como acuse y se le dará una fecha de respuesta.

III. SALIDA.

1) Permiso de Salida y Regreso Cuando el Trámite del Extranjero se Encuentre Pendiente de Resolución.

Para todos los casos de Anotación de Forma Migratoria el extranjero deberá cubrir los siguientes requisitos:

- a) Formato oficial de Solicitud de Trámite Migratorio (Anexo 3), debidamente contestado y firmado en original y copia;
- b) Copia, por ambos lados, del formato oficial de solicitud de trámite migratorio con el cual el interesado inició el procedimiento y cuya resolución tiene pendiente;
- c) Original y 2 copias del pago de derechos correspondientes por el servicio migratorio solicitado (Anexos 5 y 9), según lo previsto en la Ley Federal de Derechos;
- d) Escrito dirigido al Instituto Nacional de Migración, redactado en español y firmado por el extranjero, en el que declare, bajo protesta de decir verdad, que no tiene proceso judicial pendiente ni orden de arraigo en su contra (Anexo 8);

- e) Los extranjeros que hayan sido admitidos como asilados sólo podrán ausentarse del país previo permiso de oficinas centrales y si lo hicieren sin éste se cancelará definitivamente su documentación migratoria, también perderán sus derechos migratorios si permanecen fuera del país más tiempo del que se les haya autorizado. En ambos casos la autoridad migratoria podrá otorgarles otra característica migratoria que juzgue conveniente;

- f) En caso de que el interesado realice el trámite a través de un apoderado o de un representante legal, éste deberá acreditar tal carácter con poder a su favor otorgado por el extranjero, y copia de una identificación oficial vigente que contenga fotografía y firma del apoderado o representante legal, según corresponda; y

- g) Se podrán presentar los demás documentos que se estimen convenientes para apoyar la solicitud incluyéndose las constancias de que el extranjero tiene la necesidad de salir del país, y en su caso, copia cotejada del boleto de avión.

Proceso del Trámite: Todo trámite migratorio que corresponda al D.F., se presentara en Ejército Nacional No. 862, Planta Baja, Col. Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11550, México Distrito Federal. (Los asuntos foráneos se presentarán en sus delegaciones correspondientes).

Ahora mencionaremos algunas recomendaciones, con el fin de agilizar el trámite migratorio y son las siguientes:

- a) La documentación se presentará en la ventanilla receptora de los documentos (de lunes a viernes de 9:00 a 12:30 horas);
- b) Se pasa al área de dictaminación con la finalidad de revisar la información proporcionada y que no presente errores o éste incompleta;
- c) Al usuario se le entregará un ejemplar de la solicitud de trámite migratorio como acuse y se le dará una fecha de respuesta

2) Expedición de Oficio de Salida Definitiva.

La autoridad migratoria podrá expedir oficio de salida definitiva a petición expresa del extranjero o como consecuencia de la resolución de un trámite.

Para todos los casos de expedición de oficio de salida definitiva los requisitos son los siguientes:

- a) Formato oficial de solicitud de trámite migratorio (Anexo 3) en original y copia;
- b) Original y fotocopia del documento migratorio vigente del extranjero;

- c) Original y fotocopia cotejada del pasaporte del extranjero;
- d) Comprobante de domicilio del extranjero en México (copia de recibo de teléfono, predial, agua, etc.);
- e) Escrito dirigido al Instituto Nacional de Migración en español y firmado por el extranjero, en el que declare, bajo protesta de decir verdad, que no tiene proceso judicial pendiente ni orden de arraigo en su contra (Anexo 8);
- f) Original y copia del comprobante de pago de derechos por el servicio migratorio solicitado (Anexos 5 y 9);
- g) En caso de menores de edad, permiso firmado por el padre, la madre o ambos (según sea el caso) notariado, acreditar paternidad con Acta de Nacimiento; y
- h) Si la solicitud se presenta a través de un apoderado o representante legal, carta poder suscrita a su favor, anexando copia de una identificación oficial de quien otorga el poder y de quien lo acepta.

Proceso del Trámite: Todo trámite migratorio que corresponda al D.F., se presentara en Ejército Nacional No. 862, Planta Baja, Col. Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11550, México Distrito Federal. (Los asuntos foráneos se presentarán en sus delegaciones correspondientes).

Ahora mencionaremos algunas recomendaciones, con el fin de agilizar el trámite migratorio y son las siguientes:

- a) La documentación se presentará en la ventanilla receptora de los documentos (de lunes a viernes de 9:00 a 12:30 horas);
- b) Se pasa al área de dictaminación con la finalidad de revisar la información proporcionada y que no presente errores o éste incompleta;
- c) Al usuario se le entregará un ejemplar de la solicitud de trámite migratorio como acuse y se le dará una fecha de respuesta.

4.1.3. Inmigrado.

Como ya hemos señalado, el Inmigrado se encuentra regulado en los artículos 52 de la Ley General de Población y 190 del Reglamento de la Ley General de Población.

Es el extranjero que adquiere derechos de residencia definitiva en el país y para obtener dicha calidad, se requiere declaración expresa de la autoridad migratoria competente.

I) INTERNACIÓN.

1) Cambio de Calidad de Inmigrante ha Inmigrado.

(Artículos 52, 53, 54, 55, 56, y 57 de la Ley General de Población)

Los Inmigrantes con residencia legal en el país durante cinco años, podrán adquirir la calidad migratoria de Inmigrados, siempre que hayan observado las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos y que sus actividades hayan sido honestas y positivas para la comunidad. En tanto no se resuelva la solicitud de la calidad de Inmigrado, a juicio de la autoridad migratoria, el interesado seguirá conservando la de Inmigrante.

El Inmigrado podrá dedicarse a cualquier actividad lícita, con las limitaciones que imponga la autoridad migratoria, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

El Inmigrado podrá salir y entrar al país libremente, pero si permanece en el extranjero más de tres años consecutivos, perderá su calidad migratoria, lo mismo que si en un lapso de diez años estuviere ausente más de cinco. Los períodos de diez años se computarán a partir de la fecha de la declaratoria de Inmigrado en la forma y términos que establezca el Reglamento.

Los diplomáticos y agentes consulares extranjeros acreditados en el país, así como otros funcionarios que se encuentren en la República por razones de

representación oficial de sus Gobiernos, no adquirirán derechos de residencia por mera razón de tiempo. Si al cesar su representación desean seguir radicando en la República deberán llenar los requisitos ordinarios, quedando facultada la autoridad migratoria para dar a dichos extranjeros, por razones de reciprocidad, las facilidades que en los países extranjeros correspondientes se otorguen en esta materia a los que hubieren sido representantes mexicanos.

La tramitación de solicitudes para obtener la calidad de Inmigrado se regirá por las reglas siguientes:

- 1) El tiempo que un extranjero haya permanecido en el país al amparo de situaciones migratorias que hayan sido cancelada o de calidad distinta a la de Inmigrante, no se computará para el efecto de hacer la declaración de Inmigrado;
- 2) Las oficinas centrales estudiarán los antecedentes del interesado; verificarán que se haya cumplido con las condiciones que se le señalaron, se cerciorarán de que su estancia y entrada en el país hayan sido legales y harán el cómputo de su residencia en los términos y para los efectos del artículo 47 de la Ley; y
- 3) El reconocimiento de la calidad de Inmigrado es estrictamente personal.

Para obtener la calidad de Inmigrado, el Inmigrante requiere:

- a) Presentar solicitud dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que venza el cuarto refrendo de su calidad de Inmigrante. Si no lo hiciere así, el extranjero o extranjera deberán solicitar su regularización si es su interés permanecer en el país;
- b) Comprobar que la actividad a que se dedica el interesado o su condición migratoria son las mismas para las cuales está autorizado, y manifestará a las que pretenda dedicarse;
- c) Tratándose de menores, la solicitud para obtener la calidad de Inmigrado deberá ser formulada por quien ejerza la patria potestad o la tutela, y en su defecto por aquellas personas con quienes el menor o la menor viva o de quienes dependan económicamente; y
- d) La solicitud de Inmigrado podrá presentarse aunque el interesado se encuentre fuera del país, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que venza el cuarto refrendo de su calidad de Inmigrante, de acuerdo a la fracción I del artículo 190 del Reglamento de la Ley General de Población. Y siempre que no exceda de los términos a que se refieren los artículos 47 de la Ley General de Población y 176 del Reglamento de la Ley General de Población, pero no se hará la declaración respectiva hasta que el extranjero

regrese al país. El interesado deberá presentarse a ratificar su solicitud, dentro de los quince días siguientes a su regreso al país.

Estos son los siguientes requisitos:

- a) Formato oficial de solicitud de Declaratoria de Inmigrado, debidamente contestado en original y copia;
- b) Original del documento migratorio del interesado FM2 (Forma Migratoria) en el que se encuentren anotados los cuatro refrendos, el último de los cuales tenga menos de seis meses de vencido (original y copia), en caso de que el documento migratorio haya sido extraviado, original del acta levantada por tal motivo ante la agencia del ministerio público y obtener la reposición del mismo;
- c) Original para cotejo y copia de todas las páginas del pasaporte vigente del extranjero;
- d) Formato FM1 (Anexo 4), llenado a máquina o mano, firmada por el solicitante (no imprimir huellas en la FM1, ya que la autoridad migratoria es la única facultada para recabarlas;

- e) Original y copia del pago de derechos correspondiente por el servicio migratorio solicitado (Anexos 5 y 9), según lo previsto en la Ley Federal de Derechos;
- f) Tres fotografías tamaño infantil a color con fondo rojo o azul; con frente y orejas descubiertas, sin aretes y sin anteojos (no se aceptan fotografías instantáneas).

Proceso del Trámite: Todo trámite migratorio que corresponda al D.F., se presentara en Ejército Nacional No. 862, Planta Baja, Col. Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11550, México Distrito Federal. (Los asuntos foráneos se presentarán en sus delegaciones correspondientes).

Ahora mencionaremos algunas recomendaciones, con el fin de agilizar el trámite migratorio y son las siguientes:

- a) La documentación completa se presentará en la ventanilla de oficialía de partes (de lunes a viernes de 9:00 a 12:30 horas);
- b) recibir ficha para ser atendido;
- c) La documentación será revisada por el área de dictaminación para verificar que todos los datos del interesado sean vigentes y, en caso de detectar algún cambio no notificado a la autoridad migratoria (actividad, domicilio, estado civil,

nacionalidad), en el tiempo señalado por la Ley General de Población se hará del conocimiento del extranjero para que presente la documentación necesaria;

d) Si la autoridad migratoria cuenta con todos los elementos probatorios, procederá a la expedición de la forma migratoria tipo fotocredencial.

2) Expedición y Reposición de Forma Migratoria.
(Artículos 95 del Reglamento de la Ley General de Población)

El Instituto Nacional de Migración queda facultado para establecer los formatos que se utilicen para acreditar las distancias calidades y características migratorias con la que los extranjeros y extranjeras se internen y permanezcan en el país, así como los que se utilicen para la entrada y salida de mexicanos y mexicanas; dichos formatos serán de uso obligatorio según lo disponga su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Los menores de edad No Inmigrantes a que se refieren las fracciones V, VI y VII del artículo 42 de la Ley General de Población, Inmigrantes e Inmigrados, deberá renovar su documentación migratoria cada cinco años, contados a partir de la fecha de expedición del documento migratorio en tanto no lleguen a la mayoría de edad. La solicitud de renovación será firmada por quien ejerza la patria potestad, o de la persona autorizada bajo cuya vigilancia y cuidado vivan en el país.

Estos son los siguientes requisitos:

- a) Formato oficial de Solicitud de Declaratoria de Inmigrado (Anexo 3), debidamente contestado y formado en original y copia;
- b) Original del oficio de autorización emitido por el Instituto Nacional de Migración;
- c) Copia y original para cotejo de todas las páginas del pasaporte vigente del extranjero;
- d) Original y copia del pago de derechos correspondiente por el servicio migratorio solicitado (Anexos 5 y 9), según lo previsto en la Ley Federal de Derechos;
- e) Formato FM1 por duplicado (Anexo 4);
- f) Cinco fotografías tamaño infantil a color con fondo rojo o azul; con frente y orejas descubiertas, sin aretes y sin anteojos (no se aceptan fotografías instantáneas. En su caso, original y copia del acta levantada ante el ministerio público por pérdida, robo o extravío de la forma migratoria.

Proceso del Trámite: Todo trámite migratorio que corresponda al D.F., se presentara en Ejército Nacional No. 862, Planta Baja, Col. Polanco, Delegación

Miguel Hidalgo, C.P. 11550, México Distrito Federal. (Los asuntos foráneos se presentarán en sus delegaciones correspondientes).

Ahora mencionaremos algunas recomendaciones, con el fin de agilizar el trámite migratorio y son las siguientes:

a) La documentación se presentará en la ventanilla receptora de los documentos (de lunes a viernes de 9:00 a 12:30 horas);

b) Se pasa al área de dictaminación con la finalidad de revisar la información proporcionada y que no presente errores o éste incompleta;

c) Al usuario se le entregará un ejemplar de la solicitud de trámite migratorio como acuse y se le dará una fecha de respuesta.

3) Exención de Cómputo de Ausencias. (Artículos 56 de la Ley General de Población)

El inmigrado podrá salir y entrar al país libremente, pero si permanece en el extranjero más de tres años consecutivos, perderá su calidad migratoria, lo mismo que si en un lapso de diez años estuviere ausente más de cinco. Los periodos de diez años se computarán a partir de la fecha de la declaratoria de Inmigrado en la forma y términos que establezca el Reglamento.

No se computará como ausencia para los efectos del artículo 56 de la Ley, el tiempo que se encuentre fuera del país al Inmigrado que demuestre que realiza estudios de postgrado en el extranjero, respaldado por una institución mexicana de educación superior o cuando trabaje para una subsidiaría de una empresa mexicana en el exterior, o cuando a juicio de la autoridad migratoria exista causa justificada.

Estos son los siguientes requisitos:

- a) Formato oficial de Solicitud de Trámites Migratorios (Anexo 3), debidamente contestado y firmado en original y copia;
- b) Escrito dirigido al Instituto Nacional de Migración, redactado en español y firmado por el extranjero, en el que solicite la exención de cómputo de ausencias del país y explique las actividades que llevará a cabo en el exterior, así como su duración;
- c) Escrito en papel membretado, dirigido al Instituto Nacional de Migración, firmado por persona autorizada de la institución mexicana de educación superior o cuando trabaje para una subsidiaria de una empresa mexicana en el exterior, que respalde la estancia temporal del extranjero en otro país;

- d) En caso de que el interesado realice el trámite a través de un apoderado o de un representante legal, éste deberá acreditar tal carácter con poder a su favor otorgado por el extranjero, y copia de una identificación oficial vigente que contenga fotografía y firma del apoderado o representante legal, según corresponda.

Proceso del Trámite: Todo trámite migratorio que corresponda al D.F., se presentara en Ejército Nacional No. 862, Planta Baja, Col. Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11550, México Distrito Federal. (Los asuntos foráneos se presentarán en sus delegaciones correspondientes).

Ahora mencionaremos algunas recomendaciones, con el fin de agilizar el trámite migratorio y son las siguientes:

- a) La documentación se presentará en la ventanilla receptora de los documentos (de lunes a viernes de 9:00 a 12:30 horas);
- b) Se pasa al área de dictaminación con la finalidad de revisar la información proporcionada y que no presente errores o éste incompleta;
- c) Al usuario se le entregará un ejemplar de la solicitud de trámite migratorio como acuse y se le dará una fecha de respuesta.

4) Anotación en la Forma Migratoria.
(Artículos 65 de la Ley General de Población)

Los extranjeros registrados, están obligados a Informar al Registro Nacional de Extranjeros, de sus cambios de calidad o característica migratoria, nacionalidad, estado civil, domicilio y actividades a que se dediquen, dentro de los treinta días posteriores al cambio.

Estos son los siguientes requisitos:

- a) Formato oficial de Solicitud de Trámite Migratorio (Anexo 3), debidamente contestado y firmado en original y copia;
- b) Documento migratorio vigente del interesado;
- c) Documentación que acredite el cambio conforme a lo siguiente:
 - 1. Cambio de Domicilio.- Original y copia cotejada del último comprobante de domicilio anterior y del primero del actual (contrato de arrendamiento; recibido de mudanza; servicio telefónico; luz, agua o estado de cuenta bancaria). Si el comprobante de domicilio está a nombre de otra persona, ésta deberá manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad la fecha a partir de la cual el extranjero vive en dicho domicilio, anexando copia de una identificación;
 - 2. Cambio de Nacionalidad.- Original y copia cotejada del pasaporte (de la nueva nacionalidad; o carta de naturalización;

3. Cambio de Estado Civil.- Original y copia cotejada del acta de matrimonio; acta o sentencia de divorcio con fecha en que causó ejecutoria; o acta de defunción del cónyuge.

- d) Carta en papel membretado original del empleador (empresa, negocio, organismo o institución), con domicilio, firmada por persona autorizada y especificando el nombre del extranjero, cargo, sueldo y fecha de alta y/o baja de la actividad que realiza o realizó el extranjero, o carta constitutiva o de asamblea en la que conste el nombramiento del extranjero;

- e) Acreditación del poder legal que le otorga el extranjero, ante dos testigos;

- f) Oficial y copia de una identificación oficial vigente con fotografía y firma del apoderado o representante legal;

- g) Identificación con fotografía de los testigos, en original y copia.

Proceso del Trámite: Todo trámite migratorio que corresponda al D.F., se presentara en Ejército Nacional No. 862, Planta Baja, Col. Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11550, México Distrito Federal. (Los asuntos foráneos se presentarán en sus delegaciones correspondientes).

Ahora mencionaremos algunas recomendaciones, con el fin de agilizar el trámite migratorio y son las siguientes:

- a) La documentación se presentará en la ventanilla receptora de los documentos (de lunes a viernes de 9:00 a 12:30 horas);
- b) Se pasa al área de dictaminación con la finalidad de revisar la información proporcionada y que no presente errores o éste incompleta;
- c) Al usuario se le entregará un ejemplar de la solicitud de trámite migratorio como acuse y se le dará una fecha de respuesta.

II) SALIDA.

1) Permiso de Salida y Regreso Cuando el Trámite del Extranjero se Encuentre Pendiente de Resolución.

La autoridad migratoria podrá otorgar permisos de salida a los extranjeros que así lo soliciten.

Estos son los siguientes requisitos:

- a) Formato oficial de Solicitud de Declaratoria de Inmigrado (Anexo 3), debidamente contestado y firmado en original y copia;

- b) Copia por Ambos lados, del formato oficial de solicitud de trámite migratorio con el cual el interesado inició el procedimiento y cuya resolución tiene pendiente;
- c) Original y 2 copias del pago de derechos correspondiente por el servicio migratorio solicitado (Anexos 5 y 9);
- d) Escrito dirigido al Instituto Nacional de Migración en español y firmado por el extranjero, en el que declare, bajo protesta de decir verdad, que no tiene proceso judicial pendiente ni orden de arraigo en su contra (Anexo 8);
- e) En caso de que el interesado realice el trámite a través de un apoderado o de un representante éste deberá acreditar tal carácter con poder a su favor otorgado por el extranjero, y copia de una identificación oficial vigente que contenga fotografía y firma del apoderado o representante legal, según corresponda.
- f) Se podrán presentar los demás documentos que se estimen convenientes para apoyar la solicitud incluyéndose las constancias de que el extranjero tiene la necesidad de salir del país y, en su caso, copia cotejada del boleto de avión.

Los extranjeros que hayan sido admitidos como asilados sólo podrán ausentarse del país previo permiso de oficinas centrales y si lo hicieren sin éste se cancelará definitivamente su documentación migratoria, también perderán sus derechos migratorios si permanecen fuera del país más tiempo del que se les haya autorizado. En ambos casos la autoridad migratoria podrá otorgarles otra característica migratoria que juzgue conveniente.

Proceso del Trámite: Todo trámite migratorio que corresponda al D.F., se presentara en Ejército Nacional No. 862, Planta Baja, Col. Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11550, México Distrito Federal. (Los asuntos foráneos se presentarán en sus delegaciones correspondientes).

Ahora mencionaremos algunas recomendaciones, con el fin de agilizar el trámite migratorio y son las siguientes:

- a) La documentación se presentará en la ventanilla receptora de los documentos (de lunes a viernes de 9:00 a 12:30 horas);
- b) Se pasa al área de dictaminación con la finalidad de revisar la información proporcionada y que no presente errores o éste incompleta;
- c) Al usuario se le entregará un ejemplar de la solicitud de trámite migratorio como acuse y se le dará una fecha de respuesta.

2) Expedición de Oficio de Salida Definitiva.

La autoridad migratoria podrá expedir oficio de salida definitiva a petición expresa del extranjero o como consecuencia de la resolución de un trámite.

Estos son los siguientes requisitos:

- a) Formato oficial de solicitud de trámite migratorio (Anexo 3) en original y copia;
- b) Original y fotocopia del documento migratorio vigente del extranjero;
- c) Original y fotocopia cotejada del pasaporte del extranjero;
- d) Comprobante de domicilio del extranjero en México (copia de recibo de teléfono, predial, agua, etc.);
- e) Escrito dirigido al Instituto Nacional de Migración en español y firmado por el extranjero, en el que declare, bajo protesta de decir verdad, que no tiene proceso judicial pendiente ni orden de arraigo en su contra (Anexo 8);
- f) Original y copia del comprobante de pago de derechos por el servicio migratorio solicitado (Anexos 5 y 9);

g) En caso de menores de edad, permiso firmado por el padre, la madre o ambos (según sea el caso) notariado, acreditar paternidad con Acta de Nacimiento; y

h) Si la solicitud se presenta a través de un apoderado o representante legal, carta poder suscrita a su favor, anexando copia de una identificación oficial de quien otorga el poder y de quien lo acepta.

Proceso del Trámite: Todo trámite migratorio que corresponda al D.F., se presentara en Ejército Nacional No. 862, Planta Baja, Col. Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11550, México Distrito Federal. (Los asuntos foráneos se presentarán en sus delegaciones correspondientes).

Ahora mencionaremos algunas recomendaciones, con el fin de agilizar el trámite migratorio y son las siguientes:

a) La documentación se presentará en la ventanilla receptora de los documentos (de lunes a viernes de 9:00 a 12:30 horas);

b) Se pasa al área de dictaminación con la finalidad de revisar la información proporcionada y que no presente errores o éste incompleta;

c) Al usuario se le entregará un ejemplar de la solicitud de trámite migratorio como acuse y se le dará una fecha de respuesta.

4.2. TRÁMITES RELACIONADOS CON ACTOS Y CONTRATOS.

1) Autorización para que el Extranjero pueda Contraer Matrimonio. (Artículo 157 del Reglamento de la Ley General de Población)

La autorización para que los extranjeros puedan contraer matrimonio con mexicana o mexicano, a que se refiere el artículo 68 de la Ley, quedará sujeta a las siguientes disposiciones:

- a) Deberán solicitarla a las autoridades migratorias por escrito, el extranjero o su representante, debiendo presentar la documentación migratoria para acreditar su legal estancia en el país. Los matrimonios que se realicen por poder, estarán sujetos a la expedición del permiso previo de la autoridad migratoria;
- b) La petición deberá ser apoyada por el presunto contrayente mexicano o mexicana, quien deberá acreditar su nacionalidad; y
- c) La autorización se otorgará por una validez hasta de treinta días a partir de su expedición, pero no podrá rebasar la temporalidad indicada en el documento migratorio, para permanecer en el país.

Estos son los siguientes requisitos:

- 1) Formato oficial de Solicitud de Trámite Migratorio (Anexo 3), debidamente contestado y firmado en original y copia;
- 2) Copia del documento migratorio del extranjero;
- 3) Copia y original para cotejo de todas las páginas del pasaporte vigente del extranjero;
- 4) Original y 2 copias del pago de derechos correspondientes por el servicio migratorio solicitado (Anexos 5 y 9), según previsto en la Ley Federal de Derechos;
- 5) Carta firmada por ambos contrayentes, dirigida al Instituto Nacional de Migración, en la que se declaren bajo protesta de decir verdad que ni uno ni otro tienen impedimento legal alguno para contraer matrimonio, indicando el número de la oficialía o del juzgado del registro civil, la ciudad y la entidad federativa del mismo, y la fecha en la que se llevará a cabo la ceremonia de matrimonio;
- 6) En caso de contrayentes menores de edad, exhibir en original el permiso de los padres, tutores o documentos de emancipación, debidamente legalizados;

- 7) Original para cotejo y copia de una identificación oficial vigente del contrayente y documento que acredite su nacionalidad mexicana; y
- 8) En caso de que el interesado realice el trámite a través de un apoderado o de un representante legal, éste deberá acreditar tal carácter con poder a su favor otorgado por el extranjero, y copia de una identificación oficial vigente que contenga fotografía y firma del apoderado o representante legal, según corresponda.

Proceso del Trámite: Todo trámite migratorio que corresponda al D.F., se presentara en Ejército Nacional No. 862, Planta Baja, Col. Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11550, México Distrito Federal. (Los asuntos foráneos se presentarán en sus delegaciones correspondientes).

Ahora mencionaremos algunas recomendaciones, con el fin de agilizar el trámite migratorio y son las siguientes:

- a) La documentación se presentará en la ventanilla receptora de los documentos (de lunes a viernes de 9:00 a 12:30 horas);
- b) Se pasa al área de dictaminación con la finalidad de revisar la información proporcionada y que no presente errores o éste incompleta;

c) Al usuario se le entregará un ejemplar de la solicitud de trámite migratorio como acuse y se le dará una fecha de respuesta.

2) Certificación para Tramitar ante Autoridad Judicial o Administrativa el Divorcio o Nulidad de Matrimonio.

(Artículo 156 del Reglamento de la Ley General de Población)

La certificación para tramitar ante una autoridad judicial o administrativa el divorcio o nulidad de matrimonio a que alude el artículo 69 de la Ley, estará sujeta a las siguientes prevenciones:

- a) Deberán solicitarla a las autoridades migratorias por escrito, el cónyuge extranjero cuando sea el actor en caso de juicio de divorcio necesario o de nulidad de matrimonio o, los cónyuges que sean extranjeros en juicios de divorcio voluntario o administrativo;
- b) Sólo se expedirá a los extranjeros cuando el domicilio conyugal se hubiere constituido en el territorio nacional y posean la calidad y característica migratorias siguientes:

1) No Inmigrantes:

- Visitante;
- Asilado Político;
- Refugiado;

- Estudiante;
 - Ministro de Culto o Asociado Religioso;
 - Visitante Distinguido; y
 - Corresponsal.
- 2) Inmigrante; e
- 3) Inmigrado.
- c) La certificación se otorgará con validez de noventa días a partir de su fecha de expedición; y
- d) No se requerirá la certificación a que se refiere este artículo en los casos en que el mexicano o mexicana sea el actor, tratándose de juicios de divorcio necesario o de nulidad de matrimonio.

Estos son los siguientes requisitos:

- I) Copia legible del documento migratorio vigente;
- II) En caso de no realizar el trámite personalmente, anexar carta poder firmada ante dos testigos. Incluir copia de las identificaciones oficiales con fotografía de los firmantes;

III) Originales del pago correspondiente al servicio migratorio solicitado, con el formato de Hacienda SAT-5, para pago de derechos (Anexo 6), por la cantidad que establece la Ley Federal de Derechos Artículo 13, Fracción II, bajo el concepto de Certificado de Legal Estancia.

Proceso del Trámite: Todo trámite migratorio que corresponda al D.F., se presentara en Ejército Nacional No. 862, Planta Baja, Col. Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11550, México Distrito Federal. (Los asuntos foráneos se presentarán en sus delegaciones correspondientes).

Ahora mencionaremos algunas recomendaciones, con el fin de agilizar el trámite migratorio y son las siguientes:

- a) La documentación se presentará en la ventanilla receptora de los documentos (de lunes a viernes de 9:00 a 12:30 horas);
- b) Se pasa al área de dictaminación con la finalidad de revisar la información proporcionada y que no presente errores o éste incompleta;
- c) Al usuario se le entregará un ejemplar de la solicitud de trámite migratorio como acuse y se le dará una fecha de respuesta.

3) Permiso para Realizar Trámites de Adopción.
(Artículo 158 del Reglamento de la Ley General de Población)

El permiso especial para realizar trámites de adopción a que se refiere la fracción I del artículo 150 del Reglamento de la Ley General de Población, estará sujeto a las siguientes condiciones:

- I) Deberá solicitarlo a las autoridades migratorias por escrito, de acuerdo a lo siguiente:
 - La solicitud será formulada por el extranjero o extranjeras o su representante, mediante la presentación de la documentación migratoria vigente que acredite su legal estancia en el país; y
 - No se expedirá a los extranjeros o extranjeras que posean la característica migratoria de Transmigrante o visitante provisional.

- II) La autorización se otorgará por una validez de noventa días a partir de su expedición y no excederá la temporalidad indicada en el documento migratorio.

Estos son los siguientes requisitos:

- a) Formato oficial de Solicitud de Trámite Migratorio (Anexo 3), debidamente contestado y firmado en original y copia;

- b) Copia y original para cotejo de las páginas del pasaporte vigente del extranjero;
- c) Original y 2 copias del pago de derechos correspondiente por el servicio migratorio solicitado (Anexos 5 y 9), según lo previsto en la Ley Federal de Derechos;
- d) Escrito dirigido al Instituto Nacional de Migración, firmado por el o por los extranjeros adoptantes, en el que soliciten el permiso para realizar trámites de adopción;
- e) En caso de que el trámite se realice a través de un tercero, éste deberá estar acreditado en el trámite inicial o en el formato de solicitud migratorio, o deberá presentar carta poder a su favor otorgada por el extranjero;
- f) Carta de Institución oficial o privada, suscrita por representante legal, que apoye el trámite;
- g) Copia y en su caso, original para cotejo del acta de nacimiento del menor mexicano por adoptar;
- h) Copia de lo de los documentos migratorios vigentes del o de los extranjeros adoptantes; y

- i) En caso de que el interesado realice el trámite a través de un apoderado o de un representante legal, éste deberá acreditar tal carácter con poder a su favor otorgado por el extranjero, y copia de una identificación oficial vigente que contenga fotografía y firma del apoderado o representante legal, que corresponda.

Proceso del Trámite: Todo trámite migratorio que corresponda al D.F., se presentara en Ejército Nacional No. 862, Planta Baja, Col. Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11550, México Distrito Federal. (Los asuntos foráneos se presentarán en sus delegaciones correspondientes).

Ahora mencionaremos algunas recomendaciones, con el fin de agilizar el trámite migratorio y son las siguientes:

- a) La documentación se presentará en la ventanilla receptora de los documentos (de lunes a viernes de 9:00 a 12:30 horas);
- b) Se pasa al área de dictaminación con la finalidad de revisar la información proporcionada y que no presente errores o éste incompleta;
- c) Al usuario se le entregará un ejemplar de la solicitud de trámite migratorio como acuse y se le dará una fecha de respuesta.

4.3. PASAPORTES.

4.3.1. Definición de Pasaporte

El pasaporte es el documento de identidad y viaje que expiden todos los países para reconocer la nacionalidad de sus habitantes.

En México, desde el inicio de nuestra vida independiente se empezó a expedir este tipo de documento y en la actualidad su elaboración corresponde a la Secretaría de Relaciones Exteriores la cual cumple con esa función a través de numerosas Delegaciones y Ventanillas en el interior de nuestro territorio, así como de todas las Representaciones Diplomáticas y Consulares de México en el extranjero.

4.3.2. Tipos de Pasaporte

Son tres los tipos de pasaportes:

- 1.- Diplomático, para los funcionarios del Servicio Exterior Mexicano y otros funcionarios públicos de alto nivel;
- 2.- Oficial, para los empleados administrativos del Servicio Exterior Mexicano y otros funcionarios de la administración pública federal que reciban alguna encomienda oficial;
- 3.- Ordinario, para la población en general.

4.3.3. Requisitos y Pago de Derechos del Pasaporte Ordinario

El pasaporte ordinario puede tener validez por uno, cinco o diez años pero estos últimos hasta la fecha solo se expiden en territorio nacional. En los Consulados y Embajadas de México se expiden pasaportes por uno o por cinco años, en ambos casos los requisitos son los mismos y en realidad la temporalidad por la cual se expedirá ese documento depende del solicitante, con excepción de los menores de tres años de edad o de aquellos casos de protección que por la necesidad del interesado requiera la expedición de un pasaporte aún y cuando no se presente la documentación completa.

Los requisitos para obtener un pasaporte ordinario son:

- a) Solicitud requisitada (Anexo 10-A ó 10-B);
- b) Copia Certificada del Acta de Nacimiento del interesado y dos fotocopias o, en caso de tenerlo, pasaporte anterior y dos fotocopias del mismo (según sea el caso);

Las Actas de Nacimiento no deben ser extemporáneas, es decir, que la persona de que se trata haya sido registrada ante el Registro Civil en un período no mayor a un año a partir de la fecha de nacimiento.

Para la expedición de pasaportes y ante la situación real de registros de nacimiento tardíos, la Secretaría de Relaciones Exteriores ha brindado la facilidad de poder presentar actas extemporáneas de acuerdo con la siguiente tabla:

<u>Año de nacimiento</u>	<u>Extratemporalidad aceptada</u>
Antes de 1931	50 años
Entre 1931 y 1940	30 años
Entre 1941 y 1950	10 años
Entre 1951 y 1976	5 años
A partir de 1977	1 año

Las personas que tengan Actas de Nacimiento con extratemporalidad superior a la indicada en la tabla anterior deben de presentar algún otro de los siguientes documentos para poder tramitar pasaporte. Esos documentos son denominados **pruebas supletorias** y son:

- a) Fé de Bautismo si la persona fue bautizada dentro del primer año de su nacimiento, debe de ser cotejada por Notario Público en los archivos de la iglesia en la cual se celebró ese bautismo, o;
- b) Copia Certificada del Acta de Nacimiento en territorio nacional de algún hermano o hermana mayor y que no sea extemporánea, o;
- c) Copia Certificada del Acta de Matrimonio de los padres del interesado siempre y cuando el matrimonio haya sido efectuado antes de la fecha de nacimiento del solicitante, o;

- d) Certificado de Educación Primaria expedido por la Secretaría de Educación Pública, siempre y cuando el sexto año de primaria haya sido terminado antes de que el solicitante haya cumplido 14 años de edad.
- e) Una identificación oficial reciente con fotografía y firma del solicitante y dos fotocopias de esa identificación;
- f) Tres fotografías recientes, de frente y tamaño pasaporte;
- g) Pago de derechos, según corresponda.

Pago de derechos	
Por un año	\$385.00
Por tres años	\$800.00
Por seis años	\$1,100.00
Por diez años	\$1,630.00

- h) Los mexicanos menores de tres años, únicamente podrán obtener pasaportes con vigencia de un año;
- i) Los mexicanos mayores de tres años y menores de 18 años, únicamente podrán obtener pasaporte con vigencia de tres o seis años;
- j) Los mexicanos que no puedan cumplir con alguno de los requisitos que exige el Reglamento de Pasaportes por razones de emergencia debidamente justificadas y a juicio de la SRE, únicamente podrán obtener pasaporte con vigencia de una año;

- k) Los mexicanos que se encuentren bajo una situación de protección consular en las representaciones de México en el Exterior, únicamente podrán obtener pasaporte con vigencia de una año; y

- l) Los mexicanos mayores de 18 años que no estén dentro de alguno de los casos anteriores podrán obtener su pasaporte con vigencias de tres, seis o diez años.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Los más grandes movimientos de población que presenta la historia, como la de algunos pueblos como son los Fenicios, Griegos y mas tarde los Romanos, son unas de las primeras ciudades en donde adoptan al extranjero, y les otorgan derechos de igualdad como a cualquier ciudadano de su ciudad.

SEGUNDA.- El "*Jus Albinagi*" ó "*Derecho de Aubana*", es el primer antecedente de aceptación del término extranjero, hasta la aparición de éste Derecho; es cuando a estas personas se les reconoce ya como parte integral de una sociedad, otorgándoseles dicho connotación de extranjero.

TERCERA.- El "*Jus Albinagi*" ó "*Derecho de Aubana*", es el derecho que tenía el rey o señor feudal a la sucesión y herencia de un extranjero fallecido en sus dominios territoriales, que era una limitación discriminatoria a los extranjeros, que se traducía en una prerrogativa de los señores feudales para apropiarse de la monarquía al poder del señor feudal.

CUARTA.- En el siglo XI, la evolución lenta de la protección y regulación de los ciudadanos llamados extranjeros, cabe mencionar el contacto entre los pueblos occidentales y orientales, logrando merced en las cruzadas, y los grandes descubrimientos geográficos de siglos posteriores, que promovieron el

desplazamiento de poblaciones y la obligación de regularse entre países como una comunidad internacional.

QUINTA.- A fines de la Edad Media, y con la integración de una comunidad internacional, algunos países contemplaron en sus legislaciones ciertos derechos a favor del extranjero, como el de casarse y el de contratar y a veces hasta de adquirir propiedades para heredar y recibir donaciones *inter vivos*.

SEXTA.- En el siglo XIX, al finalizar la primera guerra mundial, se les concede derechos e imponen obligaciones a todos los extranjeros que se encontraban dentro de algunos países como Alemania y Argentina, firmando el Tratado de Versalles, y es con éste tratado, como se empieza a tener una mejor regulación en la Condición Jurídica del Extranjero.

SÉPTIMA.- La importancia de los mexicas en nuestra país, fue de suma importancia ya que fueron uno de los primeros antecedentes que se cuenta en la historia de la migración nacional.

OCTAVA.- La condición jurídica de los extranjeros en México, se haya en el conocimiento de la legislación española que tuvo aplicación desde la conquista, abarcando toda la época de la colonia hasta la consumación de la independencia.

NOVENA.- Se empiezan a dar desplazamientos de nacionales hacia lugares que consideran más propicios para su crecimiento personal, esto se debe, al fuerte desarrollo económico que han obtenido otros países.

DÉCIMA.- A partir de las variantes que se observaron en la evolución y desarrollo en diversos territorios, la vigilancia y el cuidado de los temas de población y especialmente, el de migración a pasado a ocupar un lugar preponderante dentro de los intereses de cada nación y también en nuestro territorio.

DÉCIMA PRIMERA.- La migración ha sido una necesidad que cada día va en aumento, debido a que la calidad de vida que tiene en su país de origen no es la óptima para las necesidades de su gente, por lo tanto la constante búsqueda de una mejor calidad de vida que tanto anhela, no se podrá dar en nuestro país, puesto que no se tienen los recursos suficientes para que el pago de sus salarios sea el que ellos necesitan.

DÉCIMA SEGUNDA.- Dentro del ámbito jurídico mexicano, una de las áreas más amplias y profundamente cubierta es la migración. Efectivamente, desde los orígenes de nuestra nación y hasta la época actual, el marco legal del Estado Mexicano, ha tratado de establecer y administrar sus políticas migratorias, ha tratado de ser constante y permanentemente revisado, renovado y actualizado, buscando de esta forma dar respuesta adecuada y coherente a las demandas y necesidades que se tienen en nuestro territorio sin afectar al extranjero.

DÉCIMA TERCERA.- El Estado tiene el derecho a regular y decidir libre y soberanamente quien entra y quien sale, de su territorio, claro esta sin violarle sus garantías con las que cuanta un individuo, por el hecho de ser hombre y estar dentro del territorio mexicano. El estado mexicano elabora y ejerce los lineamientos de la Política Migratoria como una asunto estrictamente de “Política Interna” para que garantice el respeto de los que entran a nuestro territorio y salvaguardar la Seguridad y Soberanía Nacional al coadyuvar a la consolidación del Estado Nacional y contribuir al desarrollo Económico, Social y Cultural del País.

DECIMA CUARTA.- El manual de trámite migratorio, es un documento que puede ayudar, tanto a la autoridad migratoria como al extranjero, ya que por economía procesal, el extranjero va a saber en cualquiera de las calidades migratorias, cuales son los requisitos que deberá presentar, para que dicha autoridad, no le señale una prevención, y retrase el procedimiento, por ello se realizó éste manual para evitar esas situaciones y se resuelvan con mayor prontitud, la situación jurídica de cada extranjero.

ANEXOS

ANEXO 1

**SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN.
DELEGACIÓN REGIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL.
P R E S E N T E.**

----- DE NACIONALIDAD MEXICANA, POR MI PROPIO DERECHO Y EN REPRESENTACIÓN DE ----- DE NACIONALIDAD CUBANA, SEÑALANDO COMO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES EL UBICADO EN -----, Y AUTORIZANDO PARA ESOS EFECTOS AL LICENCIADO -----, ASÍ COMO A LOS C.C ----- CON EL DEBIDO RESPETO COMPAREZCO Y EXPONGO:

QUE EN TIEMPO Y FORMA VENGO A INTERPONER **RECURSO DE REVISIÓN** EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 227 Y SIGUIENTES DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, ASÍ COMO 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89 Y 90, 91, 92, 93, 94, 95 Y 96 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO 325948 DE FECHA 29 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, NOTIFICADA AL SUSCRITO EL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DEL CORRIENTE, QUE FUE EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE NO INMIGRANTES E INMIGRANTES DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN DEPENDENCIA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, FIRMADO POR EL C LIC. -----.

PARA DAR DEBIDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 86 LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, ME PERMITO SEÑALAR LO SIGUIENTE:

1.- ÓRGANO ADMINISTRATIVO A QUIEN SE DIRIGE.- C. DELEGADO REGIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN. SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.

2.-NOMBRE DEL RECURRENTE.- -----
----- DE NACIONALIDAD -----
-----, EN REPRESENTACIÓN DE -----
----- DE NACIONALIDAD -----

3.- ACTO QUE SE RECURRE Y FECHA EN QUE SE TUVO CONOCIMIENTO DEL MISMO.- OFICIO NÚMERO **325948** DE

FECHA 29 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, NOTIFICADO AL SUSCRITO EL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO.

4.- LOS AGRAVIOS QUE SE ME CAUSAN.- SE EXPONEN EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE.

5.- COPIA DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.- OFICIO NÚMERO 325948, QUE SE EXHIBE ANEXO AL PRESENTE LÍBELO.

6.- LAS PRUEBAS QUE SE OFRECEN.- SE DETALLAN EN EL CAPÍTULO CORRESPONDIENTE.

FUNDO LA PRESENTE SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES DE DERECHO.

ANTECEDENTES:

1.- EL SUSCRITO REALIZÓ EL TRÁMITE PARA LA INTERNACIÓN DE ----- DE NACIONALIDAD ----- CON EL OBJETO DE PRESTAR SUS SERVICIOS COMO GERENTE GENERAL DE CALL CENTER EN LA EMPRESA -----, S.A. DE C.V. MEDIANTE SOLICITUD NUMERO 317435.

2.- POSTERIORMENTE, CON FECHA DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2007 ME FUE NOTIFICADO EL OFICIO MATERIA DEL PRESENTE RECURSO DONDE SE ME NIEGA DICHA PETICIÓN.

ENSEGUIDA PROCEDO DE MANERA RESPETUOSA, A EXPONER LOS AGRAVIOS QUE CONSIDERO ME CAUSA LA NEGATIVA DE INTERNACIÓN DE -----, COMO GERENTE GENERAL DE CALL CENTER EN LA EMPRESA -----, S.A. DE C.V. CON DOMICILIO EN MÉXICO D.F.

AGRAVIOS

PRIMERO.- LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA MATERIA DEL PRESENTE MEDIO DE DEFENSA EN SU PUNTO NÚMERO UNO SEÑALA “QUE LOS PERMISOS DE INTERNACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, SE OTORGAN PRINCIPALMENTE A LOS

CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS DEDICADOS O QUE SE HAYAN DEDICADO A LA INVESTIGACIÓN...” ESTE ARGUMENTO RESULTA IMPROCEDENTE E INFUNADO YA QUE SI BIEN ES CIERTO QUE EL CITADO ARTÍCULO HACE REFERENCIA A QUE LOS PERMISOS DE INTERNACIÓN SE OTORGARÁN PREFERENTEMENTE A CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS DEDICADOS A LA INVESTIGACIÓN... A ESTE CASO CONVIENE PRECISAR QUE LA PETICIÓN FORMULADA FUE PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE CONFIANZA DE GERENTE GENERAL DE CALL CENTER EN LA EMPRESA -----, S.A DE C.V. HIPÓTESIS QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REGLAMENTADA EN EL ARTÍCULO 162 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN QUE DICE:

“Artículo 162.- VISITANTES.- A las personas a que se refiere la fracción III del artículo 42 de la Ley, se aplicarán las siguientes reglas:

- I. Se les concederá el permiso para dedicarse al ejercicio de alguna actividad lucrativa o no, siempre que sea lícita y honesta, de acuerdo a los siguientes supuestos:
 - a) Cuando pretenda ocupar cargos de confianza, y”

CALIDAD Y CARACTERÍSTICA MIGRATORIA DE LA CUAL SE CUMPLIMENTARON TODOS LOS REQUISITOS QUE ESTE H. INSTITUTO REQUIERE.

SEGUNDO.-EN SU PUNTO SEGUNDO SEÑALA: “QUE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN EN SUS ARTÍCULOS 32, 37 Y 38 OTORGA AL INM FACULTADES PARA NEGAR...” ES VERDAD QUE EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN CUENTA CON ESTA FACULTAD DISCRECIONAL, SIN EMBARGO ESTO NO LA EXIME DE FUNDAR Y MOTIVAR SUS RESOLUCIONES YA QUE AL NO HACERLO ME DEJA EN COMPLETO ESTADO DE INDEFENSIÓN AL RESPECTO SEÑALO ESTA TESIS

FACULTADES DISCRECIONALES. APRECIACIÓN DEL USO INDEBIDO DE LAS CONCEDIDAS A LA AUTORIDAD:

LA BASE TORAL DE LAS FACULTADES DISCRECIONALES ES LA LIBERTAD DE APRECIACIÓN QUE LA LEY OTORGA A LAS AUTORIDADES PARA ACTUAR O ABSTENERSE, CON EL PROPÓSITO DE LOGRAR LA FINALIDAD QUE LA PROPIA LEY LES SEÑALA, POR LO QUE SU EJERCICIO IMPLICA, NECESARIAMENTE, LA POSIBILIDAD DE OPTAR, DE ELEGIR, ENTRE DOS O MÁS DECISIONES, SIN QUE ELLO SIGNIFIQUE O PERMITA LA ARBITRARIEDAD, YA QUE ESA ACTUACIÓN DE LA AUTORIDAD SIGUE SUJETA A LOS REQUISITOS DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN EXIGIDOS POR EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LO CUAL PERMITE QUE LOS ACTOS DISCRECIONALES SEAN CONTROLADOS POR LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL. SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, TOMO VIII, SEPTIEMBRE DE 1998, TESIS P. LXII/98, PÁGINA 56.

TAMBIÉN ME PERMITO SEÑALAR QUE LA AUTORIDAD AL NO FUNDAR SUS RESOLUCIÓN ME DEJA EN ESTADO DE INDEFENSIÓN POR LO CUAL ME PERMITO TRANSCRIBIR LA SIGUIENTE TESIS

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, NO EXISTE CUANDO EL ACTO NO SE ADECUA A LA NORMA EN QUE SE APOYA.

TODO ACTO DE AUTORIDAD DEBE ESTAR SUFICIENTEMENTE FUNDADO Y MOTIVADO, DE MANERA QUE SI LOS MOTIVOS O CAUSAS QUE TOMÓ EN CUENTA EL JUZGADOR PARA DICTAR UN PROVEÍDO, NO SE ADECUAN A LA HIPÓTESIS DE LA NORMA EN QUE PRETENDE APOYARSE, NO SE CUMPLE CON EL REQUISITO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL, POR TANTO, EL ACTO RECLAMADO ES VIOLATORIO DE GARANTÍAS. SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, TOMO IX. ENERO DE 1999. TESIS VI. 20. J/123, PÁGINA 660.

ACTO DE MOLESTIA, **MOTIVACIÓN**, CON EL OBJETO DE QUE EL AFECTADO PUEDA PRODUCIR SU DEFENSA. ASÍ LO HA CONSIDERADO LA SUPREMA CORTE AL SOSTENER QUE NO BASTA QUE LOS RESPONSABLES INVOQUEN DETERMINADOS PRECEPTOS LEGALES PARA ESTIMAR QUE SUS ACUERDOS ESTÁN DEBIDAMENTE FUNDADOS, SINO QUE ES NECESARIO QUE LOS PRECEPTOS INVOCADOS SEAN PRECISAMENTE LOS APLICABLES AL CASO QUE SE TRATE, SITUACIÓN QUE NO SE ACTUALIZA EN EL CASO A ESTUDIO.

AL RESPECTO EXISTE CRITERIO JURISPRUDENCIAL LOCALIZABLE EN LA PÁGINA NÚMERO 666 TESIS 402 DE LA JURISPRUDENCIA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, TESIS DE EJECUTORIAS 1917-1975, APÉNDICE AL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, TERCERA PARTE, SEGUNDA SALA Y QUE A LA LETRA DICE:

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, GARANTÍA DE.-
PARA QUE LA AUTORIDAD CUMPLA LA GARANTÍA DE

LEGALIDAD QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL EN CUANTO A LA SUFICIENTE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE SUS DETERMINACIONES, EN ELLAS DEBE CITAR EL PRECEPTO LEGAL QUE LE SIRVA DE APOYO Y EXPRESAR LOS RAZONAMIENTOS QUE LA LLEVARON A LA CONCLUSIÓN DE QUE EL ASUNTO CONCRETO DE QUE SE TRATA, QUE LAS ORIGINA, ENCUADRA EN LOS PRESUPUESTOS DE LA NORMA QUE INVOCA”.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.- LA DEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN LEGAL, DEBEN ENTENDERSE, POR LO PRIMERO, LA CITA DEL PRECEPTO LEGAL APLICABLE AL CASO, Y POR LO SEGUNDO, LAS RAZONES, MOTIVOS O CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES QUE LLEVARON A LA AUTORIDAD A CONCLUIR QUE EL CASO PARTICULAR ENCUADRA EN EL SUPUESTO PREVISTO POR LA NORMA LEGAL INVOCADA COMO FUNDAMENTO.

ACTOS DE AUTORIDAD, DEBEN CONSTAR POR ESCRITO Y ESTAR FUNDADOS Y MOTIVADOS.- PARA CUMPLIRSE CON LOS REQUISITOS DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL, ES NECESARIO QUE TODO ACTO DE AUTORIDAD CONSTE POR ESCRITO; EN EL CUAL SE EXPRESE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL APLICABLE AL CASO Y LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES, RAZONES PARTICULARES O CAUSAS INMEDIATAS QUE SE HAYAN TENIDO EN CONSIDERACIÓN PARA EMITIRLO; SIENDO NECESARIO, ADEMÁS QUE EXISTA ADECUACIÓN ENTRE LOS MOTIVOS ADUCIDOS Y LAS NORMAS APLICABLES, O SEA, QUE EN EL CASO CONCRETO SE CONFIGURAN LAS HIPÓTESIS NORMATIVAS, PARA QUE LOS OBLIGADOS ESTÉN EN APTITUD DE DEFENDERSE EN DEBIDA FORMA.

TAMBIÉN LA AUTORIDAD VIOLA EN MI PERJUICIO LOS ARTÍCULOS 16 CONSTITUCIONAL Y EL 3 FRACCION V DE LA LEY FEDERAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE DICEN:

“ARTÍCULO 3.- SON ELEMENTOS Y REQUISITOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO:

V. ESTAR FUNDADO Y MOTIVADO.”

ARTÍCULO 16.- NADIE PUEDE SER MOLESTADO EN SU PERSONA, FAMILIA, DOMICILIO, PAPELES O POSESIONES, SINO EN VIRTUD DE MANDAMIENTO ESCRITO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE FUNDE Y MOTIVE LA CAUSA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO.

TERCERO.- EN SU PUNTO TERCERO LA AUTORIDAD SEÑALA “QUE EL ARTÍCULO 110 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN DISPONE QUE LAS SOLICITUDES DE INTERNACIÓN, PERMANENCIA O CAMBIO DE CALIDAD O CARACTERÍSTICA MIGRATORIA DEBERÁN CONTENER LOS DATOS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA SECRETARÍA...” EN ESTE PUNTO LA AUTORIDAD ES OMISA AL SEÑALAR QUE REQUISITOS FUERON LOS QUE A SU JUICIO NO CUMPLIMENTE LO QUE SE TRADUCE EN UNA FLAGRANTE VIOLACIÓN DE MIS GARANTIAS, ASÍ MISMO LA AUTORIDAD ES OMISA AL SEÑALAR CUAL FUE EL VALOR PROBATORIO DE LAS PROBANZAS APORTADAS POR EL SUSCRITO EN PRIMERA INSTANCIA ESTO EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY FEDERAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:

“Artículo 16.- La Administración Pública Federal, en sus relaciones con los particulares, tendrá las siguientes obligaciones:

V. Admitir las pruebas permitidas por la ley y recibir alegatos, los que deberán ser tomados en cuenta por el órgano competente al dictar resolución;”

Y AL HABER CUMPLIDO CON TODOS LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY Y AL FALTAR LA DEBIDA JUSTIFICACIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD ME QUEDO EN ESTADO DE INDEFENSIÓN PARA PODER REALIZAR UNA ADECUADA DEFENSA.

TAMBIÉN ES APLICABLE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 17 A DE LA LEY FEDERAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE DICE:

Artículo 17 A.- Cuando los escritos que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia u organismo descentralizado, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación;

transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite.

Salvo que en una disposición de carácter general se disponga otro plazo, la prevención de información faltante deberá hacerse dentro del primer tercio del plazo de respuesta o, de no requerirse resolución alguna, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación del escrito correspondiente. La fracción de día que en su caso resulte de la división del plazo de respuesta se computará como un día completo. En caso de que la resolución del trámite sea inmediata, la prevención de información faltante también deberá hacerse de manera inmediata a la presentación del escrito respectivo.

De no realizarse la prevención mencionada en el párrafo anterior dentro del plazo aplicable, no se podrá desechar el trámite argumentando que está incompleto. En el supuesto de que el requerimiento de información se haga en tiempo, el plazo para que la dependencia correspondiente resuelva el trámite se suspenderá y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en el que el interesado conteste.

CUARTO.-EN SU CUARTO PUNTO LA AUTORIDAD SEÑALA QUE “DEL ANÁLISIS REALIZADO DE LAS DOCUMENTALES PRESENTADAS POR USTED SE DESPRENDE QUE LA ACTIVIDAD QUE PRETENDE DESARROLLAR NOS ES DE SINGULAR UTILIDAD PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL PAÍS...” EN ESTE SUPUESTO LA AUTORIDAD NO JUSTIFICA EL PORQUE LA ACTIVIDAD DESEADA NO PUEDE SER PRIORITARIA O DE SINGULAR UTILIDAD TAMPOCO MENCIONA QUE ACTIVIDADES CONSIDERA DE SINGULAR IMPORTANCIA, EN ESE MISMO PUNTO AL FINAL LA AUTORIDAD SEÑALA QUE “AUNADO A QUE PUEDE SER EFICIENTE MENTE REALIZADA POR PERSONAL MEXICANO” RESPECTO A ESTO QUIESIERA MENCIONAR QUE EL PUESTO QUE SE LE OFRECE A -----
----- ES DE GERENTE GENERAL POR LO QUE ME PERMITO MECIONAR EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO QUE DICE:

ARTICULO 7o. EN TODA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO, EL PATRÓN DEBERÁ EMPLEAR UN NOVENTA POR CIENTO DE TRABAJADORES MEXICANOS, POR LO MENOS. EN LAS CATEGORIAS DE TÉCNICOS Y PROFESIONALES, LOS TRABAJADORES DEBERÁN SER MEXICANOS, SALVO QUE NO LOS HAYA EN UNA ESPECIALIDAD DETERMINADA, EN CUYO CASO EL PATRÓN PODRA EMPLEAR TEMPORALMENTE A TRABAJADORES EXTRANJEROS, EN UNA PROPORCIÓN QUE NO EXCEDA DEL DIEZ POR CIENTO DE LOS DE LA ESPECIALIDAD. EL PATRÓN Y LOS TRABAJADORES EXTRANJEROS TENDRÁN LA OBLIGACIÓN SOLIDARIA DE CAPACITAR A TRABAJADORES MEXICANOS EN LA ESPECIALIDAD DE QUE

SE TRATE. LOS MEDICOS AL SERVICIO DE LAS EMPRESAS DEBERÁN SER MEXICANOS.

NO ES APLICABLE LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO A LOS DIRECTORES, ADMINISTRADORES Y GERENTES GENERALES.

Y PUESTO QUE EL PUESTO OFRECIDO A -----
-----, ES DE GERENTE GENERAL EL PUNTO CUARTO DE LA AUTORIDAD NO ES APLICABLE.

QUINTO.- DE IGUAL MANERA QUIERO SEÑALAR QUE EL PRESENTE MEDIO DE IMPUGNACIÓN SE DEBERÁ RESOLVER A LA LUZ DEL ESTUDIO DEL CONTENIDO DEL ACTO DE AUTORIDAD IMPUGNADO, REALIZÁNDOSE EL ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS EXPUESTOS POR EL SUSCRITO, ADEMÁS DE VALORARSE DEBIDAMENTE LOS MEDIOS DE PRUEBA OFRECIDOS EN ESTA INSTANCIA Y EN LA ANTERIOR, YA QUE NO LE ESTÁ PERMITIDO A LA AUTORIDAD REVISORA, INVOCAR NUEVOS ARGUMENTO Y FUNDAMENTOS AL MOMENTO DE RESOLVER EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN, TAN ES ASÍ, QUE PASO A TRANSCRIBIR LA SIGUIENTE TESIS QUE RESULTA APLICABLE AL PRESENTE CASO:

“RECURSOS ADMINISTRATIVOS.- AL RESOLVERLOS, LA AUTORIDAD NO PUEDE DAR O MEJORAR LA MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA.- TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS SON MEDIOS DE DEFENSA LEGALMENTE PREVISTOS A FAVOR DE LOS GOBERNADOS, CON EL OBJETO DE QUE SE REVISE LA LEGALIDAD DE UN ACTO DE MOLESTIA DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, AL PRONUNCIAR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE LA AUTORIDAD DEBE LIMITARSE A ANALIZAR EL REFERIDO ACTO TAL COMO FUE EMITIDO, SIN QUE LE ESTÉ JURÍDICAMENTE PERMITIDO PROPORCIONAR O MEJORAR SU MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN YA QUE CON ELLO SE DESVIRTUARÍA SU NATURALEZA JURÍDICA Y FINALIDAD. SÉPTIMA ÉPOCA. TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, TOMO 33, SEXTA ÉPOCA, PÁGINA 27.”

DE TODO LO ANTERIOR, SE DESPRENDE QUE SE DEBEN DE TOMAR EN CUENTA LOS AGRAVIOS EXPRESADOS CON ANTELACIÓN, ASÍ COMO LOS MEDIOS DE PRUEBA EXHIBIDOS PARA DEJAR SIN EFECTOS LA NEGATIVA DE

INTERNACIÓN, CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN, MATERIA DEL PRESENTE MEDIO DE DEFENSA; CONSEQUENTEMENTE, EN EL PRESENTE CASO RESULTA PROCEDENTE REVOCAR LA RESOLUCIÓN CONTENIDA EN EL OFICIO 325948 DE FECHA 29 DE OCTUBRE DEL 2007, NOTIFICADA AL SUSCRITO EL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, QUE FUE EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE NO INMIGRANTES E INMIGRANTES DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN DEPENDENCIA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.

HONORABLE DELEGADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN, RESPETUOSAMENTE EL SUSCRITO -----, DE NACIONALIDAD -----, Y EN REPRESENTACIÓN DE -----, SOLICITO APELANDO A SU INFINITA BONDAD, ME SEA CONCEDIDA LA INTERNACIÓN DE -----, COMO GERENTE GENERAL DE CALL CENTER DE LA EMPRESA LLAMADA -----, S.A. DE C.V.

PARA DAR DEBIDO CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 86, FRACCIÓN VI DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES, ME PERMITO EXHIBIR LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS Y PRIVADAS QUE SE DETALLAN, MISMAS QUE DEBERÁN SER VALORADAS EN TÉRMINOS DE LA LEY, AL MOMENTO DE QUE SE EMITA LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, ADEMÁS DE LAS QUE SE ENCUENTRAN INTEGRADAS EN EL EXPEDIENTE MIGRATORIO QUE A MI NOMBRE TIENE ABIERTO ESE H. INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN.

PRUEBAS

1. COPIA DE LA NEGATIVA NUMERO 325948.
2. TODOS LOS DOCUMENTOS QUE A MI NOMBRE TENGA ESTE H. INSTITUTO EN MI EXPEDIENTE MIGRATORIO.
3. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, EN SU DOBLE ASPECTO, QUE A BUEN JUICIO DE ESE H. INSTITUTO DEBE SER APLICADO PARA RESOLVER LA SOLICITUD PLANTEADA, TOMANDO EN CUENTA TODAS Y CADA UNA DE LAS PRUEBAS QUE SE EXHIBEN EN ESTE ACTO.

ASIMISMO, SOLICITO RESPETUOSAMENTE DE ESA H. AUTORIDAD MIGRATORIA QUE PARA RESOLVER EL PRESENTE ASUNTO, SE VALOREN TODAS LAS DOCUMENTALES QUE SE ENCUENTRAN INTEGRADAS EN EL EXPEDIENTE QUE A MI NOMBRE OBRA BAJO RESGUARDO DE ESE INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN.

DERECHO

I.- EN CUANTO AL FONDO SON APLICABLES LOS ARTÍCULOS 3º FRACCIÓN VII, 42 FRACCIÓN III Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 162 Y 227 DEL REGLAMENTO DE LA CITADA LEY, ARTÍCULO 9º DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ARTÍCULOS 1º Y 5º, 11, 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

II.- EN CUANTO AL PROCEDIMIENTO SON APLICABLES LOS ARTÍCULOS 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89 Y 90 91, 92, 93, 94, 95 Y 96 DE LA LEY FEDERAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

POR LO EXPUESTO, A USTED

C. H. DELEGADO, ATENTAMENTE PIDO SE SIRVA:

PRIMERO.- TENERME POR PRESENTADO EN TÉRMINOS DEL PRESENTE ESCRITO, INTERPONIENDO EN TIEMPO Y FORMA EL RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN CONTENIDA EN EL OFICIO NÚMERO 325948 DE FECHA -- DE ----- DEL PRESENTE AÑO, NOTIFICADA AL SUSCRITO EL DÍA -- DE ----- DEL MISMO AÑO, QUE FUE EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE NO INMIGRANTES E INMIGRANTES DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN DEPENDENCIA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.

SEGUNDO.- EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 227 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, ADMITA EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN, POR ESTAR AJUSTADO CONFORME A DERECHO.

TERCERO.- SE TENGAN POR DESAHOGADAS POR SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA LAS PRUEBAS APORTADAS EN EL EXPEDIENTE MIGRATORIO A NOMBRE DEL SUSCRITO, EL CUAL OBRA EN PODER DE ESE H. INSTITUTO. ADMITIÉNDOLAS Y TOMARLAS EN CONSIDERACIÓN EN EL MOMENTO QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN QUE RECAIGA AL PRESENTE RECURSO.

CUARTO.- EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 227 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN Y LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, RESUELVA EL PRESENTE RECURSO, REVOQUE LA

RESOLUCIÓN IMPUGNADA, AUTORIZANDO LA INTERNACIÓN DE -----
----- CON EL OBJETO DE PRESTAR SUS SERVICIOS
COMO GERENTE GENERAL DE CALL CENTER EN LA EMPRESA -----
-----, S.A. DE C.V. , DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO
POR EL ARTÍCULO 42, FRACCIÓN III DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN Y
163 FRACCIÓN V DE SU REGLAMENTO.

MÉXICO, D.F., A __ DE _____ 200_.

ANEXO 2-A



F.M.E. PARA EXTRANJEROS

No. B 4918238

LLENESE A MAQUINA O CON LETRA DE MOLDE



APELLIDO PATERNO			APELLIDO MATERNO			NOMBRE (S)			Nombre y domicilio de la empresa o institución donde realiza sus actividades:		
Conocido como: _____									Teléfono: _____		
Lugar de Procedencia: _____									Ciudad: _____ Estado: _____		
Sexo			Lugar y fecha de nacimiento			Nacionalidad actual			Actividad autorizada: _____		
F <input type="checkbox"/>			_____			_____			_____		
M <input type="checkbox"/>			_____			_____			_____		
Medio de transporte: _____									Firma del Extranjero		
FORMA MIGRATORIA						No. de pasaporte			OBSERVACIONES PARA USO OFICIAL		
F.M. 2 <input type="checkbox"/>		F.M. 3 <input type="checkbox"/>		F.M. 6 <input type="checkbox"/>		F.M. 9 <input type="checkbox"/>		_____			
Número de documento migratorio						Número de expediente			_____		
Se interna			Solo <input type="checkbox"/>			Con familiares <input type="checkbox"/>			Cuántos: _____		
Domicilio particular en la República Mexicana									Sello oficial de salida		
_____									Sello oficial de entrada		
Teléfono: _____									_____		
Ciudad: _____			Estado: _____			_____			_____		

ANEXO 2-B



F.M.E. PARA MEXICANOS

No. A 29310662



LLENASE A MAQUINA O LETRA DE MOLDE

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)	OBSERVACIONES PARA USO OFICIAL
Sexo <input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/> M			
Lugar y fecha de nacimiento _____			
Ocupación _____			Sello oficial de salida _____
Motivo del viaje <input type="checkbox"/> Negocios <input type="checkbox"/> Paseo <input type="checkbox"/> Estudios <input type="checkbox"/> Otros _____			
Destino principal en México o en el Extranjero _____			Sello oficial de entrada _____
Medio de Transporte _____			
Firma _____			

ANEXO 3



SECRETARIA DE GOBERNACION
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION



“SOLICITUD DE TRÁMITE MIGRATORIO”
[“APPLICATION FOR MIGRATORY PROCEDURES”]

LEA CON CUIDADO ANTES DE LLENAR [READ CAREFULLY BEFORE FILLING]
LLENE CON LETRA DE MOLDE LEGIBLE O A MAQUINA [PRINT OR TYPE]

NOTA: CONSULTE EL MANUAL DE TRÁMITES MIGRATORIOS PARA INFORMACIÓN DETALLADA SOBRE: FUNDAMENTO JURÍDICO, REQUISITOS A CUBRIR PARA CADA TRÁMITE, DOMICILIOS DONDE SE PUEDEN REALIZAR ESTOS, TIEMPO DE RESOLUCIÓN, HORARIOS DE ATENCIÓN Y PAGO DE DERECHOS, ENTRE OTROS. EL MANUAL SE ENCUENTRA DISPONIBLE PARA SU CONSULTA EN LA DIRECCIÓN DE INTERNET: www.inami.gob.mx, Y EN TODAS LAS OFICINAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION.

[NOTE: CONSULT THE MIGRATORY PROCEDURES MANUAL FOR SPECIFIC INFORMATION ABOUT: LEGAL FRAMEWORK, REQUIREMENTS, ADDRESSES YOU CAN MAKE THE PROCEDURES, PERIOD OF RESOLUTION, OFFICE HOURS AND PAYMENT OF FEES, AMONG OTHER. YOU CAN CONSULT THE WEB SITE: www.inami.gob.mx, AND ALL THE OFFICES OF INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION.]

FORMA MIGRATORIA (LLENE SOLO SI EL INM LE HA EXPEDIDO LA FORMA) [Migratory form (Fill up only if the INM has issued this form)]		
NO APLICA PARA EL CASO DE SOLICITUD DE INTERNACION [Not valid for internment application]		
Tipo y número de forma migratoria del extranjero [Type and number of the migratory document]	Número de Expediente (File number):	Para uso oficial [For official use only]
Calidad migratoria actual [migratory status] No inmigrante <input type="checkbox"/> Inmigrante <input type="checkbox"/> Inmigrado <input type="checkbox"/> [Non immigrant] [Immigrant] [Definitive residence]	Característica Migratoria Actual [Current migratory status]:	
DATOS DEL EXTRANJERO COMO APARECEN EN EL PASAPORTE [Foreigner's data, as printed in the passport]		
Apellido Paterno First name:	Sexo [Sex] Masculino [Male] <input type="checkbox"/> Femenino [Female] <input type="checkbox"/>	
Apellido Materno Last name:	Fecha de Nacimiento [Date of birth] Dia [Day]: Mes [Month]: Año [Year]:	
Nombre (s) [Name(s)]:		
ESTADO CIVIL Y NACIONALIDAD [Marital status and nationality]		
Estado Civil [Marital status] Soltero [Single] Casado [Married] Otro especifique [Other (specify)]:	Nacionalidad de Origen [Original nationality]: Nacionalidad Actual [Current nationality]:	Nacionalidad [Nationality]:
LLENE ÚNICAMENTE PARA EL TRÁMITE DE INTERNACION [Fill up only for internment application]		
Ciudad de residencia actual [Current city of residence]:		
País de residencia actual [Current country of residence]:		
Consulado mexicano en el que se documentará [Mexican consulate where he/she will require the migratory application]		
DOMICILIO DEL EXTRANJERO EN MEXICO [Address in México]		
Calle [Street]	Número [Number]	Ciudad [City]:
Estado [State]	Código Postal [Zip code]	Teléfono [Phone]
DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES [Mailing address]		
EL MISMO QUE EL ANTES INDICADO [Same than above] <input type="checkbox"/>		
SI ES DISTINTO AL ANTERIOR INDÍQUELO [If different, specify]:		
Calle [Street]	Número [Number]	Ciudad [City]:
Estado [State]	Código Postal [Zip code]	Teléfono [Phone]
EN SU CASO, DATOS DE QUIEN TRAMITA Y NOMBRES DE QUIENES PUEDEN RECIBIR NOTIFICACIONES [Foreigner's legal representative if applicable]		
Nombre, denominación o razón social de quien realice el trámite y, en su caso, el del representante legal [Name and data of the person's legal representative]		
En su caso, nombre de quien realiza el trámite [Name of legal representative]	En su caso, nombre de la empresa o institución a la que representa [Name of the enterprise or institution which you represent]	
Apellido Paterno [First name]: _____	En su caso, nombre del representante legal de la empresa [Name of foreigner's legal representative]	
Apellido Materno [Last name]: _____		
Nombre (s) [Name(s)]: _____		
Si quien tramita es extranjero [Foreigner's representative if he/she isn't Mexican]:		
Nacionalidad actual [Actual nationality]: _____		
FM - Forma Migratoria [Immigration form]: _____ Número de la forma migratoria [Number of the migratory form]: _____		
En su caso, nombre(s) de la(s) persona(s) autorizada(s) para recibir notificaciones [Name of the person authorized to receive documents]		
Apellido Paterno [First name]:	Apellido Materno [Last name]:	
Nombre (s) [Name (s)]:		
SERVICIO(S) O TRÁMITE(S) QUE SOLICITA [service(s) or procedure(s) to apply for]		
<input type="checkbox"/> Internación a la República Mexicana [Internment to México]	<input type="checkbox"/> Cambio de actividad o de empleador [Change activity or employer]	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> Cambio de calidad y/o característica migratoria [Change of migratory status]	<input type="checkbox"/> Ampliar actividades [Extend activities]	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> Ampliar, prorrogar o reafirmar la estancia en México [Extend, prolong or countering stay in México]	<input type="checkbox"/> Otro trámite migratorio (especifique) [Other migratory procedure (specify)]	<input type="checkbox"/>

LLÉNESE PARA EL TRÁMITE DE INTERNACIÓN O PARA CAMBIO DE CALIDAD Y/O DE CARACTERÍSTICA MIGRATORIA <small>[Fill up for internment application or change of migratory status]</small>	
Solicita la calidad migratoria de NO INMIGRANTE con la característica de: <small>[Request migratory status as NON IMMIGRANT of the following characteristics:]</small> 1. Turista (aplica sólo para internación) <small>[Tourist (Only internment)]</small> 2. Transmigrante (aplica sólo para internación) <small>[Person in transit]</small> 3. Visitantes (modalidades) <small>[Visiting]:</small> a. Visitante de Negocios e Inversionista <small>[Visiting investor]</small> b. Visitante Técnico o Científico <small>[Visiting Technician or scientific]</small> c. Visitante Rentista <small>[Visiting rentist]</small> d. Visitante Profesional <small>[Visiting professional]</small> e. Visitante Cargo de confianza <small>[Visiting trust employee]</small> f. Visitante Observador de Derechos Humanos <small>[Visiting observer Human Rights]</small> g. Visitante para Conocer Procesos Electorales <small>[Visiting for electoral processes]</small> h. Visitante Consejero <small>[Visiting Advisor]</small> i. Visitante Artista o Deportista <small>[Visiting artist or sportman/woman]</small> 4. Ministro de Culto o Asociado Religiosos <small>[Minister of Cult or Religious Associated]</small> 5. Estudiante <small>[Student]</small> 6. Corresponsal <small>[Correspondent]</small> 7. Dependiente Económico (de extranjero o mexicano) <small>[Dependent (of foreigner or mexican)]</small> 8. Otra, especifique: <small>[Other, specify]</small>	Solicita la calidad migratoria de INMIGRANTE con la característica de: <small>[Request migratory status as IMMIGRANT of the following characteristics]</small> 1. Inmigrante Rentista <small>[Rentist]</small> 2. Inmigrante Inversionista <small>[Investor]</small> 3. Inmigrante Profesional <small>[Professional]</small> 4. Inmigrante Cargo de Confianza <small>[Trust employee]</small> 5. Inmigrante Científico <small>[Scientific]</small> 6. Inmigrante Técnico <small>[Technician]</small> 7. Inmigrante Familiar (dependiente de extranjero o mexicano) <small>[Relative dependent of foreigner or mexican]</small> 8. Inmigrante Artista o Deportista <small>[Artist or Sportsman/woman]</small> 9. Asimilado (quien cumple con alguno de los supuestos de asimilación del artículo 188 del Reglamento de la Ley General de Población) <small>[Asimilado: Foreigner who fulfills with someone of the suppositions of assimilation pointed on article 188 of the Reglamento de la Ley General de Población]</small>
Solicita la calidad migratoria de INMIGRADO <small>[Request migratory status as Legal PERMANENT RESIDENT]</small>	

OBSERVACIONES O ACLARACIONES QUE DESEE HACER EL INTERESADO [Notes the foreigner wants to indicate]

DOCUMENTOS ANEXOS PARA CUBRIR LOS REQUISITOS OFICIALES [List of documents attached]

1.- _____

2.- _____

3.- _____

4.- _____

5.- _____

6.- _____

7.- _____

8.- _____

9.- _____

EL EXTRANJERO PODRÁ ANEXAR A ESTA SOLICITUD CUALQUIER OTRA INFORMACION O DOCUMENTO ADICIONAL QUE JUZGUE PERTINENTE
[Any additional information may be added to this application if the foreigner wants it to]

<p style="text-align: center;">PARA USO OFICIAL <small>[Official application]</small> SELLO Y FECHA DE RECIBIDO <small>[Seal stamped and date received]</small></p>	<p>Bajo protesta de decir verdad y apercibido de las sanciones que corresponden a quienes proporcionen información falsa ante la autoridad migratoria, en los términos de los artículos 116 y 124 de la Ley General de Población y 247 del Código Penal; el suscrito manifiesta que los datos asentados y la información que acompaña a su solicitud son ciertos, y que no tiene restricciones a su estancia derivadas de una resolución migratoria anterior.</p> <p><small>[Under penalty of perjury and being warned of the sanctions for giving false information to the migratory authority, under Articles 116 and 124 of the General Population Law and 247 of the civil code, the undersigned states that the data and information on this application are true, and that he/she due to a previous migratory resolution]</small></p> <p>Lugar: <small>[Place]</small> _____</p> <p>Fecha[Date]: día [day] _____ mes [month] _____ año [year] _____</p> <p style="text-align: center;">NOMBRE Y FIRMA DEL INTERESADO <small>[Applicant's name and signature]</small> Si el extranjero no sabe firmar, deberá imprimir su huella digital.</p>
--	---

PARA CUALQUIER ACLARACIÓN, DUDA O COMENTARIO CON RESPECTO A ESTE TRÁMITE, SÍRVASE LLAMAR AL SISTEMA DE ATENCIÓN TELEFÓNICA A LA CIUDADANÍA- SACTEL A LOS TELÉFONOS 30032000 EN EL DISTRITO FEDERAL Y ÁREA METROPOLITANA, DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA SIN COSTO PARA EL USUARIO AL 01 800 11 205 84 O DESDE ESTADOS UNIDOS, Y CANADÁ AL 1-800-475-23-93.

[For any clarification, doubt or comment regarding this procedure, please call the phone assistance system-SACTEL:30032000 in Mexico city, from any state call toll free at 01-800 11 205 84 or from USA and CANADA at 1-800 475 23 93]

PARA QUEJAS Y SUGERENCIAS, SÍRVASE LLAMAR A LA CONTRALORÍA INTERNA DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN LOS TELÉFONOS 53 87 24 77, 53 87 24 11 y 53 87 24 78 Y PARA MAYOR INFORMACIÓN MARQUE EL CONMUTADOR 5387 24 00 DE LAS OFICINAS CENTRALES UBICADAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

[For complains any suggestion, please contact the Internal Comptrollership of the Instituto Nacional de Migración, phone 5 3 87 24 77, 53 87 24 11 and 53 87 24 78 For further information, Call 5387 2400, Central Offices in Mexico City.]

ANEXO 4



SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS MIGRATORIOS

EXPEDIENTE

FM I

DECLARACIÓN DEL EXTRANJERO AL C. SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

SELLO DE ANTECEDENTES EN EL R.N.E.

LUGAR Y FECHA
 DATOS PERSONALES QUE PROPORCIONA EL EXTRANJERO QUE SE INTERNA EN LA REPUBLICA MEXICANA ANTE EL FUNCIONARIO QUE LO DOCUMENTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.

DATOS PERSONALES

APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO		NOMBRE (S)		
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO						FECHA
CIUDAD		ESTADO		PAÍS		DÍA
NACIONALIDAD ACTUAL		IDIOMA DE ORIGEN		OTROS IDIOMAS QUE HABLA		

MEDIA FILIACIÓN

ESTATURA: _____	EDAD: _____	COMPLEXIÓN FÍSICA:		DELGADA <input type="checkbox"/>	ROBUSTA <input type="checkbox"/>
				MEDIANA <input type="checkbox"/>	
TEZ:		PELO:		CASTAÑO OSCURO <input type="checkbox"/>	
BLANCA <input type="checkbox"/>		NEGRO <input type="checkbox"/>		CASTAÑO CLARO <input type="checkbox"/>	
MORENA CLARA <input type="checkbox"/>		ENTRE CANO <input type="checkbox"/>		CANO <input type="checkbox"/>	
MORENA <input type="checkbox"/>		ROJO <input type="checkbox"/>		TEÑIDO <input type="checkbox"/>	
COLOR <input type="checkbox"/>		ALBINO <input type="checkbox"/>		RUBIO <input type="checkbox"/>	
FRENTE:		CEJAS:		OJOS:	
ANGOSTA <input type="checkbox"/>		ESCASAS <input type="checkbox"/>		CAFÉS <input type="checkbox"/>	
MEDIANA <input type="checkbox"/>		POBLADAS <input type="checkbox"/>		NEGROS <input type="checkbox"/>	
AMPLIA <input type="checkbox"/>		DEPILADAS <input type="checkbox"/>		AZULES <input type="checkbox"/>	
				VERDES <input type="checkbox"/>	
NARIZ:		BOCA:			
CÓNCAVA <input type="checkbox"/>		PEQUEÑA <input type="checkbox"/>		GRANDE <input type="checkbox"/>	
RECTA <input type="checkbox"/>		MEDIANA <input type="checkbox"/>			
CONVEXA <input type="checkbox"/>					
ANCHA <input type="checkbox"/>					
MENTÓN:		BIGOTE:			
OVAL <input type="checkbox"/>		ESCASO <input type="checkbox"/>		POBLADO <input type="checkbox"/>	
REDONDO <input type="checkbox"/>		RECORTADO <input type="checkbox"/>		NO USA <input type="checkbox"/>	
BARBA:		SEÑAS PARTICULARES:			
ESCASA <input type="checkbox"/>					
RECORTADA <input type="checkbox"/>					
POBLADA <input type="checkbox"/>					
NO USA <input type="checkbox"/>					



SEXO		ESTADO CIVIL				RELIGIÓN	
M <input type="checkbox"/>	F <input type="checkbox"/>	SOLTERO <input type="checkbox"/>	CASADO <input type="checkbox"/>	DIVORCIADO <input type="checkbox"/>	VIUDO <input type="checkbox"/>	UNIÓN LIBRE <input type="checkbox"/>	MENOR <input type="checkbox"/>
LUGAR Y PAÍS DONDE RESIDE							
LUGAR Y PAÍS DE PROCEDENCIA							
PROFESIÓN O ESCOLARIDAD MÁXIMA				OCUPACIÓN PRINCIPAL		SABE LEER Y ESCRIBIR	
						SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	

DATOS DOMICILIARIOS

DOMICILIO PARTICULAR EN LA REPÚBLICA MEXICANA

NOMBRE DE LA ENTIDAD O EMPLEADOR PÚBLICO, PARAESTATAL O PRIVADO DONDE DESEMPEÑARÁ SUS ACTIVIDADES LUCRATIVAS O NO, EN LA REPUBLICA MEXICANA

DOMICILIO

MOTIVO DEL TRASLADO A LA REPÚBLICA MEXICANA

REFERENCIAS PERSONALES

NOMBRE DEL PADRE	NACIONALIDAD	VIVE
NOMBRE DE LA MADRE	NACIONALIDAD	VIVE
NOMBRE DEL CÓNYUGE	NACIONALIDAD	VIVE
EN CASO DE DIVORCIO, NOMBRE DE LA PERSONA CON QUIEN SE TUVO EL VINCULO DE MATRIMONIO	NACIONALIDAD	VIVE

PERSONAS QUE PUEDEN DAR REFERENCIAS RESPECTO AL EXTRANJERO EN LA REPÚBLICA MEXICANA

NOMBRE	DOMICILIO	PARENTESCO
NOMBRE	DOMICILIO	PARENTESCO

LUGAR Y FECHA EN QUE SE INTERNA AL PAÍS EL TITULAR DE ESTE DOCUMENTO

FIRMA DEL DECLARANTE
 (EN CASO DE SER MENOR DE 15 AÑOS FIRMARÁ EL PADRE O TUTOR)

R.N.E. No. NOMBRE CONTROL

ANEXO 5

HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO EN VENTANILLA BANCARIA DERECHOS PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS

DPA

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE(S)

MARQUE CON X

NO APLICA PERIODO

MENSUAL

BIMESTRAL

TRIMESTRAL

CUATRIMESTRAL

SEMESTRAL

DEL EJERCICIO

PERIODO:

EJERCICIO:

EJEMPLO TRIMESTRAL: TENERO-MARZO

AAAA

CLAVE DE REFERENCIA:

--	--	--	--

DEPENDENCIA CLAVE DE PAGO PERIODO(S)

CADENA DE LA DEPENDENCIA

--	--	--	--

CLAVE/DEPENDENCIA

	CONCEPTO	D P A	I V A ACTOS ACCIDENTALES
CANTOS INDIVIDUALES	IMPORTE	\$	\$
	PARTE ACTUALIZADA	\$	\$
	RECARGOS	\$	\$
	MULTA POR CORRECCIÓN FISCAL	\$	\$
	CANTIDAD A PAGAR	\$	\$
TOTAL A PAGAR			\$

CLAVE(S)	DEPENDENCIA
001	Secretaría de Gobernación
002	Secretaría de Relaciones Exteriores
003	Secretaría de la Defensa Nacional
004	Secretaría de Marina
005	Secretaría de Seguridad Pública
006	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
007	Secretaría de Desarrollo Social
008	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
009	Secretaría de Energía
010	Secretaría de Economía
011	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
012	Secretaría de Comunicaciones y Transportes
013	Secretaría de la Función Pública
014	Secretaría de Educación Pública
015	Secretaría de Salud
016	Secretaría del Trabajo y Previsión Social
017	Secretaría de la Reforma Agraria
018	Secretaría de Turismo
019	Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal
020	Ófita

PERIODO	CANTOS
MENSUAL	Enero - Julio Febrero - Agosto Marzo - Septiembre Abril - Octubre Mayo - Noviembre Junio - Diciembre
BIMESTRAL	Enero - Febrero Marzo - Abril Mayo - Junio Julio - Agosto Septiembre - Octubre Noviembre - Diciembre
TRIMESTRAL	1º Enero - Marzo 2º Abril - Junio 3º Julio - Septiembre 4º Octubre - Diciembre
CUATRIMESTRAL	1º Enero - Abril 2º Mayo - Agosto 3º Septiembre - Diciembre
SEMESTRAL	1º Enero - Junio 2º Julio - Diciembre
DEL EJERCICIO	DEL EJERCICIO

ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL DE PAGO, POR LO CUAL NO SERÁ SELLADA POR EL CAJERO

ANEXO 6

DELEGACIÓN REGIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE
MIGRACIÓN EN EL DISTRITO FEDERAL.

(PARA ANEXARSE A LAS SOLICITUDES DE INTERNACIÓN DE EXTRANJEROS)

El (los) que suscribe (n) de nombre (s) _____ en mi (nuestro)
Carácter de promovente (s) o apoderado (s) declaro (amos) bajo protesta de decir verdad
que **NO** se ha emitido resolución negativa de Permiso de Internación en los últimos
noventa días naturales a la fecha de este escrito, respecto a el (los) extranjeros cuyo
Permiso de Internación estoy (amos) solicitando.

ATENTAMENTE

FIRMA

Nombre del Extranjero _____ Apellido Paterno _____ Apellido Materno _____

MÉXICO, D. F., A _____ DE _____ DE _____

ANEXO DE PERMISO DE INTERNACIÓN

ANEXO 7-A

INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN
COORDINACIÓN DE REGULACIÓN DE ESTANCIA
DEPARTAMENTO DE MINISTROS DE CULTO

-----, en mi carácter de **DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL** de la Asociación Religiosa “**LOS MISIONEROS DE LA VIRGEN DIVINA**”, con Número de Registro Constitutivo de la Secretaría de Gobernación Número SGAR-123-97, de fecha -- de ----- de 20--, con el debido respeto comparezco a manifestar:

Que por medio del presente escrito vengo a solicitar se sirva otorgar la **PRIMERA PRORROGA DE PERMANENCIA EN EL PAÍS**, a favor del Asociado Religioso ----
-----, el cual pertenece a esta Asociación Religiosa MISIONEROS DE LA VIRGEN DIVINA para el único y exclusivo objeto de que continúe **REALIZANDO LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE ASOCIADO RELIGIOSO**, que pertenece a la Asociación Religiosa MISIONEROS DE LA VIRGEN DIVINA, ubicada en -----.

Su residencia continuará siendo en el mismo domicilio, ubicada en -----
-----, en la inteligencia de que todos y cada uno de los gastos que ocasionan su estancia en el País continuarán siendo cubiertos por nuestra Asociación Religiosa LOS MISIONEROS DE LA VIRGEN DIVINA, además recibe la cantidad de \$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), mensuales que se le otorga como ayuda económica para cualquiera de sus gastos imprevistos.

Lo anterior respetuosamente venimos a hacerlo de su conocimiento para todos los efectos legales conducentes así como para otorgar nuestro más amplio apoyo a los trámites migratorios correspondientes a obtener la **PRIMERA PRÓRROGA DE PERMANENCIA EN EL PAÍS** en favor del Religioso -----.

A t e n t a m e n t e.

DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL.

ANEXO 7-B

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS RELIGIOSOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS

-----, en mi carácter de Director General y Representante Legal de la Asociación Religiosa “LOS MISIONEROS DE LA VIRGEN DIVINA, ASOCIACION RELIGIOSA” con Número de Registro Constitutivo de la Secretaría de Gobernación Número SGAR-154-98, de fecha -- de ----- de 20--, con el debido respeto comparezco a manifestar:

Que por medio del presente escrito vengo a solicitar de la manera más atenta de no existir inconveniente legal alguno, se sirva dar su **ANUENCIA** y Opinión Favorable ante el Instituto Nacional de Migración para obtener la **PRIMERA PRORROGA DE PERMANENCIA EN EL PAÍS** a favor del Religioso -----, de Nacionalidad -----, para el único y exclusivo objeto de que continúe **REALIZANDO SUS ACTIVIDADES PROPIAS DE ASOCIADO RELIGIOSO COMO MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN RELIGIOSA “LOS MISIONEROS DE LA VIRGEN DIVINA”** ubicada en -----.

Su residencia continuará siendo en el mismo domicilio del **NOVICIADO** ubicada en -----.

La Asociación Religiosa “**LOS MISIONEROS DE LA VIRGEN DIVINA**” declara y ratifica bajo protesta de decir verdad, que la información antes mencionada es verdadera y que se responsabiliza legal, económica y moralmente del extranjero -- -----, mientras tenga su legal estancia en el país, para realizar actividades propias de su ministerio, expresando que la asociación religiosa le confiere el carácter religioso, así como se compromete a notificar su desincorporación de la misma.

Nombre del Extranjero: -----.
Nacionalidad: -----.
Número de Pasaporte: -----
Estado Civil: -----.
Sexo: -----.
Fecha de Nacimiento: -- DE ----- DE -----.

Agradeciendo de antemano todas las atenciones que se sirvan dar a la presente me grato quedar de Usted.

**REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN RELIGIOSA
“LOS MISIONEROS DE LA VIRGEN DIVINA”**

ANEXO 8

**INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN
DIRECCIÓN REGISTRO NACIONAL DE
EXTRANJEROS Y ARCHIVO MIGRATORIO
P R E S E N T E.**

México, D. F. ____ de _____ de 200__

El que suscribe en razón de estar realizando ante la Dirección del Registro Nacional de Extranjeros y Archivo Migratorio el trámite de:

SALIDA Y REGRESO ()

SALIDA DEFINITIVA ()

Del territorio mexicano, por este conducto declaro, en términos del artículo 109 del Reglamento de la Ley General de Población y bajo protesta de decir verdad, que no tengo impedimento alguno para ello, por **NO ser Prófugo de la Justicia y NO estar sujeto a Proceso Penal ni Arraigo Judicial.**

A T E N T A M E N T E

NOMBRE Y FIRMA DEL EXTRANJERO

ANEXO 9

Ley federal de Derechos

Artículo 8o. Por la expedición de autorización en la que se otorga calidad migratoria de No Inmigrante a extranjeros y por las prórrogas correspondientes, en las diversas características migratorias, se pagará el derecho por servicios migratorios, conforme a las siguientes cuotas:

	Sin ajuste	Con ajuste
II. Visitante, con entradas y salidas múltiples		
a). Para dedicarse a actividades no lucrativas	\$1,172.39	\$1,172.00
b). Para dedicarse a actividades no lucrativas, por cada prórroga	\$1,172.39	\$1,172.00
c). Para dedicarse a actividades lucrativas	\$1,903.55	\$1,904.00
d). Para dedicarse a actividades lucrativas, por cada prórroga	\$1,903.55	\$1,904.00
IV. Asilado político, por la revalidación anual	\$1,172.39	\$1,172.00
V. Estudiante, por cada revalidación anual	\$1,903.55	\$1,904.00
VI. Visitante provisional	\$380.45	\$380.00
VII. Ministro de culto o asociado religioso:		
a). Por el otorgamiento de la característica	\$225.36	\$225.00
b). Por cada prórroga	\$225.36	\$225.00

Importe en Pesos Mexicanos

Por el cambio de característica migratoria dentro de la calidad de No Inmigrante, se pagarán los derechos que correspondan al otorgamiento de la nueva característica a adquirir.

	Sin ajuste	Con ajuste
Por la recepción, examen y estudio de la solicitud de cambio de turista a cualquier otra característica migratoria de la calidad de no inmigrante	\$444.32	\$444.00

Importe en Pesos Mexicanos

No pagarán el derecho por servicios migratorios a que se refiere la fracción II de este artículo, los choferes u operadores de vehículos de transporte de carga que se internen en el país con el único objeto de cargar o descargar mercancías en los recintos de las aduanas fronterizas del sur del territorio nacional.

Artículo 9o. Por la expedición de autorización en la que se otorga calidad migratoria de inmigrante en sus distintas características a extranjeros, así como por refrendo, se pagará el derecho por servicios migratorios conforme a las siguientes cuotas:

	Sin ajuste	Con ajuste
I. Autorización como inmigrante en las diferentes características de rentista, inversionista, profesionista, cargo de confianza, científico en actividades lucrativas, técnico, artista, deportista, asimilado y familiares del solicitante	\$2,535.97	\$2,536.00
II. (Se deroga).		
III. Por el refrendo de calidad migratoria en las diferentes características, a que se refiere este artículo se pagarán derechos conforme a la cuota de	\$2,537.00	\$2,537.00

Importe en Pesos Mexicanos

Por el cambio de característica migratoria dentro de la calidad de Inmigrante, se pagarán los derechos que correspondan a la nueva característica a adquirir. No pagarán los derechos a que se refiere este artículo, los científicos en actividades no lucrativas

Artículo 10. Para el otorgamiento de la calidad de inmigrado, se pagarán las siguientes cuotas:

	Sin ajuste	Con ajuste
I. Por la expedición de la declaratoria de inmigrado	\$3,092.69	\$3,093.00
II. (Se deroga)		
III. Por la recepción, examen y estudio de la solicitud de cambio de calidad a inmigrado	\$807.95	\$808.00

Importe en Pesos Mexicanos

Artículo 11. No se pagarán los derechos por la expedición de autorización en la que se otorga a los extranjeros la calidad migratoria de No Inmigrante, en los siguientes casos:

I. (Se deroga).

II. Estudiante.

III. Visitante distinguido.

IV. Asilado político.

V. Visitantes sin dedicarse a actividades lucrativas:

a). Cuando sean autorizados o se otorgue la prórroga bajo los convenios de cooperación o intercambio educativo, cultural y científico.

VI.(Se deroga).

VII. Refugiado.

VIII. (Se deroga).

IX. Corresponsal.

Artículo 13.- Por la expedición de permisos, constancias y certificados, o registros a extranjeros, se pagará el derecho de servicios migratorios, conforme a las siguientes cuotas:

	Sin ajuste	Con ajuste
I. Permiso para contraer matrimonio con nacional	\$2,407.39	\$2,407.00
II. Certificado para realizar trámites judiciales o administrativos con propósitos de divorcio o de nulidad de matrimonio con nacional mexicano	\$4,758.06	\$4,758.00
III. Permiso para realizar trámites de adopción	\$1,849.82	\$1,850.00
IV. Permiso para ampliación o cambio de actividad o de empleador	\$1,849.78	\$1,850.00
V. Certificados de legal internación y legal estancia	\$260.39	\$260.00
VI. Permiso de salida y regreso al país	\$260.39	\$260.00
VII. Por cada inscripción en el Registro Nacional de Extranjeros	\$605.94	\$606.00

Importe en Pesos Mexicanos

Artículo 14.- Por la reposición de la forma migratoria respectiva, se pagará el derecho por servicios migratorios conforme a las siguientes cuotas:

	Sin ajuste	Con ajuste
I. De no inmigrante	\$475.73	\$476.00
II. De inmigrante	\$761.16	\$761.00
III. De inmigrado	\$1,141.99	\$1,142.00

ANEXO 10-A



SOLICITUD DE PASAPORTE ORDINARIO MEXICANO (OP-5)

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Primera Vez Canje Vigencia: 1 año 5 años 10 años

OBSERVACIONES

NUMERO DE SOLICITUD

Antes de llenar la presente solicitud de pasaporte lea detenidamente su contenido.

Añote los datos solicitados o cruce en cada caso el cuadro correspondiente, respetando los espacios delimitados sobre todo los campos destinados a firma.

Nota: La presente solicitud deberá ser llenada con tinta negra y letra de molde

LUGAR Y FECHA:

1. No. DE PASAPORTE ANTERIOR (EN CASO DE CANJE)

2. CURP

3. APELLIDO PATERNO

4. APELLIDO MATERNO

5. NOMBRE(S)

6. FECHA DE NACIMIENTO

7. SEXO

 Masculino Femenino

8. NACIDO EN:

a) Entidad Federativa

b) Municipio

9. IDENTIFICACIÓN QUE PRESENTA

10. DOMICILIO

Calle y Número Exterior

Num. Interior

Colonia y Código Postal

Población:

Estado o País

Teléfonos: Domicilio:

Trabajo

11. EN CASO DE ACCIDENTE O FALLECIMIENTO AVISAR A:

CON DOMICILIO EN:

TELÉFONO:

Manifiesto bajo protesta de decir verdad y conociendo las penas en que incurren quienes faltan a ella en los términos de las disposiciones penales aplicables, que soy mexicano, que los datos asentados en esta solicitud son verídicos y que los documentos presentados son auténticos y legales.

FIRMA DE CONFORMIDAD CON LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PASAPORTE AL RECIBIRLO

FIRMA DEL SOLICITANTE

FOTO

HUELLAS DIGITALES

ÍNDICE IZQUIERDO

ÍNDICE IZQUIERDO

ÍNDICE IZQUIERDO

ÍNDICE DERECHO

ÍNDICE DERECHO

ÍNDICE DERECHO

ESTE FORMATO ES GRATUITO

ESTE FORMATO ES DE LIBRE REPRODUCCIÓN

ANEXO 10-B

OP-7

PERMISO QUE OTORGAN LOS PADRES O PERSONAS QUE EJERCEN LA PATRIAPOTESTADO
TUTELA, PARA LA EXPEDICIÓN DE PASAPORTE

OBSERVACIONES _____

LUGAR Y FECHA _____

LOS QUE SUSCRIBIMOS PADRES Y/O TUTORES DEL MENOR _____ MANIFESTAMOS, PARA
LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO DE PASAPORTES Y 215 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE
POBLACION EN VIGOR, EL CONSENTIMIENTO PARA QUE NUESTRO(A) HIJO(A) PUEDA SALIR DEL TERRITORIO DE LA
REPÚBLICA MEXICANA POR LO QUE SOLICITAMOS SE LE EXPIDA PASAPORTE ORDINARIO BAJO EL NOMBRE QUE
APARECE EN EL FORMATO OP-5 DE LA PRESENTE SOLICITUD Y CON UNA VIGENCIA DE _____ QUEDANDO EN EL
ENTENDIDO QUE AMENORES DE TRES AÑOS DE EDAD SÓLO SE LE EXPEDIRÁ DICHO DOCUMENTO POR UN PERIODO
MÁXIMO DE 12 MESES.

_____ Y _____
(PADRE O TUTOR) (MADRE O TUTORA)

DATOS DEL PADRE O TUTOR

Como Padre Como Tutor

Para realizar el trámite de identificación con el siguiente documento _____

No _____

Expedido(a) _____
por _____

Defecha
 día mes año

INDICE IZQUIERDO

INDICE DERECHO

DATOS DE LA MADRE O TUTORA

Como Madre Como Tutora

Para realizar el trámite de identificación con el siguiente documento _____

No _____

Expedido(a) _____
por _____

Defecha
 día mes año

INDICE IZQUIERDO

INDICE DERECHO

BIBLIOGRAFÍA

BIBLIOGRAFÍA

LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. Alfaro, México 2007.

Ley General de Población, Ed. Sista, 4ª ed., México, 2007.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Ed. Sista, 33ª ed., México, 2007.

Reglamento de la Ley General de Población, Ed. Sista, 4ª ed., México, 2007.

Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, Diario Oficial de la Federación, 16 de agosto del 2005.

LIBROS

ALEJANDRO CASTILLO CASTRO: Evolución de Derecho y la Política Migratoria, Ed. De Gobierno, 1ª ed. México, 1987.

ANDRES BELLO: Principios de Derecho Internacional, Ed. Grijalbo, 1990.

ANDRES SERRA ROJAS: Derecho Administrativo, Ed. Porrúa, 1ª ed., México, 1968.

ANTONIO BOGGIOANO: Del Viejo al Nuevo Derecho Internacional Privado, Ed. Depalma, 2ª ed., México 1979.

ANTONIO CORTÉS: Historia del Cristianismo, Ed. Porrúa, México, 1978.

ARTHUR NUSSBAUM: Primer Curso de Derecho Internacional Privado, Ed. Porrúa, 1ª ed., México, 1985.

CARLO ARELLANO GARCÍA: Primer Curso de Derecho Internacional Público, Ed. Porrúa, 2ª ed. México, 1993.

CARLOS ARELLANO GARCÍA: Derecho Internacional Privado, Ed. Porrúa, 12ª ed., México, 1984.

CESAR SEPÚLVEDA: Derecho Internacional, Ed. Porrúa, 17ª ed., México, 1996.

DAVID MONTEJANO: Anglos y Mexicanos en la Formación de Texas, Ed. Grijalbo, México, 1986.

EDUARDO ESTEIN: Evolución de la Protección Jurídica de los Trabajadores Migratorios en el Derecho Internacional, Ed. Harla, 3ª ed., México, 1993.

EDUARDO GARCÍA MÉYNEZ: Introducción al Estudio del Derecho, Ed. Porrúa, 33ª ed., México, 1982.

FEDERICO NAVARRETE LINARES: La Migración de los Mexicanos, Ed. Tercer Milenio, 1ª ed., México, 1999.

FRANCISCO JOSÉ CONTRERAS VACA: Derecho Internacional Privado, Ed. Harla, 2ª ed., México, 1996.

FRANCISCO LÓPEZ NIETO Y MALO: El Procedimiento Administrativo, Ed. Porrúa, México, 1992.

HÉCTOR AGUILAR CAMIN: A la sombra de la Revolución Mexicana, Ed. Cal y Arena, 19ª ed., México, 1997.

ILSE BIBIANA IBARRA JIMÉNEZ: La Política del Estado Mexicano ante el Fenómeno Migratorio del Siglo XXI, Universidad la Salle, 2005.

ISABEL CORREA HERNÁNDEZ: El Derecho de la Seguridad Nacional y la Obligación de una Política Migratoria, Universidad del Valle de México, México, 2001.

JESÚS QUINTANA VALTIERRA: Vademécum de Administración Pública y Derecho Migratorio en el Estado Mexicano, Ed. Trillas, 1ª ed., México, 1999.

JOSÉ LOZANO FUENTES: Historia de México Contemporáneo, Ed. Pispal, México, 1987.

JUSTO GONZÁLEZ: Historia del Cristianismo, Ed. Porrúa, 2ª ed., México, 1977.

LUÍS PEREZ VERDÍA: Derecho Internacional Privado, Ed. Porrúa, México, 1983.

NICOLAS J. DIEZ: Los Españoles y la Migración, Ed. Trillas, México, 1982.

PATRICIA MORALES: Indocumentados Mexicanos Causas y Razones de la Migración Laboral, Ed. Grijalbo, 2ª ed., México, 1989.

ÓSCAR VICTAL ADAME: Derecho Migratorio Mexicano, Ed. Porrúa, 1ª ed. México, 1999.

RICARDO CARDOSO: Migración Mexicana a los Estados Unidos, Ed. Trillas, México, 1977.

RICARDO RODRÍGUEZ: Condición Jurídica de Extranjeros, 1ª ed. Ed. Oxford, México, 1999.

SALVADOR RANGÉL SOLÓRZANO: Guía del Extranjero, Ed. Oxford, 1ª ed. México, 1999.

OTRAS FUENTES

DIRIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN., Subsecretaría de Población Migratoria y Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, México, 19 de Octubre de 1993.

INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN: Marco Jurídico y Organización, México, 1984.

JAVIER ROMERO QUIROZ: Palacio del Congreso Residencias de los Supremos Poderes LII Legislatura, México, 1998.

MIGUEL CERVANTES: Constituciones Hispanoamericanas, en <http://Cervantesvirtual.com>

RAFAÉL PIÑA: Diccionario de Derecho, Ed. Porrúa, 26ª ed., México, 1998.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN: Asuntos Migratorios en México, México, 1994.